

134  
29

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"PLANTEL ARAGON"



"LA APLICACION DE LA PENA DE MUERTE  
EN EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO  
EN EL DISTRITO FEDERAL."

## TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :

MARIA ELENA GARCIA PEREZ



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX.

1990



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE DE CONTENIDO.

	PAGINA.
INTRODUCCION.....	13
CAPITULO PRIMERO.	

### HISTORIA DE LA PENA DE MUERTE.

#### LA PENA DE MUERTE EN LA HISTORIA DEL DERECHO PENAL EN MEXICO.

A). México Prehispánico.....	14
B). México Independiente.....	28
C). México Moderno.....	32

#### LA PENA DE MUERTE EN LA LEGISLACION MEXICANA.

A). Fundamento Constitucional.....	35
B). La Pena de Muerte en los Códigos de los Estados.....	44
C). Críticas a la Pena de Muerte.....	48

## CAPITULO SEGUNDO.

### " EL HOMICIDIO CALIFICADO "

a).	Concepto de Homicidio.....	56
b).	Concepto de Calificativa.....	65
c).	Las Calificativas en el Código Penal.	75
d).	Los delitos contra la Salud y la Pena de Muerte.....	105
1.	Derecho Penal Mexicano.....	105
2.	Derecho Penal Comparado.....	112

## CAPITULO TERCERO.

### " PENALIDAD EN EL HOMICIDIO CALIFICADO "

a).	Concepto de Penología.....	134
b).	Concepto de Pena.....	135

c).	Clasificación de las Penas. ....	144
d).	Delitos castigados con la Pena Capital en los diversos países. ....	147
e).	Eficacia de la Imposición de la Pena de Muerte. ....	159

CAPITULO CUARTO.

METODOS DE EJECUCION DE LA

PENA DE MUERTE.

a).	Epoca Antigua. ....	168
b).	Epoca Moderna. ....	183
b.1.).	Horca, ....	184
b.2.).	Decapitación, ....	186
b.3.).	Electrocución, ....	188
b.4.).	Gas Mortífero, ....	189
b.5.).	Fusilamiento. ....	181

**CONCLUSIONES..... 193**

**BIBLIOGRAFIA..... 199**

INTRODUCCION.

La presente Tesis Profesional, tiene por objeto realizar un análisis de la Pena de Muerte, en la historia del Derecho Penal en México, es decir, en las diferentes épocas, tomando en cuenta tanto las formas de ejecución de la pena, como los delitos por los cuales se imponía; así como también en la actualidad a nivel mundial, de donde se desprende que desde la antigüedad hasta la fecha, en los pueblos y en los países que se impone, se aplica para el delito de Homicidio Calificado, - por tratarse del más grave de todos los delitos y es justo que quienes lo cometen, reciban a cambio la Pena de Muerte.

Por otro lado, analizando los argumentos en pro y en contra de la Pena de Muerte, así como también todas y cada una de las manifestaciones que los tratadistas hacen respecto al tema que nos ocupa, llegamos a la conclusión de que es necesaria la reimplantación en el Código Penal de ésta pena, para el Homicidio Calificado, tanto como por su ejemplaridad, como por su eficacia intimidativa que produce en los delincuentes y en toda la sociedad, que en determinado momento, los individuos, - se abstendrían de cometer éste grave delito, por el temor a -- ser privados de la vida.

Ahora bien, también analizamos el delito de Narcotráfico, llegando a la conclusión de que se trata de un ilícito - gravísimo, para la sociedad, para la salud y para la vida de - un enorme número de individuos; por lo que para erradicar éste mal que hoy en día nos aqueja, es necesario, que se legisle -- al respecto y a los autores de éste delito, se les aplique la - Pena de Muerte.

## CAPITULO PRIMERO.

HISTORIA DE LA PENA DE MUERTEA). LA PENA DE MUERTE EN LA HISTORIA DEL DERECHO  
PENAL EN MEXICO

## a). México Prehispánico.

" Muy pocos datos precisos se tienen sobre el Derecho Penal anterior a la llegada de los conquistadores; — indudablemente los distintos reinos y señoríos pobladores — de lo que ahora es México, poseyeron reglamentaciones sobre la materia penal, como no existía unidad política entre los diversos núcleos aborígenes, porque no había una sola na---  
ción, sino varias, resulta más correcto aludir únicamente — al Derecho de tres de los pueblos principales encontrados — por los europeos poco después del descubrimiento de América que son: El Maya, el Tarasco y el Azteca. Se le llama — Derecho Prehispánico, a todo el que rigió hasta antes de la llegada de Hernán Cortés, designándose así no sólo al orden jurídico de los tres señoríos citados, sino también al de — los demás grupos. " 1.)

- 1.) Fernando Castellanos Tena, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, S. A., — Decimanovena edición, México, 1984, página 40.

### La Pena de Muerte en el Pueblo Azteca.

" Debido a la destrucción de los Códices que se -- llevó a cabo en " Nombre del Cristianismo ", es difícil o ha sido difícil conocer las Leyes Penales, encuadradas en el -- respeto a la vida del hombre de nuestros antepasados.

Se da por cierta, la existencia de un llamado " Có  
digo Penal de Netzahualcoyotl " de cuyas Ordenanzas, reprodu  
cidas por Don Fernando de Alva Ixtlixóchtli, se tienen las --  
siguientes:

1. Que si alguna mujer hacía adulterio a su mari  
do, viéndolo él mismo, ella y el adúltero fueren apedreados--  
en el tianguis.

2. Que si alguna persona matare a otra, fuere --  
muerta por ello.

En la Ordenanza Primera, se nota que el adúltero --  
es castigado con la muerte, más que nada porque una Ley Posi  
tiva se confundía con la moral y la religión. " 2.)

- 2.) Jorge Peralta Sánchez, Pena de Muerte, Aborto y--  
Eugenesia, Joaquín Porrúa, Editor, Primera edi--  
ción, México, 1988, página 49.

" El Derecho Penal Prehispánico fue rudimentario, símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección de las leyes, es decir, el máximo de evolución moral de acuerdo con una cultura valorativa. " 3.)

" El Derecho Penal Mexicano es testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida y de notable cohesión política. El sistema penal era casi draconiano. " 4.)

" La restitución al ofendido era de base principal para resolver los actos antisociales, en contraste con nuestro sistema de castigo al culpable.

El destierro o la muerte era la suerte que esperaba al malhechor que ponía en peligro a la comunidad. Un ejemplo tomado al azar de los delitos y castigos pondrá de manifiesto el temor a las leyes aztecas y el por qué de que nunca haya sido necesario recurrir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen. Sin embargo, se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos o de sacrificarlos, las cuales cumplían la función de la que hoy se conoce como cárcel, para prevenir la delincuencia. " 5.)

- 3.) Raúl Carrancá y Rivas, Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, Editorial Porrúa, S. A., México, 1980, página 12.
- 4.) Kohler, El Derecho Penal de los Aztecas, Editorial Criminalia, Tomo III, México, 1976, página 288.
- 5.) Carrancá y Rivas, op. cit., páginas 13 y 14.

\* El robo se castigaba con la esclavitud, hasta que se hiciera la restitución de lo robado, o con una multa del doble de la cantidad robada, una parte para la víctima y otra para el tesoro del Clan, que el robo en camino real se castigaba con la pena de muerte, lo mismo que las raterías en el mercado, las que se castigaban con muerte instantánea por lapidación; que el robo de maíz, cuando estaba creciendo en el campo, con la pena de muerte o la esclavitud; que el hurto de oro, plata o jade, con la pena de muerte, que el asesinato, incluso el de un esclavo, con pena similar, que la intemperancia con la reprobación social, el descrédito, con la muerte por lapidación y a golpes, que la calumnia, con el corte de labios y algunas veces también de los oídos; que la horca era el castigo común para la violación de las Leyes del Incesto, y que la sodomía se sancionaba con repugnación brutal.

Los Aztecas tenían cuatro géneros de muertes, con que éstos castigaban los delitos. El uno era el apedrear a los adúlteros y echarlos fuera de la Ciudad con perros y con auras; a los fornicarios de fornicación simple con virgen dedicada al templo, o hija de honrados padres, o con parientes, era apaleado y quemado, echadas las cenizas al aire. Otra muerte había, que era arrastrar a los delincuentes con una soga por el pescuezo y echados a las lagunas. La cuarta manera era la del sacrificio donde iban a parar los esclavos, donde unos morían abiertos por medio, otros, degollados, otros quemados, otros aspadados, otros azotados, otros despeña

--- dos, otros empalados; otros desollados con los más crueles e inhumanos sacrificios. " 6.)

" En cuanto a los pueblos organizados sobre el te-  
rritorio de México hasta el descubrimiento, las ideas más --  
seguras que dan los historiadores, son: Las desigualdades --  
jerárquicas y sociales; aristocracia guerrera y sacerdotal, --  
flotando sobre la desigualdad económica, en una palabra, ---  
oligarquías dominantes y, la justicia penal diferenciada se-  
gún las clases, con penas diversas según la condición social  
de los infractores; existía el llamado Código Penal de Net-  
zahualcoyotl, para Texcoco, y se estima que, según él, el --  
Juez, tenía amplia libertad para fijar las penas entre las--  
que se contaban principalmente las de muerte y la esclavitud  
y entre los datos históricos destacan los siguientes: Lapida-  
ción de los adúlteros; muerte para el homicidio, indemniza-  
ción y esclavitud para el homicidio que se cometiera culposa-  
mente, la excluyente o cuando menos la atenuante de la ----  
embriaguez completa, la excusa absolutoria de robar, siendo  
menor de diez años, la excluyente por estado de necesidad de  
robar espigas de maíz por hambre.

El ladrón debía ser arrastrado por las Calles y --  
después ahorcado; el homicida, decapitado, el que se embria-  
gaba hasta perder la razón, si era noble, si era plebeyo, se  
castigaba con pérdida de su libertad a la primera infracción

--- y sancionado con la muerte a la segunda; y pena de muer-  
te también, para los historiadores que consignaran hechos ---  
falsos y para los ladrones del campo que robaran siete o más  
mazorcas de maíz. " 7.)

La Recopilación de Leyes de los Indios de la Nueva  
España, Anáhuac o México que hace Fray Andrés de Alcóbiz de-  
fecha a diez de septiembre del año de mil quinientos cuaren-  
ta y tres en Valladolid, sobresale en ella, la Pena de Muer-  
te para el que matara a su mujer por sospechas o indicios de  
adulterio, y aunque la tomase con otro. De las Leyes Tlax-  
caltecas y Texcocanas, sobresale: Pena de Muerte para el -  
que faltara al respeto a sus padres, para el causante de gra-  
ve daño al pueblo; para el traidor al Rey o al Estado; para-  
el traidor en la guerra, para el que maltratara a un Embaja-  
dor, guerrero o ministro del Rey; para los que destruyeran -  
los límites puestos en los campos; para los jueces que sen-  
tenciaran injustamente o contra la Ley o que dieran al Rey -  
relación falsa con algún negocio, para el que en la guerra -  
rompiera las hostilidades sin orden para ello o abandonara -  
la bandera o desobedeciera; para el que matara a la mujer --  
propia aunque la sorprendiera en adulterio; para los adúlte-  
ros, para el incestuoso en primer grado; para el hombre o la  
mujer que usara vestidos impropios de su sexo, para el la---  
drón de joyas de oro; para los dilapidadores de la herencia-  
de sus padres. " 8.)

7.) Ibidem, página 17.

8.) Ibidem, página 20.

" La ejecución de la Pena de Muerte era rica en procedimientos: Ahorcadura, lapidación, decapitación o descuartizamiento.

Los Aztecas, concebían el castigo por el castigo en sí, sin entenderlo como un medio para lograr un fin. Cabe decir que, vivían en pleno período de venganza privada y de la Ley del Talión, tanto en el Derecho Punitivo, como en la ejecución de las sanciones." 9.)

" Entre los antiguos mexicanos las penas eran: Desollamiento en vida, descuartizamiento en vida, confiscación de bienes, demolición de la casa, esclavitud para los hijos, así como para los demás parientes hasta el cuarto grado, muerte a golpes de porra en la cabeza o lapidado y muerte abriéndole el pecho al culpable se imponía la pena de muerte para los homosexuales, el activo, empalado, al pasivo, la extracción de sus entrañas por el ano. " Talión simbólico constituía esta penalidad ", opina Carrancá y Trujillo." 10.)

" Las penas con las que se castigaban los delitos en el Derecho Penal Azteca, eran: Destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, suspensión de empleo, destitución de empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa, penas corporales, penas pecuniarias, confiscación -

9.) Ibidem, página 19.

10.) Raúl Carrancá y Trujillo, La Organización Social de los Antiguos Mexicanos, Editado por Botas, --- México, 1966, página 24.

--- de bienes, muerte, aplicada de diferentes formas, como --  
 son: Incineración en vida, decapitación, estrangulación, des  
cuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote, machaca---  
miento de la cabeza." 11.)

" Entre los Aztecas, su legislación no ejerció in--  
fluencia en la posterior, era el Reino o Imperio de más relie  
ve a la hora de la Conquista. Este pueblo fue no sólo el --  
 que dominó militarmente, la mayor parte de los reinos de la -  
 altiplanie mexicana, sino que impuso a manera de influencia,-  
 las prácticas jurídicas de todos aquellos núcleos que conser-  
van su independencia a la llegada de los españoles.

La Sociedad Azteca, existía para beneficio de la --  
 tribu y cada uno de sus miembros debía contribuir a la conser-  
vación de la comunidad.

De tal estado de cosas, derivaron importantes con--  
secuencias para los miembros de la tribu; ya que quienes vio-  
laban el orden social eran colocados en un status graduado de  
 inferioridad y se aprovechaba su trabajo en una especie de --  
 esclavitud; el pertenecer a la comunidad traía consigo seguri  
dad y subsistencia; el ser expulsado significaba la muerte --  
 por parte de las tribus enemigas, por las fieras, o por su --

- 11.) Carlos H. Alva, Estudio Comparado entre el Azteca  
 y el Derecho Positivo Mexicano, Ediciones Espe---  
ciales del Instituto Indigenista Interamericano,-  
 Tomo número III, México, 1949, página 57.

--- propio pueblo.

El Derecho Penal Azteca, revela excesiva severidad principalmente con relación a los delitos considerados como capaces de hacer peligrar la estabilidad del gobierno o la persona misma del soberano, las penas crueles se aplicaron también a otros tipos de infracciones." 12.)

" Según el investigador Carlos H. Alva, los delitos en el pueblo Azteca pueden clasificarse en la siguiente forma: contra la seguridad del Imperio, contra la moral pública, contra el orden de las familias cometidos por funcionarios, cometidos en estado de guerra, contra la libertad y seguridad de las personas; usurpación de funciones y uso indebido de insignias, contra la vida e integridad corporal de las personas, sexuales, y contra las personas en su patrimonio." 13.)

12.) Castellanos Tena, op. cit., página 42.

13.) Carlos H. Alva, op. cit., página 59.

La Pena de Muerte en el Pueblo Maya.

" Entre los Mayas, las Leyes Penales, al igual que en los otros reinos y señoríos, se caracterizaban por su se-  
veridad. Los Batabs o Caciques tenían a su cargo la fun-  
ción de juzgar y aplicaban como penas principales, la de ---  
muerte, y la esclavitud, la primera se reservaba para los --  
adúlteros, los homicidas, los incendiarios, los raptores y -  
corruptores de doncellas, la segunda, para los ladrones. Si  
el autor de robo era un señor principal, se le labraba el --  
rostro, desde la barba hasta la frente. Las sentencias pe-  
nales eran inapelables." 14.)

" La pena del homicidio aunque fuese casual, era -  
morir por insidias de los parientes." 15.)

" Los delitos por los cuales se imponía la pena de  
muerte eran los siguientes: Adulterio, por medio de lapida-  
ción al adúltero varón si el ofendido no perdonaba. En ---  
cuanto a la mujer, nada más que su vergüenza, o infamia. O  
bien lapidación, tanto al hombre como a la mujer. O bien, -  
muerte por flechazos en el hombre, o bien, arrastramiento de  
la mujer por parte del esposo y abandono en sitio lejano pa-  
ra que se la devoraran las fieras. O bien, muerte a estaca

14.) Castellanos Tena, op. cit., páginas 40 y 41.

15.) Carrancá y Rivas, op. cit., página 34.

--- das, o bien, por extracción de las tripas por el ombligo-  
a ambos adúlteros.

El Pueblo Maya no usó como pena ni la prisión, ni -  
los azotes, pero a los condenados a muerte y a los esclavos,-  
fugitivos se les encerraba en jaulas de madera que servían de  
cárceles." 16.)

#### La Pena de Muerte en el Pueblo Zapoteco.

" En este pueblo, uno de los delitos que se castiga  
ba con mayor severidad era el adulterio, identificándose en -  
esto los Zapotecos con todos los pueblos de un pasado remoto.  
La mujer sorprendida en adulterio era condenada a muerte, si-  
el ofendido lo solicitaba, pero si éste perdonaba a la mujer-  
ya no podía volverse a juntar con la culpable, a la que el --  
Estado castigaba con crueles y notables mutilaciones.

El robo se castigaba con penas corporales, como la-  
flagelación en público, pero si el robo era de importancia, -  
el castigo era la muerte, y los bienes del ladrón se cedían a  
la persona que había sufrido el robo." 17.)

16.) Chavero, Historia Antigua y de la Conquista, Méxi-  
co a través de los Siglos, Título I, Capítulo X,-  
Editorial Trillas, México, 1976, página 45.

17.) Carrancá y Rivas, op. cit., páginas 44 y 45.

La Pena de Muerte en el Pueblo Tarasco.

" De las Leyes Penales de los Tarascos, se sabe mucho menos que respecto a las de otros núcleos más se tiene -- noticia de la severidad de las penas. El adulterio habido -- con alguna mujer del Soberano o Calzontzi, se castigaba no -- sólo con la muerte del adúltero, sino que trascendía a toda -- la familia, los bienes del culpable eran confiscados. Cuando un familiar del Monarca llevaba una vida escandalosa, se -- le mataba en unión de su servidumbre y se le confiscaban los -- bienes. Al forzador de mujeres, le rompían la boca hasta -- las orejas empalándolo después hasta hacerlo morir. El ha -- chicero, era arrastrado vivo o se le lapidaba. A quien roba ba por primera vez, generalmente se le perdonaba, pero si --- reincidía, se le hacía despeñar dejando que su cuerpo fuese -- comido por las aves. " 18.)

" El Homicidio se castigaba con muerte, ejecutada -- en público.

Las cárceles entre los Tarascos, servían exclusiva -- mente para esperar el día de la sentencia, en ésto se coinci -- día con el Pueblo Maya. " 19.)

18.) Castellanos Tena, op. cit., página 41.

19.) Carrancá y Rivas, op. cit., página 46.

### La Pena de Muerte en la Colonia.

" La conquista puso en contacto al pueblo español con el grupo de razas aborígenes; los integrantes de éstas fueron los siervos y los europeos los amos, por más que en la legislación escrita, se declarara a los indios hombres libres y se les dejara abierto a ellos el camino de su emancipación y elevación social por medio del trabajo, el estudio y la virtud.

En la Colonia se puso en vigor la Legislación de Castilla, conocida con el nombre de Leyes del Toro, éstas tuvieron vigencia por disposición de las Leyes de Indias. A pesar de que en 1596, se realizó la recopilación de esas Leyes de Indias, en materia jurídica reinaba la confusión y se aplicaban el Fuero Real, las Partidas, las Ordenanzas Reales de Castilla, las de Bilbao, los Autos Acordados, la Nueva y Novísima Recopilaciones, a más de algunas Ordenanzas distadas para la Colonia, como la de Minería, la de Intendentes y las de Gremios.

Puede afirmarse que la Legislación Colonial tendía a mantener las diferencias de castas, como tributos al Rey, prohibición de portar armas y de transitar por las Calles de noche, obligación de vivir con amo conocido, penas de trabajo en minas y de azotes y pecuniarias, debiendo servir en conventos, ocupaciones o ministerios de la Colonia y siempre que el delito fuera grave, pues si resultaba leve, la pena -

--- sería la adecuada aunque continuando el reo en su oficio- y con su mujer; sólo podían los indios ser entregados a sus - acreedores para pagarles con su servicio, y los mayores de 13 años podían ser empleados en los transportes, donde se carecería de caminos o de bestias de carga, los delitos contra los- indios debían ser castigados con mayor rigor que en otros ca-sos." 20.)

" La Recopilación de las Leyes y los Reinos de las- Indias se compone de IX libros, constituyó el cuerpo principi- pal de Leyes de la Colonia." 21.)

" Los delitos castigados con la Pena de Muerte en-- ésta época eran la herejía, la rebeldía y el afrancesamiento, la idolatría y propaganda política, el robo y el asalto, el-- homicidio, el daño en propiedad ajena. Las penas eran por-- quemazón en la hoguera, la horca, y el descuartizamiento.

La lista de delitos y penas de la época colonial, - se repiten los mismos delitos con penas semejantes." 22.)

"Los autores de homicidio, se castigaban con la Pe- na de Muerte en la horca." 23.)

- 20.) Raúl Carrancá y Trujillo, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, S. A., Tomo I, Cuarta edición, - México, 1955, página 68.
- 21.) Carrancá y Rivas, op. cit., página 62.
- 22.) Ibidem, página 193.
- 23.) Ibidem, página 190.

## b). México Independiente.

" Apenas iniciado por Hidalgo el Movimiento de --- Independencia en 1810, el 17 de noviembre del mismo año, Mo-  
relos decretó, en su Cuartel General de Aguacatillo, la Ab-  
lición de la esclavitud, confirmando así el anterior Decreto expedido en Valladolid, por el Cura de Dolores. " 24.)

" La grave crisis producida en todos los órdenes - por la Guerra de Independencia, motivó el pronunciamiento de disposiciones tendientes a remediar, en lo posible, la nueva y difícil situación. Se procuró organizar a la policía y - reglamentar la portación de armas y el consumo de bebidas -- alcoholicas, así como combatir la vagancia, la mendicidad, - el robo, el asalto y posteriormente en 1838, se dispuso, pa-  
ra hacer frente a los problemas de entonces, que deberían de quedar en vigor las leyes existentes durante la dominación - en éste período. " 25.)

" Como resumen de ésta época, nos queda una legis-  
lación fragmentaria y dispersa, motivada por los tipos de de-  
lincuentes que llegaban a constituir problemas políticos, --

24.) Legislación Indigenista de México, página 23, nú-  
mero 38, de las Ediciones del Instituto Indige--  
nista Interamericano, México, 1958.

25.) Castellanos Tena, op. cit., página 45.

— pero ningún intento de formación de un orden jurídico total; hay atisbos de humanitarismo en algunas penas, pero se prodiga la de Muerte como una arma de lucha en contra de los enemigos políticos. " 26.)

" La Pena de Muerte, fue de casi cotidiana aplicación en la época colonial. " 27.)

" Juárez promulgó el 25 de enero de 1862, su famosa Ley según la cual los prisioneros Maximiliano, Miramón y Mejía, serían considerados en lo sucesivo como criminales y quienes, dada la naturaleza de los hechos en que incurrieron sólo podría aplicárseles dicho precepto, el que prohibía a los mexicanos bajo Pena de Muerte, ayudar a cualquier modo a la intervención extranjera en México, y amenazaba también con la Pena de Muerte a todos los extranjeros que cometiesen actos atentatorios, contra la Independencia Nacional. " 28.)

" Los abogados del archiduque sostenían que la Ley del 25 de enero era privativa. Por otra parte, invocaban el Artículo 23 de la Constitución de 1957, que a la letra -- dice:

Para la abolición de la Pena de Muerte, queda a --

26.) Ibidem, página 45.

27.) Carrancá y Rivas, op. cit., página 209.

28.) Ibidem, página 210.

— cargo del Poder Administrativo el establecer, a la ma-  
yor brevedad, el Régimen Penitenciario. Entre tanto queda-  
 abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a  
 otros casos más que al traider a la patria en guerra extran-  
 jera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida,  
 al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los de-  
litos graves del orden militar y a los de piratería que defi-  
niere la Ley. " 29.)

" En el Congreso Constituyente de 1857, respecto a  
 la Pena de Muerte, Martínez de Castro sostenía: " Cuando -  
 estén ya en práctica todas las prevenciones que tienen por -  
 objeto la corrección moral de los criminales, cuando por su  
 trabajo honesto en la prisión puedan salir de ella instruí--  
dos en algún arte u oficio, y con un fondo bastante a propor-  
cionarse después los recursos necesarios para subsistir; ---  
 cuando en las prisiones se les instruya en su religión, en -  
 la moral y en las primeras letras, y por último, cuando nueg  
tras cárceles se conviertan en verdaderas penitenciarias de-  
 donde los presos no puedan fugarse, entonces podrá abolirse-  
 la Pena Capital sin peligro, a Martínez de Castro, le intere-  
saba con esto, evitar que los miembros sanos de la sociedad-  
 se hagan justicia por sí mismos al defenderse de los crimina-  
les. Si no hay cárceles buenas ni suficientes debe ajusti-  
ciarse a los criminales que merezcan la Pena Capital, porque  
 la sociedad entera corre peligro. " 30.)

29.) Ibidem, página 222.

30.) Ibidem, página 288.

" Martínez de Castro, admite la Pena de Muerte dentro de un verdadero estado de necesidad social. Así como también, aclara de una vez por todas su manera de pensar. Señala primero, las condiciones de nuestra Nación: monstruosa, con pésimas cárceles, con una policía todavía imperfecta es en vista de estas circunstancias que no se atreverían a abolir en México la Pena de Muerte, ni los mismos legisladores que han creído poder hacerlo sin peligro en sus propias naciones, porque no siendo absoluta la necesidad de conservar esta pena, sino relativa, al Estado, costumbres e instituciones de cada país; es inconcluso que, aun cuando en algunos pudiera proscribirse sin riesgo, será en otros preciso conservarlas provisionalmente como una áncora de salvación. Martínez de Castro, ve en la Pena de Muerte, una medida provisional cuya existencia y aplicación depende de las condiciones deficientes del México de entonces. Su temor, es comprometer la seguridad pública y privada si la Pena de Muerte se aboliera del todo, sin tener establecido para sustituirla un conveniente sistema penitenciario que es el único, sin duda, con que pueden alcanzarse los dos grandes fines de las penas, el ejemplo y la corrección moral. " 31.)

" El Código Penal de 1871, en su Artículo 143 ---- expresa:

La Pena de Muerte se reduce a la simple privación de la vida, y no podrá agravarse con circunstancia alguna --

--- que aumente los padecimientos del reo, antes o en el acto de verificarse la ejecución. " 32.)

c). México Moderno.

" El Código de 1931, abolió la Pena de Muerte, la cual fue substituida por la Pena Máxima, la que se contempla en el Artículo 25 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal, el cual a la letra manifiesta:

" La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto en los Artículos 315 bis, 320, 324 y 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta ----- años... " 33.)

" Es general la experiencia de que después de 8 a 10 años en los cuales ha estado en prisión el sujeto activo del delito, ésta pena resulta ser inútil y aún contraproducente porque el reo se adapta sin ningún esfuerzo a una rutina que lo automatiza, viviendo en un ambiente delincencial.

El Artículo 25 del Código Penal, fija el máximo de la prisión en 50 años, en atención a que, suprimida la Pena de Muerte, significa la posibilidad de la segregación definitiva del sujeto cuya temibilidad e imposible readaptación están acreditadas. Pero cabe tener presente que el aumento a

32.) Ibidem, páginas 325 y 326.

33.) Ibidem, página 407.

--- 50 años de la Pena de Prisión, no constituye por sí mismo un medio adecuado y suficiente para combatir la evolución y el aumento de la delincuencia, cuyas causas complejas requieren otros tratamientos. " 34.)

" La sociedad considera a la Pena Capital como la forma más eficaz de prevenir los atentados en su contra, es decir, como una forma de mantener el bien común. " 35.)

" La realidad, nos dice que la Pena de Muerte ha sido siempre considerada como justa por la simple razón de que la Pena de Muerte es la expresión de la idea retributiva y se ha visto a lo largo de la historia, delitos enormes cometidos por el Estado en nombre de la retribución.

El tema de la Pena de Muerte es tan vasto que sus repercusiones se reflejan sobre todo en el amplio campo de la Filosofía Jurídica. " 36.)

" Sebastián Soler, piensa que primero es necesario reflexionar sobre el carácter general de la sanción jurídica para luego examinar la sanción específica pena y la sanción-

34.) Raúl Carrancá y Trujillo, Raúl Carrancá y Rivas, Código Penal Anotado, Editorial Porrúa, S. A., - Décima Cuarta Edición, México, 1989, página 45.

35.) Carrancá y Rivas, op. cit., página 418.

36.) Ibidem, página 419.

--- específica " Pena de Muerte ", la verdad es que entre - retribución moral y defensa social debe haber algún terreno-intermedio, en el que puedan enraizar y florecer las ideas - aparentemente contrarias. La Defensa Social Moderna no es- más que una y dentro de ella cabe distinguir entre la utili- dad y la auténtica defensa de la sociedad. " 37.)

" En el México Moderno, la Pena de Muerte, se conceptualiza como la:

Sanción jurídica capital, la más rigurosa de todas consistente en quitar la vida a un condenado mediante los procedimientos y órganos de ejecución establecidos, por el orden jurídico que la instituye. " 38.)

37.) Ibidem, página 425.

38.) Rogelio Moreno Rodríguez, Vocabulario, Derecho y Ciencias Sociales, Ediciones Depalma, Buenos --- Aires, Argentina, 1976, página 538.

LA PENA DE MUERTE EN LA LEGISLACION MEXICANA

a). FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

" En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte llamada " Dogmática ", o también de -- las " Garantías Individuales ", se impone como tipo de pena, -- la llamada " Pena de Muerte ", es decir, la privación de la -- vida humana. " <sup>39.)</sup>

" La Constitución Vigente de 1917, en su Artículo -- 22 estipula lo siguiente:

" Quedan prohibidas las penas de mutilación, y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la -- confiscación de bienes y cualesquiera otras penas -- inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes -- la aplicación total o parcial de los bienes de una -- persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuesto o -- multas, ni el decomiso de los bienes en caso del -- enriquecimiento ilícito en los términos del Artículo 109.

39.) Peralta Sánchez, op. cit., página 50.

Queda también prohibida la Pena de Muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo - podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra - extranjera, al parricida, al homicida con alevosía premeditación, y ventaja, al incendiario, al plagiarario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar. " 40.)

" De lo anteriormente expresado, se desprende que nuestra Carta Magna, acepta la privación de la vida, esto es la Pena de Muerte cuando los delitos adquieren una calificación de grave importancia, y que ello se encuentra regulado en las leyes penales correspondientes.

La Pena de Muerte se puede aceptar exclusivamente por las faltas señaladas en este numeral.

Los Estados de la República y el Distrito Federal, tienen su propio Código Penal y en la mayoría de ellos se ha suprimido la pena citada para estos gravísimos delitos; y en su lugar, se han colocado la Privación de la Libertad por un número considerable de años, que generalmente es de 50; puede decirse que la Pena Capital está prácticamente erradicada de nuestro sistema legal. No obstante, sigue subsistiendo

40.) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, Editorial Trillas, Sexta edición, México, 1988, página 22.

--- a nivel Carta Magna, para que si las condiciones en al---  
gún momento determinado se justifican, pueda implantarse de-  
nuevo. Es el caso de los delitos del Orden Militar, que --  
continúan reseñando la Pena de Muerte por motivos disciplina-  
rios. " 41.)

" Por el Sistema Federal que teóricamente se consa-  
gra en la Constitución Política de la República Mexicana, da  
margen a que cada Estado " libre y soberano " pueda incluir  
en su Código Penal dicha pena o excluirla. " 42.)

" Al respecto trata el Artículo 40 de la Carta Mag-  
na, que a la letra dice:

" Es voluntad del pueblo mexicano constituirse  
en una República representativa, democrática, fede-  
ral, compuesta de Estados libres y soberanos en to-  
do lo concerniente a su régimen interior, pero uni-  
dos en una federación establecida según los princi-  
pios de esta ley fundamental. " 43.)

" Como el pueblo es soberano y puede escoger la for-  
ma en que se ha de gobernar, su voluntad es constituirse en -  
una República representativa, democrática, federal. Esta --  
forma de gobernarse reviste la característica de que los cua-  
dros políticos que la dirigen serán renovados cada seis años-

41.) Ibidem, página 23.

42.) Peralta Sánchez, op. cit., página 50.

43.) Constitución Política, op. cit., páginas 51 y 52.

— como es el caso del Presidente de la República, del Congreso de la Unión, de los Gobernadores de los Estados, y de sus Poderes Locales. Como nuestro Sistema Republicano Federal va a estar compuesto de Estados que son libres y soberanos para la organización de su régimen interior de gobierno, con la única limitación de que su régimen interno no contrarie los principios establecidos por nuestra Constitución Política por ser esta nuestra máxima ley. " 44.)

Lo antes citado, significa que si los Congresos Locales deciden prever la Pena de Muerte en sus Legislaciones de los Estados correspondientes, para los casos marcados en el Artículo 22 Constitucional; éstos estarán dentro de lo permitido por la Ley.

De acuerdo con el delito de Homicidio Calificado, y tomando en base lo anterior, respecto a lo manifestado por el Artículo 22 Constitucional, nos damos cuenta que la Reimplantación de la Pena de Muerte para éste gravísimo delito, es totalmente legal en virtud de contemplarse permitida en la Carta Magna.

Por otro lado, creemos ampliamente que la substitución de la Pena Máxima de 50 años para el delito de Homicidio Calificado no surte efectos como una medida preventiva e intimidatoria a los delincuentes, porque no causa sobre ellos temor para que se abstengan de cometerlos, sino que por el contrario, siguen realizando éstos, y aún cuando se les condene a purgar una condena de varios años, una vez en prisión realiza-

— rán los mismos delitos, porque ya son sujetos temibles y peligrosos por sus acciones, porque están acostumbrados a delinquir y son sujetos reincidentes, por lo que es inútil ---- aplicarles una pena de prisión, cuando sabemos de antemano -- que no se van a readaptar como sujetos útiles a la sociedad, -- sino que seguirán siendo una amenaza a sus semejantes, por lo que la única forma de extinguir y combatir a la delincuencia -- respectò de éste delito, es el eliminarlos por completo de la sociedad, esto es condenarlos a sufrir la Pena de Muerte.

Por otro lado; otro Artículo Constitucional relacionado estrechamente con el Artículo 22 que se comenta, es el -- Artículo 14, el cual a la letra establece:

" ... Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o de rechos, sino mediante juicio seguido ante los Tri bunales previamente establecidos, en el que se -- cumplan las formalidades esenciales del procedi-- miento y conforme a las leyes expedidas con ante-- rioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda ---- prohibido imponer, por simple analogía y aun por -- mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito -- que se trata... "

Ahora bien, de acuerdo con el Artículo anterior, -- podemos afirmar, que en el párrafo segundo del mismo, se ---

-- establece que el derecho a la vida tampoco es absoluto, -- porque si bien es cierto que nadie podrá ser privado de la vi da, también es cierto que si se le puede aplicar la Pena de Muerte cuando dadas las circunstancias del caso concreto, se le sigue un juicio en su contra, tal y como lo establece el presente Artículo Constitucional, todo esto aunado a lo estable cido por el Artículo 22 de la Carta Magna, toda vez que en el delito de estudio, es decir, el Homicidio Calificado, se está permitiendo expresamente la Pena de Muerte para el mismo de tal manera, que una vez reimplantada la Pena Capital en el Código Penal para el Distrito Federal a los Homicidios Calificados y previo juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos en contra de los autores de tal delito, se podrá dar la circunstancias de que existan sentencias condenatorias a muerte, sin que por esto se viole Garantía Individual al -- individuo al cual se le prive de la vida.

Todo lo anterior tiene su fundamentación en que la Ley Fundamental, permite de manera expresa que se aplique en los casos señalados para tal efecto la Pena de Muerte.

Ahora bien, los Artículos del Código Penal Vigente para el Distrito Federal que señalan los delitos merecedores de Pena de Muerte a que alude el Artículo 22 Constitucional, son: el 123, 323, 315, 316, 318, 397, 366, 286, 287 y el 146 de tal manera, que mientras esté vigente lo citado en el fundamento constitucional respecto a la Pena Capital, en cual -- quier momento, las Legislaciones de los Estados podrán ----- incluir en sus capítulos de penas, la de Muerte.

Una vez enunciado el Artículo 14 Constitucional, --- procederemos a manifestar lo estipulado por el Artículo 18 de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que esta disposición al igual que la anterior, se encuen---  
tran íntimamente relacionada con el fundamento de la Pena de - Muerte.

Artículo 18, a la letra manifiesta:

" Sólo por delito que merezca Pena Corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente-separados.

Los gobiernos de la Federación y de los -- Estados organizarán el sistema penal, en sus -- respectivas jurisdicciones, sobre la base del - trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social-del delincuente... "

Analizando los lineamientos y disposiciones citadas por el anterior Artículo, tenemos que éste marca que uno de - los fines de la Pena es el lograr la readaptación social del-delincuente para que éste una vez purgada su condena reingrese a la sociedad a ser útil a la misma desempeñando actividades lícitas.

Asimismo, éste Artículo marca que en la prisión, al

--- reo se le capacitará para que desarrolle trabajos benéfi-  
cos a la sociedad que habita.

Ahora bien, es bien sabido que con la Pena de Pri---  
sión, no se ha logrado realmente la readaptación social del --  
delincuente, puesto que quien la ha compurgado no se ha readap  
tado para ser útil y benéfico para la sociedad y mucho menos --  
para desempeñar labores que beneficien a la misma, sino que --  
por el contrario los delinquentes autores de los delitos marca  
dos por el Artículo 22 Constitucional como posibles sentencia-  
dos a Muerte en el supuesto de que ésta pena se reimplante; no  
son readaptables, debido a que son sujetos sumamente temibles--  
y por consecuencia peligrosos, que nunca dejarán de ser unos --  
delinquentes, por lo que siempre serán personas dañinas a la --  
sociedad en la que habitan, y que pondrán en peligro la inte--  
gridad y la vida de los integrantes de la misma, que día con --  
día se ven amenazados con las agresiones de tan perversos ----  
individuos. Este es el caso de un autor de un Homicidio Cali  
ficado que en lugar de conseguir readaptarlo, se convertirá en  
un reincidente, ya que si " privan de la vida en una ocasión a  
una víctima, les resultará más fácil hacerlo en subsecuentes --  
ocasiones y así sucesivamente; hasta que se convierten en unos  
asesinos en potencia."

Por otro lado, también sabemos que las cárceles y --  
penitenciarias si son escuelas, pero no de trabajos y activida  
des que capaciten al reo para lograr la readaptación del mismo  
sino que son escuelas pero de Delincuencia en las cuales se --  
perfecciona a todos aquellos sujetos que han perpetrado deli--

--- tos por los cuales ha sido privado de su libertad.

Lo anterior tiene su fundamentación en que las condi  
ciones y modos de vida del delincuente son las que llegan a --  
determinar en múltiples ocasiones que se llegue a presentar la  
comisión del delito, por lo que es totalmente inútil el querer  
corregir al grado de la readaptación por medio de la imposi---  
ción de la pena, ya que al cumplir con la sentencia de prisión  
el delincuente se ha de encontrar de nueva cuenta en los mis---  
mos supuestos del delito por el cual se le condenó a sufrir la  
pérdida de su libertad.

De lo arriba mencionado, concluimos que todos aque---  
llos que creen o que piensan que el delincuente es capaz de --  
readaptarse a la sociedad como un ente benéfico, han fracasado  
de manera total, ya que ésto nunca va a ser posible y mucho --  
menos con todos aquellos delincuentes que han cometido un Homi-  
cidio Calificado, por lo que para acabar con éste mal que nos-  
aqueja es necesario eliminar a éstos sujetos por completo de -  
la sociedad.

Nosotros creemos que el reimplantar la Pena de Muer-  
te para el Homicidio Calificado es un noble signo de Justicia-  
para todas aquellas víctimas del más grave de todos los deli-  
tos y no aceptamos las argumentaciones de quienes piensan que-  
imponer la Pena de Muerte es una venganza social, porque en --  
vano piensan y afirman su preocupación por la vida de un delin-  
quente que nunca se va a readaptar, y dejan en el olvido a la-  
víctima de tan malveado individuo.

b). LA PENA DE MUERTE EN LOS CODIGOS  
DE LOS ESTADOS

El Estado de la Federación Mexicana que conserva en su Código Penal la Pena de Muerte, es el de Sonora.

El Estado de Sonora contempla la Pena de Muerte en su Artículo 20 fracción I y en el 22 del Código Penal Vigente.

Cabe recordar que el Presidente Portes Gil y el Código Penal de 1929 corresponde el haber eliminado del catálogo de las penas a la de Muerte, la cual se encontraba en los Artículos del 69 al 78 del Código Penal de 1929, para el Distrito Federal, pena tal, que existía en el Código Penal de -- los años de 1871 en su Artículo 92, fracción X. " 45.)

En cuanto al legislador de 1931, mantuvo la posi---  
ción del de 1929 en el Artículo 24 del Código Penal Vigente.

No obstante lo anterior, el Estado de Sonora, mantu  
yo en su Código Penal la Pena de Muerte. Y respecto a los -  
otros Estados de la Federación, Morelos conservó ésta pena --  
hasta 1970, Oaxaca hasta 1971, Tabasco hasta 1961, San Luis -  
Potosí hasta 1968 y Nuevo León hasta 1968. Por cierto que--  
Tabasco, mantuvo hasta 1961 el Artículo número 18 el que, ---

--- textualmente decía:

" La Pena de Muerte consiste exclusivamente en la privación de la vida por fusilamiento del reo, y no podrá agravarse con circunstancia alguna que --- aumente los padecimientos de aquél, antes o en el - acto de verificarse la ejecución. La Pena de Muerte, no se aplicará a las mujeres, ni a los varones, que hayan cumplido sesenta años de edad. "

Definir la Pena Capital como algo que consiste ---- exclusivamente en... no deja de causar cierto asombro, pues, - en el " exclusivamente ", como se comprenderá basta y sobra, - excluir a las mujeres, por otra parte, es asunto delicado, -- pues con ello se corre el riesgo de identificar la feminidad - con la impunidad. Y por lo que toca a los varones que hayan cumplido sesenta años, hay hombres, que envejecen antes y los hay que envejecen después, esto de la edad, en tal sentido, - es casi un imponderable. " 46.)

"El Licenciado José Angel Geniceros escribe en su -- obra intitulada " Criminalia ", en los diez años anteriores - a la abolición de la Pena de Muerte, en el año de 1929, en el Distrito Federal, en los diferentes Estados que aún incluían - en sus Códigos Penales la Pena de Muerte, se aplicó la misma, por determinación judicial.

Nadie podrá objetar que existe la posibilidad de -- que dadas ciertas circunstancias, la Pena de Muerte en Méxi-- se pueda llevar a cabo.

Y se podrá llevar a efecto, precisamente por que -- existe un Artículo Constitucional, en el que se " otorga ", - al Estado la facultad de privar de la vida a un hombre por -- ciertos delitos. " 47.)

" La Pena de Muerte, también existe en el Código - de Justicia Militar.

El Código de Justicia Militar, fue expedido el 10. de enero de 1934. " 48.)

" El Código de Justicia Militar sí mantiene la --- Pena de Muerte por delitos graves del orden militar, como --- son: la insubordinación con vías de hecho causando la muerte de un superior, ciertas especies de pillaje, los delitos con tra el derecho de gentes, rebelión, deserción, insultos, ame nazas o violencias contra centinelas, guardia, tropa forma-- da, salvaguardias, banderas y ejércitos; falsa alarma, abuso de autoridad, asonada, extralimitación y usurpación de mando o comisión, infracción de deberes especiales de marinos o de aviadores, de cada militar según su comisión o empleo y de - prisioneros. " 49.)

- 48.) Fernando Floresgómez González, Gustavo Carbajal-Moreno, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, - Vigésima segunda edición, Editorial Porrúa, S. - A., México, 1983, página 179.
- 49.) Carrancá y Trujillo, op. cit., páginas 650 y --- 651.

c). CRITICAS A LA PENA DE MUERTE.ARGUMENTOS EN PRO DE LA PENA DE MUERTE.

1. " Por el principio de la RETRIBUCION COMPENSADORA, es justa la aplicación de la Pena de Muerte. La culpabilidad del autor es compensada mediante la imposición de un mal penal ( la Muerte ), esta pena lleva a su fin dentro de sí misma: LA REALIZACION DE LA JUSTICIA. " 50.)

2. " No existe otra pena tan ejemplar como la --- Pena de Muerte cuando ella sea necesaria para el bien de la comunidad porque evite otros crímenes. " 51.)

" La Pena de Muerte, es la más ejemplar de todas -- las penas, luego, es NECESARIA. " 52.)

" Ello se entiende siempre que la Pena de Muerte, - no sea sustituible por otra u otras penas o que su ejemplaridad baste para salvaguardar el bien de la vida civil. " 53.)

3. " La Pena de Muerte constituye una forma de - Legítima Defensa. El Estado la utiliza para evitar nuevos -

50.) Peralta Sánchez, op. cit., páginas 62 y 63.

51.) Ibidem, página 64.

52.) Carrancá y Trujillo, op. cit., página 646.

53.) Ibidem, página 645.

--- crímenes y para defender a la sociedad. " 54.)

4. " Es lícita por servir para la conservación -- y mejoramiento de la sociedad, que al aplicarla, busca el --- bien común. " 55.)

" Siendo la sociedad la agrupación de hombres para- el bien común, debe contar con todos los medios requeridos -- para su conservación y mejoramiento, por esto la Pena de Muer- te es lícita. " 56.)

5. " Los crímenes más graves hieren la conciencia de la sociedad y justifican por ello, la Pena de Muerte, la - experiencia prueba esta conclusión, ya que los crímenes más - atroces, causan una reacción en la conciencia social que pide el sacrificio de los criminales. " 57.)

6. " Eliminación y selección. La razón que hay- para mantener la Pena de Muerte radica hoy, principalmente, - en la certeza de que existen sujetos excepcionalmente peligro sos y nocivos, aún estando dentro de las cárceles, cuya ---- corrección es vano intentar, con los medios de que se dispo- ne. La eliminación absoluta de esta clase de amenazas públi

54.) Peralta Sánchez, op. cit., página 646.

55.) Ibidem, página 63.

56.) Carrancá y Trujillo, op. cit., página 640.

57.) Ibidem, página 644.

--- cas es imperativa y la práctica enseña que no es real, -- ni a veces menos cruel, hablar de una prisión perpetua cuya invocación resulta entre nosotros inexplicablemente ligera y rutinaria, puesto que tampoco se reconoce por la ley. No -- tenemos relegación, ni destierro, ni prisión perpetua; por -- consiguiente hablar de ellas como substitutivos de la Pena -- de Muerte, no es sino un eco reflexivo de lo que se dice en -- Tratados de otros países donde sí existen tales medios de -- eliminación.

Por otra parte, es conocido el criterio de Garófalo que externó sobre la Pena de Muerte al decir, que es el -- medio más adecuado para una selección artificial que la ---- sociedad debe realizar eliminando al que, afortunadamente, -- mientras no se le fomenta, es pequeño número de seres extre-- madamente nocivos e inadaptables, y previniendo su reproduc-- ción. Presentando la idea de Mirabeau, sobre el peligro -- de una manzana podrida en un acervo de frutos sanos, con pa-- labras muy semejantes a las usadas por Santo Tomás, decía -- Garófalo que para juzgar de la piedad o de la impiedad de un acto político, no hay que atender a éste solamente, desarti-- culándolo de sus antecedentes, sus causas y sus fines, sino-- examinarlo hasta lo más profundo de su motivación y de sus -- aplicaciones. Así como no podría tratarse de cruel al ciru-- jano que hiciese la amputación de un miembro gangrenado para salvar la vida del organismo en conjunto, aún cuando para -- desempeñar tal función se requieran de entereza y determina-- ción racional, del mismo modo la Pena de Muerte, como elimi-- nación de un grave y seguro peligro para la sociedad, puede--

--- calificarse de benéfica y justa. " 58.)

7. " La Pena de Muerte, posee una fuerte eficacia intimidativa mayor aún que la cualquier otra pena.

Bentham creía firmemente en su eficacia intimidativa. Causa escarmiento más que cualquiera otra pena y en los países donde se impone pocas veces deja su impresión de terror por mucho tiempo. " 59.)

" La Pena de Muerte es eminentemente ejemplar, esto es, la más propia para servir de escarmiento, pues ninguna, - causa impresión más fuerte. " 60.)

" Pero no todos los delinquentes son asequibles a - ella, muchos por completo refractarios a su influjo, en particular los individuos anormales, sobre otros es limitado, y es mayor o menor según las circunstancias del sujeto y el rigor con que se aplique, pero un gran número es accesible a su poder atemorizador.

Garófalo, para quien no existe duda de que aún cuando

- 58.) Ignacio Villalobos, Derecho Penal Mexicano, Parte General, Tercera edición, Editorial Porrúa, S. A. México, 1975, página 544.
- 59.) Jeremías Bentham, Teoría de las Penas y de las -- Recompensas, Editorial Porrúa, S. A., Tomo II, -- página 14.
- 60.) Op. Cit., página 40.

--- do no atemorice a todos los malhechores intimidada a gran número de ellos que son insensibles a la amenaza de la pri-  
sión, afirma que este influjo no se limita a los grandes ---  
 criminales, obra también sobre los delinquentes menos temi-  
bles porque el hombre que se inclina por el sendero del ----  
 crimen no puede prever adónde llegará, ni la pena que habrá  
 de merecer. " 61.)

" La eficacia intimidativa de la Pena de Muerte, -  
 ha sido defendida, en época moderna por Kahl que, ante el --  
 aumento de la Criminalidad, la considera como verdadera pena  
 propugna su mantenimiento por poseer una eficacia intimidati  
va más intensa que la de las penas de privación de la liber-  
tad.

El Dr. Hoche, considerando la Pena Capital, no co-  
mo verdadera pena, sino como una verdadera medida de seguri  
dad, propugna su mantenimiento por poseer una eficacia inti-  
midativa más intensa que la de las penas de privación de la  
 libertad.

En nuestros días, además de los autores citados, -  
 Manzini, Constat, Graven, Bouzat, D. M. Cannat y otros, ----  
 también la reconocer con semejante valor. Una condena a ---  
 muerte, escribe este último, conserva su valor de ejemplari-  
dad aún cuando la pena no sea ejecutada cuando el bien a pro

--- teger es de orden completamente superior, como la vida, es natural que la sociedad dude en renunciar a una pena esencialmente intimidante. " 62.)

8. La Función Selectiva Artificial: " Entre las ventajas de la Pena Capital, se ha destacado en particular, por Garófalo la función de Selección Artificial que realiza mediante la eliminación de los delincuentes inadaptables, -- ésta, en su opinión, sería su principal finalidad para segregar a los seres más peligrosísimos de la sociedad, con el -- fin de que no perturbe la paz social. " 63.)

Nosotros estamos de acuerdo con todos y cada uno de los argumentos a favor de la Pena de Muerte, porque creemos en su reimplantación para combatir la delincuencia que en tan alto índice actualmente se encuentra.

62.) Eugenio Guello Calón, La Moderna Penología, Editorial Bosch, Barcelona, España, 1958, páginas - 157 y 158.

63.) Ibidem, página 168.

ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA PENA DE MUERTE.

1. " Para que fuera lícita la Pena de Muerte, -- habría que admitir que la facultad de aplicarla hubiera sido concedida al Estado por los ciudadanos a virtud de que un -- pacto entre ambos, fundado en el derecho de cada ciudadano, -- a disposición de su propia vida; lo que es inaceptable.

2. Su necesidad no está probada ya que hay otros medios de impedir que los criminales sigan dañando a la so-- ciedad, por lo que es inútil.

3. No constituye escarmiento para el que ha de-- línquido, pues con privarlo de la vida se hace imposible to-- da corrección; y tampoco constituye ejemplo para los que han delínquido, pues, a pesar de ella, siguen cometándose deli-- tos y los reos que la han sufrido han sido testigos de ejecu-- ciones anteriores, además de que la conducta criminal se da-- cualquiera que sea la pena con que se la atribuye o amenace.

4. Por aplicarse sobre el pobre, el desválido, -- el que carece de medios económicos para cuidar de su proceso penal conforme a la mejor técnica, habilidad, capacidad, --- etc., de sus defensores, la Pena de Muerte es radicalmente-- injusta, por desigual, no obstante tratarse de iguales.

5. Por no permitir la reparación a que dieran -- lugar los errores judiciales y la malicia humana que falsea--

--- la prueba, esto es, por ser irreparable, es ilícita su aplicación. " 64.)

6. Hay numerosas legislaciones en el mundo que han abolido la Pena de Muerte y las sociedades regidas por ellas no han perecido, luego tal pena no es imprescriptible.

7. El hombre en un ente " bio-psico-social ", -- la Pena de Muerte suprime al hombre y con él, lo " bio-psico del delito ", pero deja intactos los otros factores que así, siguen influyendo en la conducta de los individuos.

Luego la Pena de Muerte no es un medio ordenado -- para combatir las conductas criminales o sea para prevenir -- el delito.

8. No constituye la Pena de Muerte una especie -- de " legítima defensa ", de la sociedad; pues la legítima de fensa se ejecuta en evitación del daño que inminentemente -- amenaza, y en el caso, el daño ha quedado consumado; por lo que , no tratándose de evitarlo, lo que hace es reaccionar -- después de él, esto es, vengarse.

9. Al no justificarse la venganza, se podría decir que tal pena es " curativa ", pero ello tampoco es posible, -- pues al privar de la vida a alguien hace posible que no se -- lleve a cabo tal curación." 65.)

64.) Carrancá y Trujillo, op. cit., página 646.

65.) Peralta Sánchez, op. cit., páginas 65 y 66.

## CAPITULO SEGUNDO.

EL HOMICIDIO CALIFICADOa). CONCEPTO DE HOMICIDIO.

" El concepto de homicidio lo estipula el Artículo 302 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal, el -- cual a la letra dice:

" Comete el delito de Homicidio,  
el que priva de la vida a otro. "

" El Homicidio es el delito típicamente ofensivo - de la vida humana e implica, la más negra estrella de la --- constelación penal. " 1.)

" El delito de Homicidio, trae como consecuencia - lógica la muerte del sujeto pasivo, siendo ésta, la definitiva e irreversible cesación de las últimas actividades autónomas objetivamente bien aseguradas; nerviosa, respiratoria y circulatoria. " 2.)

- 1.) Mariano Jiménez Huerta, Derecho Penal Mexicano, - Editorial Porrúa, S. A., México 1984, página 23.
- 2.) Islas de González Mariscal, op. cit., página 79.

" No puede cometerse delito más grave contra un individuo que el Homicidio, pues se le arrebató el primero y máspreciado de los bienes que es la vida. " 3.)

" En las leyes dictadas para sancionar el Homicidio se considera que este delito se integra escuetamente con el hecho de matar a otro, o, como lo expresa el citado artículo 302 del Código Penal, por privarlo de la vida. El tipo penal de Homicidio es, pues, un delito de abstracta descripción objetiva: Privar de la vida a un ser humano. Para que una conducta pueda ser encuadrada dentro de la expresada figura, preciso es que constituya una verdadera acción lesiva, del bien jurídico de la vida humana, es decir un comportamiento que, según las concepciones culturales imperantes tanto en el pensamiento de la ley como en el de sus serenos intérpretes, pueda ser juzgado en el caso concreto y en sus diversas hipótesis penales que son la tentativa, o consumación, dolo y culpa, como una acción de matar a un individuo. " 4.)

" La palabra Homicidio deriva de la expresión latina Homicidium, que a su vez se compone de dos elementos: que son Homo y Caedere, desglosando los significados de ambos elementos, tenemos que Homo significa hombre y que proviene de Humus, cuyo significado corriente es el de tierra, y el -

- 3.) García Goyena, Código Criminal Español, comentado y comparado con el Penal de 1822, el francés y el inglés, de 1843, Tomo II, Editorial El Andaluz, - Madrid, España, 1982, página 20.
- 4.) Jiménez Huerta, op. cit., página 23.

--- sufijo Cidium, proviene de Caedere que significa matar,-- en esta forma, Homicidio, indica muerte de un hombre, causa-da por otro hombre. " 5.)

" Francisco Garrara, define al Homicidio diciendo- que es: " la destrucción de un hombre injustamente cometida por otro hombre." 6.)

" En todos los Homicidios se advierte, con toda -- claridad, que se pretende tutelar la vida humana de los sujetos. Desde el punto de vista penal, se trata de un bien -- personalísimo, sin embargo, no es disponible en razón de que el Estado tiene interés en que la vida subsista. " 7.)

" El delito de Homicidio que en el Derecho Moderno consiste en la privación antijurídica de la vida de un ser -- humano, cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condiciones sociales. " 8.)

- 5.) Bernal Pinzón Jesús, El Homicidio, Editorial Temis Bogotá, Colombia, 1971, página 1.
- 6.) Francisco Garrara, Programa del Curso de Derecho-- Criminal, Parte Especial, Volumen III, Editorial - Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1944, página 42.
- 7.) Olga Islas de González Mariscal, Análisis lógico - de los Delitos contra la Vida, Editorial Trillas,-- México, 1988, páginas 77 y 78.
- 8.) Manzini, Instituciones de Derecho Penal Italiano,-- Editorial Fratelli-Bocca, Torino, Italia, 1923, -- página 410.

" La tutela penal radica en la protección por interés social de la vida de los individuos que componen la población. Pero si actualmente se protege la existencia de todos los individuos, no siempre el delito ha tenido el mismo alcance; si se recuerda la impunidad de que gozaban en épocas pretéritas los padres de familia, los amos y los ciudadanos que mataban a sus hijos, a sus esclavos o a los extranjeros enemigos del Estado, en sus respectivos casos, a lo largo de la historia del Derecho Penal. " 9.)

" Se le considera al Homicidio como la infracción más grave, porque la vida humana es un bien de interés eminentemente social, público, y porque la esencia, la fuerza, y la actividad del Estado residen primordialmente en la población, formada por la unión de todos, la muerte violenta infligida injustamente a una unidad de ésta suma, produce un daño público que debe ser prevenido y reprimido, aparte del mal individual en sí mismo, como hecho social dañoso, por la gravedad del delito. " 10.)

9.) Francisco González de la Vega, Derecho Penal --- Mexicano, Editorial Porrúa, S. A., México, 1972, páginas 30 y 31.

10.) Manzini, op. cit., páginas 410 y 411.

\* El Código Penal en su Artículo 302, no contiene la definición propiamente dicha del delito, sino de su elemento material, consistente en la acción de matar a otro, la noción integral del delito se adquiere agregando el elemento moral; reuniendo hermenéuticamente su incompleta definición, el delito de homicidio, contiene un supuesto lógico necesario para la existencia y dos elementos constitutivos, a saber:

- a). Una vida humana previamente existente, que es la condición lógica del delito.
- b). Supresión de esa vida, que es el elemento material; y
- c). Que la supresión de esa vida se deba a la intencionalidad o imprudencia delictivas, elemento moral. \* 11.)

\* Si el delito consiste en la privación de una vida humana, es forzosa la previa existencia de la misma; el sujeto pasivo del daño de Homicidio, a lo menos en la figura completa, consumada del delito, ha de ser un ser humano vivo, cualquiera que sea su sexo o edad, sus condiciones de vitalidad o sus circunstancias personales. \* 12.)

\* Puede cometerse Homicidio en la persona de un re-

- 11.) González de la Vega, op. cit., página 45.
- 12.) Ibidem, página 31.

— ción nacido, no obstante su precaria viabilidad; también la privación de la vida a un agonizante será constitutiva -- del delito, a pesar del diagnóstico fatal, al no establecer excepción alguna, al considerar que todos los seres humanos pueden ser víctimas del Homicidio, no negando la existencia de los tipos de delitos de Parricidio y de Infanticidio, en los que en apariencia se modifica la anterior regla; sin --- embargo, teóricamente, el Parricidio es un Homicidio agravado por la muerte del ascendiente, el Infanticidio es un Homicidio disminuído de penalidad por ser cometido en un recién nacido por sus ascendientes, salvo que, respetando la tradicción y para los efectos prácticos de su reglamentación, el legislador los ha desprendido del Capítulo de Homicidio integrando figuras especiales, en cambio, la muerte del producto de la concepción, antes del nacimiento, ni teórica, ni prácticamente constituye Homicidio, sino la infracción llamada - Aborto, porque el feto no es un hombre, sino es una esperanza de vida, sin individualidad propia, una simple esperanza de ser humano.

Si como presupuesto necesario para la integración del delito se exige la previa existencia de un hombre en el sentido genérico de la palabra, es difícil clasificar jurídicamente el acto realizado por una persona que pretende dar - muerte a un difunto creyéndolo vivo; este Homicidio imposible no puede integrar el delito perfecto y consumado, por -- ausencia de la constitutiva de muerte, pero puede revelar -- en el autor igual temibilidad que si hubiera ejecutado la -- infracción incompleta y puede encuadrar, en ciertos casos, -

--- dentro de la tentativa de Homicidio. " 13.)

" Todo ser humano puede ser sujeto pasivo del delito de Homicidio, cualquiera que sean sus condiciones o circunstancias que en él concurren. La vida humana es en él protegida desde el momento del nacimiento hasta el instante de la muerte, con independencia de las particularidades biológicas y fisiológicas en que se encuentre el sujeto que es titular de dicho bien jurídico. " 14.)

" El elemento material del Homicidio es un hecho de muerte. La privación de la vida humana, motivada por el empleo de medios físicos, de omisiones o de violencias morales, debe ser el resultado de una lesión inferida por el sujeto activo a la víctima se da el nombre de lesión mortal a aquella que por sí sola, por sus consecuencias inmediatas o por su concurrencia con otras causas en las que influye, produce la muerte. " 15.)

" El tipo de Homicidio plasmado legislativamente en el Artículo 302 no hace mención a medios, modos o formas de producir la privación de la vida humana, en su pensamiento quedan comprendidas abstracta y latentemente todas las conductas que, cualquiera que fuera el modo en que contradigan la norma, implican privación de una vida. " 16.)

- 13.) González de la Vega, op. cit., páginas 31 y 32.
- 14.) Jiménez Huerta, op. cit., páginas 23 y 24.
- 15.) González de la Vega, op. cit., páginas 32 y 33.
- 16.) En el Código Penal de 1871, en su Artículo 540, se disponía, " Es homicida el que priva de la vida a otro, sea cual fuere el medio de que se valga. "

" Hay medios y modos de perpetrar el Homicidio, que representan las formas típicas y regulares de su comisión. -- Así acontece con el disparo de arma de fuego, el veneno, el puñal y demás armas blancas, los golpes con martillo, con piedra, palo y demás instrumentos contundentes o con los puños y pies. A éstas formas materiales de comisión del Homicidio -- hacían referencia los textos más antiguos. El Deuteronomio alude al hacha. El Decretorum Libri XX de Burchard, a la -- vara, el Decretum Gratiani a la piedra." 17.)

" García Goyena, menciona diversos preceptos de las Siete Partidas, los que no sólo hablan de cuchillos, espadas- y lanzas, sino de palos y otras armas cualesquiera, tampoco -- importa que se haya dado muerte sin un instrumento como cuando se da a puñetazos o patadas, estrellándose contra la pared o el suelo o comprimiéndole las fauces o sumergiéndole en el agua, o por hambre o dando causa a la muerte, impidiendo que se dé socorro a los naufragos, azuzando a un perro u otro tipo de animal feroz contra alguno para que lo mate o de otro -- modo cualquiera que sea este. " 18.)

" Para la integración del delito de Homicidio, aparte de la muerte de un ser humano consecutiva a una lesión mortal, es preciso que se presente la concurrencia del elemento--moral: la muerte deberá ser causada intencional o impruden--cialmente por otro hombre. " 19.)

17.) Jiménez Huerta, op. cit., páginas 33 y 34.

18.) Cit. pos., González de la Vega, op. cit., página-38.

19.) González de la Vega, o. cit., página 33.

" La vida humana es de interés eminentemente social público, porque la fuerza y actividad de un Estado, reside -- primordialmente en su población formada por la unión de todos de manera que la muerte violenta provocada injustamente a uno de sus miembros, produce un mal público que debe ser prevenido y reprimido. " 20.)

Tomando en cuenta que el bien máspreciado para todo ser humano es la vida misma, consideramos, que el más grave de todos los delitos es el Homicidio, sean cuales fueren las circunstancias en las cuales se lleve a cabo, porque se le quita la vida a un individuo, razón por la cual es Estado-previamente establecido, a través de sus órganos establecidos para ello, la tutela al imponer penalidades aplicables al delito, sin tomar en cuenta las condiciones de la víctima.

Empero, lo anterior, consideramos que las penas que se aplican al delito de Homicidio Calificado, no son las adecuadas porque los sujetos que lo cometen son individuos que jamás se van a readaptar, motivo por el cual es necesario -- se aplique la Pena Capital a este tipo de delitos como una -- forma de prevención de los mismos.

20.) Antonio de P. Moreno, Curso de Derecho Penal Mexicano, Delitos en Particular, Editorial Juz, -- México, 1944, páginas 199 y 200.

b). CONCEPTO DE CALIFICATIVA.

\* La Calificación en el lenguaje común, se define como la apreciación o determinación de las características - de una persona o cosa: La ubicación de un concepto en el - sistema del que forma parte. En su sentido jurídico consiste en la determinación de la naturaleza jurídica de una relación, con el fin de clasificarla en una categoría jurídica; - es el razonamiento por el cual se decide que una serie de -- hechos quedan referidos a una norma.

La Calificación como tal tiene una dimensión general en el Derecho, puesto que es una parte necesaria del proceso de racionalización del Juez en la aplicación de la norma, la ubicación de la relación controvertida en un supuesto normativo determinado. Sin embargo, su estudio se realiza por el Derecho Internacional Privado, debido a que en este - ámbito adquiere una importancia particular, cuando varios -- sistemas jurídicos, cuyas categorías, y definiciones son diferentes, se relacionan con una cuestión, se hace necesario, saber cuál de estos sistemas impondrá sus conceptos, cuál de terminará la Calificación; por otra parte, de la Califica-ción que se adopte dependerá la determinación de la ley aplicable al llamado Conflicto de Leyes, porque implica la elección de una norma conflictual que la regule. Por éstas razones es éste un problema de primer orden en la disciplina del Derecho Internacional.

Bajo la denominación de Calificación del Delito, -

--- se entienden aquellas situaciones que, previstas en la Ley Penal y conocidas por la Doctrina bajo la denominación de " Circunstancias Calificativas ", o " Circunstancias Agravantes ", suponen un incremento de la punibilidad prevista por el legislador, generando, por lo mismo, nuevos tipos delictivos que resulten ser más agravados que los estimados como básicos.

" En general, la doctrina al referirse a la Calificativa de los delitos, plantea la división entre los tipos básicos; los tipos especiales que a su vez pueden ser privilegiados o agravados, y los tipos complementados, que de --- igual manera, también pueden ser privilegiados o agravados.

Por tipo básico, expresa Mezger, se entienden, los diferentes tipos fundamentales que incluye la parte especial de la Ley Penal y que constituyen la espina dorsal del Código Penal, según afirma otro autor. Tipo básico es aquél -- que no deriva de ningún otro y cuya existencia es independiente de cualquier otro tipo, o es el que se presenta en su puro modo legal, o es el que se caracteriza por las formas -- esenciales del delito o bien por aquellas figuras típicas -- cuya descripción sirve de base a otros tipos delictivos.

Por tipo especial a diferencia de los anteriores, -- se entienden aquéllos que se integran autónomamente agregando al tipo fundamental o básico otro requisito, y pueden ser privilegiados o agravados. En el primer caso, el elemento que se agrega origina una disminución de la pena, en el se--

--- gundo una Calificación agravada de la misma.

Los tipos complementados, que también pueden ser - circunstanciados en forma agravada o atenuada, son aquéllos, que requieren para su existencia el tipo fundamental o bási- co, al cual se le añade una circunstancia que no obstante -- no integra un delito autónomo, así, el tipo complementado su pone siempre la aplicación del tipo básico que se complemen- ta con la circunstancia que agrava o disminuye la penalidad.

De ésta manera, la Doctrina, ha entendido que, a - manera de ejemplo, el hecho de privar de la vida, supone, en principio, un delito de Homicidio cometido por quién realiza la acción respectiva, siempre que se reúnan los extremos pe- nales correspondientes. Junto a esta figura, sin embargo, - existe el delito de Parricidio, consistente en el Homicidio- del ascendiente en línea recta y que supone un delito autón- mo con penalidad agravada; y, por otra parte, existe también el delito de Infanticidio que se hace consistir en el Homici- dio del producto de la concepción dentro de las 72 horas --- siguientes a su nacimiento, y que la Ley Penal vigente casti- ga con una penalidad atenuada, como un delito autónomo. -- Por otra parte, la misma Ley Penal vigente castiga con dife- rentes clases de Homicidio, contemplados en otros artículos- ciertas circunstancias que son origen de una agravación o -- atenuación de la pena como es el hecho de que el Homicidio - sea perpetrado con motivo de inundación, incendio, y explosi- vos, etc., o bien que sea perpetrado en riña, como este últi- mo en que resulta atenuado.

En síntesis, independientemente de los matices derivados de las posiciones doctrinales sustentadas sobre el particular, fundamentalmente, la Calificación del Delito es entendida, como una forma de clasificación del delito y de los tipos penales, independientemente de este orden de ideas otra orientación la contempla básicamente como una clasificación de la punibilidad. " 21.)

" Delito Calificado es el delito simple agravado - por la adición de una circunstancia específicamente prevista y que tiene por efecto alterar la escala penal, con relación al Delito Simple.

Es decir, que el delito de tipo normal tendrá agregada una circunstancia de tipo no delictiva en sí misma, como por ejemplo, en la figura del Asesinato, la existencia -- del presupuesto contenido en el inciso segundo del Artículo 80 del Código Penal Argentino, convierte al Homicidio Simple en Homicidio Alevoso, siendo la alevosía una circunstancia - que determina la Calificación, que en el caso del ejemplo se trata de una agravante.

De aquí, pues, que a la figura del delito que se - tiene como Calificado, se contraponga la del Delito Privilegiado, que resulta de la existencia de circunstancias, no -- agravantes, sino atenuantes, como por ejemplo, en el caso de

21.) Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, S. A., Segunda Reimpresión, México, 1986, - páginas 196 y 197.

--- un Infanticidio, donde la circunstancia de cometer el -- Delito de Homicidio en la persona del recién nacido, bajo la presión psíquica de querer ocultar la deshonra, genera una medida punitiva menor a la gradación de la pena.

Este problema de los Delitos Calificados, tiene -- relación o mejor dicho, la existencia de los mismos es el re sultado de la teoría del grado de los delitos que tan bien -- enunciara el distinguido penalista italiano Francisco Carrara, cuando al hablar de la teoría de las fuerzas, dice que -- éstas últimas, son las características o elementos del delito, que conducen a atenuarlo o a agravarlo, como acompletó -- Jiménez de Asúa, en efecto, el grado sirve para atenuar o para agravar el delito, pero sin cambiar la especie del mismo.

Claro está que, en forma principal, el problema -- del grado ha sido considerado en relación con la " considera ción subjetiva del Delito ", referida, esta, por ejemplo, a la naturaleza de los móviles, pero es evidente que en los -- Delitos Calificados, el análisis de la faz subjetiva está -- presente en todo momento, aún cuando parezca prima facie que la Calificación provenga exclusivamente de una circunstancia objetivamente señalada, así por ejemplo, cuando decimos que el delito de Homicidio se agrava cuando se perpetrá con ale vosía constituye un Delito Calificado, es evidente que esta mos valorando las actitudes objetivas y subjetivas, del victimario, y éstas últimas nos hablan de la existencia de una sub versión de valores morales, que son precisamente esas --- fuerzas a las que se refiere Carrara cuando nos habla de la-

--- Teoría del Grado; queda, pues, debidamente establecido -- que las circunstancias que se agregan a una figura delictiva, tipo, determinan su agravación o atenuación. Cuando la circunstancia se trata de una agravante específica, nos encontramos ante un Delito Calificado, si la circunstancia específica fuera atenuante, tendríamos el Delito Privilegiado. " 22.)

" En el caso de un delito denominado como Calificado, la circunstancia agravante tiene la característica de ser un verdadero elemento constitutivo, ya que, por ejemplo, en el caso del Delito Calificado de Hurto, con escalamiento, si este último agravante no existiera o no se pudiera probar, es evidente que no obstaría de que subsistiera la figura del --- delito de Hurto Simple. " 23.)

" Las Calificativas tienen relevancia en el delito, en razón de que un tipo legal las contiene. Por ello, el no incluirlas en el tipo resulta violatorio del principio que -- menciona: nullum crimen sine lege. " 24.)

22.) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VI, Bibliografía Omeba Driskill, S. A., Buenos Aires, Argentina 1979, páginas de la 239 a la 272.

23.) Sebastián Soler, Derecho Penal Argentino, Tomo I, Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1980 página 241.

24.) Islas de González Mariscal, op. cit., página 94.

" En torno a las Calificativas, la teoría tradicional plantea múltiples problemas, tales como: Su ubicación en los Ordenamientos Penales, su naturaleza como parte-integrante del contenido del delito, su clasificación, fundada en la porción de contenido del delito con el cual se relacionan, concernientes al sujeto activo, al sujeto pasivo, al vínculo personal entre ambos, al objeto del delito, al lugar a la ocasión, a los medios, a la forma de actuar del sujeto-activo, al tiempo, al daño o peligro causados, a la reiteración de acciones delictivas por el mismo sujeto, al número de sujetos, que intervienen en el Homicidio, y finalmente, a la forma metódica de estudio.

La aparición del arbitrio judicial elimina de la -problemática toda Calificativa concerniente a la culpabilidad, quedando tan sólo las relativas al tipo, es decir, de -los medios, de las referencias de tiempo, lugar y de ocasión el legislador las relaciona únicamente con algunos de ellos, obvio es que su ubicación está en la parte especial.

Por cuanto al método de estudio, los autores, en -forma unánime, y tratándose de los denominados tipos complementados, desligan las Calificativas del delito al cual van-asociadas.

Esta forma de estudio es incorrecta, ya que las --Calificativas deben contemplarse desde dos puntos de vista:- a nivel normativo, como partes integrantes de los tipos, y a nivel fáctico, también como partes integrantes de los delitios.

--- tos.

Desde el punto de vista normativo, no son " circun-stancias del delito, sino partes integrantes del mismo, ya como presupuesto, ya como elementos. " 25.)

" Las lesiones y el Homicidio son delitos de mani-fiesta semejanza jurídica; porque constituyen atentados con-tra la integridad biológica de la persona humana, salvo que en las lesiones la alteración de la salud no cause como en el Homicidio, el daño de muerte. La intencionalidad y el mo-vil pueden ser iguales en ambos delitos, especialmente --- cuando el agente, teniendo voluntad de ofender a la víctima, no se propuso causar determinado daño. Esta semejanza es más evidente en legislaciones, como en la mexicana, que ---- atienden propiamente al perjuicio último resentido por la -- víctima, además, las lesiones y el Homicidio son el resulta-do del empleo, por el sujeto activo, de procedimientos igu-ales efectuados con mayor o menor intensidad, tales como ---- acciones físicas, disparar una arma, asestar una puñalada, -- golpear con instrumentos contundentes, propinar venenos y -- cualquier otra sustancia dañina, o como omisiones, que son, -- el privar de alimentos a un recién nacido, abandonar a los -- incapacitados, etc., o como acciones morales, producir esta-dos de terror, impresiones desagradables, amenazas, contra-riedades, etc.

Si en las lesiones y en el Homicidio se contempla un íntimo parentesco jurídico y si su mecánica de realiza---

--- ción es idéntica, resulta inútil reglamentar por separado las circunstancias comunes a ambas insoluciones contradictorias, como aconteció en los Códigos de los años 71 y - 29, por eso, la reforma introducida en la Legislación Vigente, que creó el Capítulo Especial, denominado Reglas Comunes para las lesiones y el Homicidio en digna alabanza. " 26.)

Desde nuestro punto de vista, las Calificativas, tienen como función agravar la noción de Homicidio en su -- concepto original dándole grados al mismo, dependiendo de -- las circunstancias, hechos y actos en que se haya realizado permitiendo así que la penalidad se incremente en cada uno de los casos y que se contemplará en los diferentes tipos -- penales que para el caso el legislador ha tipificado en el -- código de la materia. En lo primordial, consideramos, que las Calificativas dan primordial importancia al delito, ya que con ellas se logra integrar los grados penales de tal -- manera, que la ley busca una mejor punibilidad para ser --- aplicada a los delincuentes autores de Homicidios Califica-- dos por lo que no se les aplicará la misma penalidad que a un autor de un Homicidio en Riña, que a otro de un Homici-- dio simple, o a otro que cometió un Homicidio Imprudencial, o a aquel sujeto que lleva a cabo un Homicidio Calificado -- el cual tiene, varias características que así lo tipifican en el Código Penal, y para cuyo caso, basta se realice con alguna de ellas en particular para considerarse como Califi

— cado, situación esta que hará al sujeto activo acreedor a la máxima penalidad, con respecto a otras clases de Homicidio, ya que en la mayoría de los Homicidios Calificados, el autor los realiza de una manera sumamente sádica, ya que hace uso de diversos instrumentos que lo ayudan a consumar su delito.

Las armas que utiliza el sujeto activo del delito de Homicidio Calificado, pueden ser toda clase de instrumentos punzocortantes, armas de fuego, substancias tóxicas, -- venenos, etc., con la finalidad de cortar la vida de sus -- víctimas.

De igual manera, los autores de un Homicidio Calificado son sujetos que, no muestran huellas de arrepentimiento, sino que por lo contrario, gozan con el dolor de -- sus víctimas y les resulta fácil el matar una y otra vez, -- aún cuando por cometer este delito, se les aprehenda, pues -- una vez en prisión reinciden por ser individuos que jamás -- se van a integrar de nueva cuenta a la sociedad, pues, ya -- perdieron toda condición humana al quitarle la vida a un -- semejante.

c). LAS CALIFICATIVAS EN EL CODIGO PENAL.

" Pueden concurrir en la ejecución del delito de Homicidio, determinadas circunstancias que la ley toma en consideración para sancionarlo con veinte a cincuenta años de prisión, como lo marca el Artículo marcado con el número 320 del Código Penal, <sup>27.)</sup> texto vigente conforme al Decreto de diciembre 30 de 1988, publicado en el Diario Oficial de enero 3 de 1989. El texto derogado, que fue vigente conforme al Decreto de diciembre 31 de 1954, publicado en el Diario Oficial de enero 5 de 1955, decía a la letra: " Al autor de un Homicidio Calificado se le impondrán de veinte a cuarenta años de prisión ". En el nuevo texto, la pena ha sido aumentada a un máximo de cincuenta años. En rigor diez años más representan muy poco desde el punto de vista de la sanción, es decir, de su sentido en cuanto a lo que establece el Artículo 18 Constitucional, en materia de readaptación social, <sup>28.)</sup> el cual en su párrafo segundo a la letra manifiesta: " Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación del delincuente." <sup>29.)</sup>

27.) Jiménez Huerta, página 100.

28.) Raúl Carrancá y Trujillo, Raúl Carrancá y Rivas, op. cit., página 780.

29.) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit., página 21.

" El aumento a la penalidad para el Homicidio Ca-  
lificado, parece una concesión a la Opinión Pública; que re-  
clama penas severas frente al aumento alarmante de la delin-  
cuencia en lo que atañe a los homicidios. " 30.)

" Las circunstancias que agravan al Homicidio, son  
incompatibles con los Homicidios Atenuados, que especialmen-  
te contempla el Código Penal. " 31.)

" Las Calificativas en el Código Penal, las enume-  
ra el Artículo 315, que a la letra dice:

" Se entiende que las lesiones y el Homicidio, son  
Calificados, cuando se cometen con premeditación, con venta-  
ja, con alevosía o a traición... "

Basta con que una sola de éstas Calificativas con-  
curra para que las lesiones o el Homicidio, sean Calificados  
no se requieren dos o más.

Las Calificativas en cuestión, atienden a la más -  
alta peligrosidad del agente y a los medios de ejecución del  
delito y deberán de comprobarse plenamente dentro de la cau-

30.) Raúl Carrancá y Trujillo, Raúl Carrancá y Rivas,  
op. cit., página 781.

31.) Jiménez Huerta, op. cit., página 101.

— sa penal, al dictar la sentencia al sujeto activo del delito de Homicidio Calificado. " 32.)

### JURISPRUDENCIA.

" Las Calificativas de premeditación, alevosía, ventaja y traición se fundan en un elemento psicológico común: la reflexión, que es característica de la premeditación. La reflexión como acto psíquico puede obedecer a objetivos diversos que constituyen la alevosía, la ventaja, y la traición, las que se manifiestan exteriormente a través de circunstancias objetivas que la ley tipifica. La reflexión es el proceso psicológico normal que la inteligencia juzga de los sentimientos y móviles que impulsan a delinquir y de los fines que el agente se propone alcanzar, de tal suerte que la premeditación no es circunstancia calificativa en todos los delitos sino únicamente en los delitos de sangre, lo que ordinariamente corresponde a los estados de turbación psicológica que no excluyen la reflexión. No puede estimarse que opere la Calificativa de premeditación aun cuando el acusado haya ido a procurarse de diversos proyectiles en los momentos antes de los hechos, si ---

— está demostrado que se encontraba bastante tomado y que discutía neciamente con todas las personas. " 33.)

" Las circunstancias que Califican al delito, requieren ser comprobadas plenamente para que el juzgador, pueda tomarlas en consideración al dictar su fallo. " 34.)

A continuación, se analizarán, todas y cada una de las Calificativas o Agravantes que pueden hacer al Homicidio Simple, Homicidio Calificado:

#### PREMEDITACION.

\* Etimológicamente analizada, premeditación es una palabra compuesta, en la que el sustantivo meditación, indica juicio, análisis mental en que se pesan y miden los diversos aspectos, modalidades o consecuencias de un propósito o idea; el uso del prefijo pre, indica anterioridad, que la meditación sea previa. Aplicada a los delitos, la premeditación es una circunstancia subjetiva, por la que el agente resuelve, previa deliberación mental, previo pensamiento reflexivo, la comisión de una infracción.

33.) Suprema Corte, 1a. Sala 2493/59/1a.

34.) Suprema Corte, 6a. época, 2da. parte, número 45.

La premeditación, en su amplio significado etimológico, puede existir en cualquier tipo de los delitos intencionales; así, pues, un robo, ha sido premeditado, cuando con anticipación se ha resuelto y se ha preparado mental y materialmente el apoderamiento indebido, la premeditación podrá servir para normar el arbitrio judicial en la elección de una pena dentro del máximo o mínimo del delito ordinario, salvo el caso de lesiones y de Homicidio, porque en estos delitos, la premeditación es una Calificativa Agravadora de la penalidad que cambia los términos de la pena imponible elevando el mínimo y máximo de acuerdo con los Artículos 298 y 320 del Código Penal respectivamente. "35.)

Dentro de la Escuela Clásica, la premeditación es considerada como la Calificativa Agravadora por excelencia, porque fundada la responsabilidad penal en el discernimiento, el agente que reflexiona revela una mayor consciencia del acto delictivo y una mayor persistencia en el propósito contra este criterio, que es el que sigue nuestra Legislación, se ha protestado insistentemente; Holtendorf, con justicia afirma que debe ser substituida la premeditación por la apreciación de motivos que impulsaron a la comisión del delito; Ferri sostiene con energía apasionada y brillante, su teoría móvil o de las causas determinantes; Garófalo, en su Criminología, dice: " El carácter del Homicida instintivo no depende de la reflexión más o menos prolongada, la-

35.) Jiménez Huerta, op. cit., página 79.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

— rapidez del acto no tiene ninguna relación con la natu-  
raleza corregible o incorregible del agente, y no es -----  
 incompatible con la carencia más completa del sentimiento -  
 de piedad; por el contrario, los Homicidas, con premedita--  
 ción no indica siempre un gran criminal... Un hombre de ca--  
 rácter violento en la taberna, por su mal humor, busca la -  
 pendencia al primero que llega a su mesa, lo insulta, lo --  
 golpea, lo acosa y cuando el desgraciado reacciona y le lan--  
 za un vaso a la cara, se apresura a hundirle su cuchillo en  
 el vientre, puede presentar los caracteres psicológicos del  
 asesino, aunque el hecho sea instantáneo o irreflexivo, por  
 el contrario, una injuria atroz, una patente injusticia que  
 haya envenenado la vida de un hombre, puede conducirlo a --  
 una venganza trágica, habrá premeditación pero es posible, -  
 que el culpable no sea un gran criminal. " 36.)

Respecto a lo citado anteriormente, nosotros, es--  
 tamos en desacuerdo, ya que creemos firmemente que todo su--  
 jeto que tiene amplia conciencia en sus actos y por lo tan--  
 to realiza un Homicidio Calificado, es un sujeto temible --  
 y por lo tanto peligroso para el medio en el cual se desa--  
 rrolla, motivo por el cual apoyamos la hipótesis de segre--  
 garlo de la sociedad en la cual se desenvuelve como ser ---  
 humano, por el gran peligro que representa para sus semejan--  
 tes el vivir con un ser tan peligroso, como lo es este tipo  
 de delincuentes.

" Gabriel Tarde, en su Filosofía Penal, después - de hacer notar los procesos meditativos de los epilépticos, en sus estados de semienajenación, agrega... " Un delito, - es tanto más grave a medida que revela en su autor un temperamento más peligroso, más temible... ", el delito, tiene, - sobre todo, un valor sintomático. La premeditación de codicia en un Homicidio revela un peligro para todo el mundo, la de venganza, para un número limitado de personas, y si - la venganza de que se trata es provocada por ofensas injustas, un peligro de todos podrá evitarse, no ofendiendo a -- otro injustamente. " 37.)

El fundamento legal de la Premeditación, se ----- encuentra en el párrafo segundo del Artículo 315 del Código Penal, que enumera:

" Hay premeditación, siempre que el reo, - cause intencionalmente una lesión, después de - haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presumirá que existe premeditación, --- cuando las lesiones o el Homicidio se cometan - por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos, o cualquiera otra-

37.) Cit. pos. González de la Vega, op. cit., página 70.

--- sustancia nociva a la salud, contagio venéreo asfixia o enervantes o por retribución dada o pro metida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad. " 38.)

" La definición legal de premeditación, refleja, la construida por los Clásicos; su nota principal es la existen cia de un espacio de tiempo más o menos largo entre la deter minación y la acción homicida, unida al ánimo frío y reflexi vo. " 39.)

" La premeditación es la situación anímica antagóni ca al estado de violenta emoción es decir, es la honda refle xión. Es una circunstancia que agrava la comisión del Homi cidio, cuenta habida de que evidencia una mayor intensidad -- en la antisocialidad de la conducta, y por ende, una mayor -- alarma para los sentimientos valorativos de la colectividad, -- es decir, de la sociedad. " 40.)

" Premeditar, en el lenguaje normal, de la vida, -- significa, " pensar ", reflexivamente una cosa antes de ejecu tarla. Según la genuina acepción que tiene la palabra en el Diccionario de la Academia Española, empero, el valor filoló-

38.) Carrancá y Trujillo, Carrancá y Rivas, op. cit., -- página 770.

39.) Eugenio Cuello Calón, Derecho Penal, Barcelona, - Editorial Bosch, España 1949, Tomo II, página --- 455.

40.) Jiménez Huerta, op. cit., página 101.

--- gico de la palabra, ha sido transformado por la lengua -- penalista, la cual ha inoculado en la expresión gramática, -- otros ingredientes de acusada connotación psicológica y jurí-- dica, quizá debido a que, como lo decía Manzini, la premedita-- ción tomada en sentido etimológico deviene propia de todos -- los delitos no súbitos. " 41.)

" La prueba de que el agente obró después de haber-- reflexionado sobre el delito que va a cometer, o sea, sobre -- este elemento de naturaleza subjetiva, sólo puede captarse -- por sus manifestaciones exteriores, podrá justificarse por -- cualquiera de los medios de prueba señalados en la Ley, que -- sea idóneo. Será, el más común, el elemento presuncional, -- proporcionado por las circunstancias mismas en que la acción-- delictuosa se realiza y se prepara: " Adquisición previa de -- armas o de instrumentos necesarios para la ejecución del deli-- to, amenazas anteriores; vigilancia de la víctima, precau-- ciones para asegurar el éxito del Homicidio o de la impunidad; -- revelaciones hechas a terceras personas, concierto anterior -- al delito, etc. " 42.)

41.) Ibidem, página 102.

42.) Moreno, A. de P., op. cit., página 229.

JURISPRUDENCIA RELATIVA A LA PREMEDITACION

" La concepción del delito puede integrar un plan de realización o ejecución con las características de alevosía y traición, sin que por ello estas calificativas sean --- aplicables al responsable del delito como autor intelectual --- en vista de lo que disponen los Artículos 316 y 319 del Código Penal, pues sólo habrá premeditación. " 43.)

" Para que concurra la Calificativa de premeditación, es necesario que de parte del delincuente haya una reflexión previa, es decir, un proceso mental integrado por la concepción y preparación del delito, debiendo mediar entre --- éstos términos tiempo bastante para adquirir un conocimiento --- suficiente del hecho y de sus circunstancias; dicho proceso --- mental, subjetivo por naturaleza, escapa en sí mismo a su --- comprobación directa en el proceso, pero es susceptible de --- comprobación por sus manifestaciones exteriores perceptibles --- por los sentidos. " 44.)

" Para que exista la Calificativa de premeditación es necesario que aparezcan datos que demuestren aún cuando --- sea presuntivamente, que el agente haya reflexionado o podido reflexionar sobre el hecho que va a cometer. " 45.)

43.) Anales de Jurisprudencia, Tomo XXI, página 145.

44.) Anales de Jurisprudencia, 6a. Sala, junio 24, --- 1941, página 87.

45.) Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, --- página 620.

\* Si la premeditación por parte del ejecutor del -- delito queda comprobada de un modo irrefragable, es evidente que también existió en el autor intelectual del delito, pues la posibilidad del concurso de voluntades puede existir sin el concurso de la acción, pero no viceversa. " 46.)

\* La premeditación está integrada por dos elementos un intervalo entre la resolución de ejecutar un delito y su realización, y en este transcurso de tiempo el reflexivo digestivo por parte del agente activo. Se justifica dicha calificativa si los acusados convienen en que para efectuar el robo, determinaron introducirse a una casa y matar al robado, puesto que el concierto entre los acusados está demonstrado con la deliberación, la reflexión, el cálculo mental para ejecutar los actos criminosos, reflexión, que maduró en el -- transcurso del tiempo entre la determinación y la realización del delito. " 47.)

\* La premeditación difiere esencialmente de la voluntad criminal; la voluntad concibe el deseo del crimen y lo ejecuta inmediatamente, es una acción momentánea la que incita a cometer el delito, sin que se reflexione en el acto que se va a ejecutar, obedece a la pasión que precipita y llega el mal, con conocimiento de éste, pero experimentando la ---- influencia de un sentimiento instantáneo en tanto que la ----

46.) Semanario Judicial de la Federación, Suplemento - 1934, página 445.

47.) Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXI, -- página 978.

— premeditación supone que el agente obra a sangre fría — porque delibera antes de obrar, madura su proyecto, lo prepara, su pensamiento no está ofuscado por una pasión del momento. Para que exista premeditación se necesita que medie — un tiempo más o menos largo entre el proyecto criminal y su ejecución y debe presumirse que existe cuando el agente ha — preparado con anticipación las armas o los instrumentos necesarios para la ejecución del delito, cuando le tiende a la — víctima una emboscada, cuando ha proferido las amenazas o manifestado una profunda enemistad por la víctima, cuando le — ataca a traición y sin que medie provocación, no siendo necesario que el crimen se haya cometido a sangre fría, ya que — basta que haya precedido la reflexión y que el crimen no sea el resultado de un impulso momentáneo al cometer el delito de Homicidio Calificado. " 48.)

" La calificativa de premeditación se construye con un elemento objetivo o otro subjetivo inseparables:

a). El transcurso del tiempo más o menos largo — entre el momento de la concepción del delito y aquel en que — se ejecuta; y

b). El cálculo mental, la meditación serena o la deliberación madura de un agente que persiste en su intención antijurídica. " 49.)

48.) Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXI, — página 4297.

49.) Suprema Corte, Jurisprudencia, 6a. Sala, 2da. — época, primera parte, número 220.

" Si los delincuentes se apostaron en lugar adecuado para esperar a sus víctimas ello implica reflexión anterior sobre los hechos configurándose así la Calificativa de premeditación." 50.)

" El acuerdo previo entre dos o más personas para la comisión de un delito implica la Calificativa de premeditación." 51.)

" La sucesión de los acontecimientos bajo la influencia del alcohol si puede vedar razonamiento maduro que implica la premeditación." 52.)

- 50.) Suprema Corte, Tesis relacionada, 6a. época, 2da. parte, Tomo X, página 101.
- 51.) Suprema Corte, Jurisprudencia Definitiva, 6a. época 2da. parte, número 221.
- 52.) Suprema Corte, Tesis Relacionada, 6a. época, 2da. parte, Tomo XXVII, página 79.

Continuando con el análisis de las Calificativas - para el Delito de Homicidio Calificado, tenemos lo que a --- continuación se cita:

" Es necesario que para que opere válidamente la - presunción legal de que las lesiones o el Homicidio son pre- meditados, que la inundación, el incendio, las minas, las - bombas, los explosivos, hayan sido empleados por el agente - como un medio idóneo previsto y querido, para causar el re- sultado de lesiones o de Homicidio; no obstante que este re- sultado sólo produzca como consecuencia de los estragos cau- sados por aquellos medios de destrucción. " 53.)

#### VENENO.

" Veneno es la sustancia que, introducida en el --- organismo humano por ingestión, inhalación, aspiración, inyec- ción, absorción cutánea, etc., tiene potencialidad a cuya --- causa pueda causar la muerte de una persona. Su acción es - química y no mecánica. La sustancia puede actuar lenta o - rápidamente.

Para que opere la presunción legal de premeditación en el caso del empleo de veneno, es preciso que la sustancia- sea proporcionada a la víctima en forma insidiosa y no median- te el empleo de la fuerza. " 54.)

53.) Jiménez Huerta, op. cit., página 78.

54.) Ibidem, página 72.

" El Código Penal de 1871, en su Artículo 562 dispo  
nfa: " Se castigará como premeditado: todo Homicidio que -  
 se cometa intencionalmente por medio de un veneno, esto es, -  
 aplicando o administrando de cualquier manera sustancias que  
 aunque lentamente, sean capaces de quitar la vida, y el de -  
 1929, en su Artículo 986 estableció: Es premeditado: Todo el  
 Homicidio cometido: ... II por envenenamiento... o enervante  
s, el criterio que imperaba en estos Códigos era el manten  
ido por las legislaciones y por los criminalistas hasta el  
 siglo XIX, consistente en establecer para el envenenamiento,  
 una presunción absoluta de premeditación. Y aunque es un -  
 hecho incontrastable, como afirma Carrara, que el envenenam  
iento revela una especial gravedad, no es igualmente verdade  
ra la afirmación de que debe ser siempre premeditado, pues  
 cualquiera comprende que, aunque, raro, un envenenamiento de  
 impetu no es, sin, embargo, imposible.

La presunción de premeditación establecida en el -  
 párrafo último del Artículo 315 del Código Penal Vigente pá  
ra el Homicidio cometido por medio de veneno, enervante o --  
 cualquier otra sustancia nociva a la salud, tiene, por igual  
 linaje de razones, el mismo relativo alcance que anteriormente  
te ha sido fijado al examinar la presunción de premeditación  
 establecida en el propio precepto, para el Homicidio cometi  
do por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos.

Veneno es toda sustancia capaz de producir la muerte  
te por su acción química sobre el organismo. Cuando la ---  
 muerte se causa por la acción física, incisiones y ulcera---  
---ciones que en el aparato digestivo producen otras materias:--

--- como son limaduras de metales, vidrio molido; nos hallamos frente a un veneno sustancia nociva a la salud. La vía de administración puede ser oral, nasal, rectal, pulmonar, hipodérmica, endovenosa, etc., es indiferente que el veneno sea suministrado de una sola vez o en pequeñas dosis sucesivas, como frecuentemente acontece, pues aún en este último caso configura un único delito consumado o intentado.

El ochenta por ciento de los envenenamientos se -- llevan a cabo por mujeres y la galería de envenenadoras famosas es extensísima. El ejemplo primero lo ofrece Medea, -- pero también deben citarse los cometidos en serie por Mesalina, Agripina, Livia y los que dieron lugar en Roma el año de 331, antes de Cristo, a un gran número de romanas, que dieron lugar a un gran proceso, aún cuando eran de la mejor sociedad, que, en colaboración con sus esclavas de mayor confianza, fabricaron y emplearon el veneno; muchos romanos de la clase más rica y distinguida morían víctimas de misteriosa enfermedad, que sólo atacaba extrañamente a los hombres y que, en un principio, se motejó de peste, hasta que fue descubierta el laboratorio casero donde se producían los venenos: ciento setenta envenenadoras fueron condenadas a muerte caso paralelo a este ocurrió en el año de 1928, en las aldeas húngaras de Tizsakurt y Nazgrew, donde las esposas de muchos ricos terratenientes los envenenaron con arsénico para heredar las fincas y los bienes y poder casar posteriormente con otros a los que volvían a envenenar con los mismos fines. Y entre estas dos series de envenenamientos masivos realizados por mujeres; las famosas de Cleopatra y Lucrecia-

— Borgia, así como también otros muchos llevados a cabo por dinero durante la época del Renacimiento Italiano. Cita — especial merece la envenenadora Monna Torfana, la que confesó antes de su ejecución en Nápoles, que ella con la participa— ción de sus " discípulas ", que se extendían en toda Italia, — había cometido seiscientos envenenamientos. " 55.)

" El Código Penal, al expresar, cualquiera otra — sustancia nociva a la salud, se refiere a las sustancias — tóxicas y a las enervantes entre otras. " 56.)

#### POR CONTAGIO VENEREO.

" Es jurídicamente imposible privar de la vida a — otro, mediante contagio venéreo, cuenta habida de que el me— dio elegido no es típicamente adecuado para la consumación de dicho delito, es decir para provocar el Homicidio. No se dig— cute que una persona con la más páfida intención y previa la ideación más reflexiva, realice un ayuntamiento carnal con el propósito de transmitir una enfermedad venérea que la aqueja— y ocasionar la muerte, se niega, empero, que la conducta pues— ta en función propuestamente por el agente para la causación— del Homicidio, sea típicamente adecuada para la producción — del resultado de muerte recogido en el Artículo 302 del Códig—

55.) González de la Vega, op. cit., páginas de la 111— a la 114.

56.) Carrancá y Trujillo, Carrancá y Rivas, op. cit., — página 773.

--- go Penal, pues no es posible desconocer que ni aún en --- los casos de mayor virulencia del proceso infeccioso, es patológicamente imposible " que la muerte del ofendido se verifique dentro de sesenta días contados desde que fue lesionado " No es un hecho causal que cuantos escritores se han ocupado - del problema penal del contagio venéreo, plantean como cuestion al tratar del delito de lesiones, y se abstengan de hacerlo en orden al de Homicidio. " 57.)

#### POR RETRIBUCION DADA O PROMETIDA.

" Perpetrar el Homicidio por retribución dada o prometida, presupone en quien lo ejecuta una especial deliberación, en la que entran en conflicto la atracción que despierta la retribución prometida o pagada y la repugnancia que el sujeto primario ha de vencer para resolver a privar de la vida a su semejante, casi siempre desconocido, por tan mezquina motivación. Esta especial deliberación es todavía más acusada en el sujeto activo secundario, pues el simple hecho de resolverse a pagar u ofrecer a otro una retribución que ha de dar o por prometer por la ejecución del crimen sino también - en orden a la elección de la persona adecuada para que ejecute su propósito. Por otra parte, el sujeto activo secundario ha de proporcionar al primario los datos edentificadores de la víctima, sus costumbres, el plan de ejecución y el pri-

— mario, con base en estos datos y planes, ha de vigilar a la futura víctima en espera de la ocasión propicia para ases  
tarle el golpe. " 58.)

#### POR TORMENTO.

" La Constitución Política, prohíbe el " tormento - de cualquier especie ", en un sentido estricto consiste en -- tratamientos crueles, de naturaleza física y no moral. En - un sentido amplio comprende también los tratamientos crueles- de naturaleza moral. Tal es lo que debe entenderse con la - locución de " cualquier especie ", comprendiéndose así los -- tratamientos físicos como los morales. " 59.)

#### POR MOTIVOS DEPRAVADOS.

" En el Homicidio cometido por motivos depravados, - el móvil que genera el delito es oriundo de una superlativa - perversión o corrupción moral; se traduce en la malicia suma- e impiadosa resolución con que se priva de la vida a un seme- jante, sin otra causa que la satánica maldad de sentimientos- amadrugada en la persona del culpable. Se debe de tener pre- gente la infrahumana perversidad de quien lo perpetra. " 60.)

58.) Ibidem, página 117.

59.) Carrancá y Trujillo, Carrancá y Rivas, op. cit., - página 773.

60.) Jiménez Huerta, op. cit., página 120.

BRUTAL FEROCIDAD.

" Consiste en la ausencia de motivación determinante de la conducta lesiva, no ha de descubrirse una causa ni aparente ni presunta, ni movida por el interés ni por la pasión, ni proveniente del exterior en forma de excitación o de provocación. Esta acusa una grave anormalidad moral, ya que toda inhibición de orden social resulta no llevada a cabo. " 61.)

" El Homicidio brutal, dibuja a un hombre peor que una fiera: Al hombre que actúa por peligro ecuménico, denunciando con suma elocuencia por el gran maestro Carrara: ----  
" Frente a quien mata sin odio, sin pasión, sin finalidad de lucro, por la sola sed de sangre, ni hay quien pueda considerarse seguro, no basta ni ser pobre, ni ser prudente, ni el no tener enemigos. Frente a este individuo no hay previsión posible, pues la agresión proviene de un desconocido. La razón que aumenta en estos casos la gravedad del delito, radica en la dificultad que encuentran los ciudadanos para precaverse contra el hecho delictivo al cual están expuestos en determinado momento. " 62.)

61.) Carrancá y Trujillo, Carrancá y Rivas, op. cit., página 773.

62.) Jiménez Huerta, op. cit., página 121.

VENTAJA.

" La circunstancia agravatoria del Homicidio concida con el nombre de ventaja, es genuina del ordenamiento jurídico de México y sin concordancia en las legislaciones de los demás países, empero si lo que caracteriza a un Instituto Jurídico es su esencia vista desde el punto conceptual y no el nombre que recibe, dicha premisa no es admisible, -- pues en los Códigos Penales entró siempre en función para -- agravar el delito la superioridad en que se hallaba el sujeto activo en contra de la indefensión de su víctima.

Idiomáticamente la palabra ventaja, significa, --- según el Diccionario de la Lengua, " superioridad ", y ad--- quiere una connotación estática, pues en los delitos contra la vida e integridad humana hace referencia a una forma de ser o de estar de los sujetos activo y pasivo que implica la existencia del riesgo de parte del sujeto activo que encia--  
63.)  
rra la ejecución del delito. "

" La ventaja se tipifica en el Artículo 316 del Código Penal, que a la letra manifiesta:

Se entiende que hay ventaja:

I.- Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado.

La comparación de fuerzas físicas y la desigualdad resultante de ella integra un elemento normativo cuya apreciación corresponde al juez en uso de su prudente arbitrio.

Por lo que respecta a la ventaja muscular descrita en la Fracción I, no es posible desconocer que quien posee una fuerza física superior a la del ofendido inerte, puede correr el riesgo de ser por éste muerto o herido, pues la inteligencia y habilidad del ofendido pueden anular la superioridad física del ofensor. Tampoco es correcto concluir, que la Calificativa debe entrar en función en los casos de ventaja por las armas, por la mayor pericia en su manejo o por el número de los que al delincuente acompañan, como se suelen dar múltiples casos, lo cual se expresa en la Fracción II del mismo Artículo:

II.- Cuando es superior por las armas que emplea por su mayor destreza en el manejo de ellas, o por el número de los que lo acompañan;

La superioridad que pudiera arrojar en abstracto un examen comparativo de las fuerzas que entraron en juego, no presupone, quien posee un arma más perfecta o segura, o, quien es más diestro en el manejo de las iguales utilizadas por su víctima, o por quien se acompaña en el instante del hecho por determinada persona, no elimina el riesgo de ser muerto o herido. " 64.)

" La fracción III del mismo artículo, a la letra -- expresa lo siguiente:

III. Cuando se vale de algún medio que debilita, -- la defensa del ofendido;

" Es indiferente que el medio que se valga el agente haya sido procurado por él o no haya sido. Lo determi- -- nante es que lo aproveche en su favor en vista de que tenga -- conciencia de estar imposiblemente con posibilidades el suje- -- to pasivo para actuar libremente en su defensa. " 65.)

" Debilitar la defensa no es lo mismo que eliminar- -- la. Cuando se logra esto último el delincuente no corre --- " riesgo alguno ", cuando se debilita, el riesgo disminuye, -- pero no se extingue. " 66.)

" La fracción IV a la letra expresa:

IV. Cuando éste se halla inerme o caído y aquel, -- armado o de pie. " 67.)

#### JURISPRUDENCIA APLICABLE A LA VENTAJA.

" Respecto a la Calificativa de ventaja, la Suprema -- Corte ha establecido jurisprudencia en el sentido de que para -- que exista es necesario que exista, y sea el reo con amplia --

65.) Carrancá y Trujillo, Carrancá y Rivas, op. cit., -- página 775.

66.) Jiménez Huerta, op. cit., página 137.

67.) Carrancá y Trujillo, Carrancá y Rivas, op. cit., -- página 137.

--- conciencia de que la víctima estaba inerme. " 68.)

" De manera, que no basta la circunstancia de que los pacientes del delito estuvieran inermes para que exista, la ventaja sino que es necesario la comprobación plena de que el delincuente tenía conocimiento de que su víctima se encontraba inerme. " 69.)

" El conocimiento por parte del acusado de que la víctima estaba inerme es comprobable por cualquiera de los medios de prueba que la ley autoriza, pues no hay razón para establecer ninguna especial. Ahora bien, si se acredita en el proceso que el inculcado, con anterioridad a los hechos, había hecho víctima a la occisa de toda clase de malos tratos, de obra sin que nunca la propia víctima hubiera asumido la más leve actitud ofensiva de obra para con el acusado, y si se trata de acreditar que momentos antes de los hechos, ella evitaba encontrarse con él, tomaba precauciones al respecto y más tarde, ya en su compañía, procuraba evitar salir con él, a la calle y cuando ella se vio precisada a hacerlo fue herida gravemente, previo algún cambio de palabras, ella cuando estaba junto a la puerta del saguán, y que ni antes del ataque de que fué víctima ni durante el asumió la menor actitud ofensiva para con el acusado y que éste último es un individuo de complexión atlética, mientras la ahora occisa, además-

68.) Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXIV, - página 485.

69.) Anales de Jurisprudencia, 6ta. época, 6ta. Sala, - junio 24, 1941.

--- de ser una mujer, no portaba ningún arma en el momento de los hechos ni acostumbraba portarla con anterioridad, pues no hay la menor duda al respecto en los autos, ni siquiera de -- parte del acusado, y la Delegación, no encontró cerca del ca-- dáver ningún arma, es incuestionable que está demostrado ple-- namente que el acusado delinquirió empleando la Calificativa de ventaja comprendida en los Artículos 316 y 317, puesto que -- aquel era superior en fuerza a la ofendida, ésta se hallaba -- inerme y el inculpado armado, el propio inculpado tenía cono-- cimiento de que ella estaba inerme, como se desprende de los-- datos presuncionales antes señalados, y la ventaja era tal -- que el acusado no corría riesgo alguno de ser muerto ni heri-- do por la ofendida, así como tampoco obró en legítima defen-- sa. \* 70.)

\* Desde el Código de 1871, la ventaja ha estado pre-- sente, sin que existan en otros países antecedentes inmedia-- tos de la misma. Notoriamente, es manifestación de un espí-- ritu caballeroso y de hidalguía, tradicional entre los españo-- les, y que es el fondo mismo que informa las disposiciones so-- bre la alevosía, si bien éstas son las únicas que se encuen-- tran expresamente formuladas en las leyes españolas, anterio-- res a nuestra independencia, pues sólo en las posteriores, -- aparece la ventaja elegida en circunstancia agravante general para todo tipo de delitos. En el Estatuto Orgánico del 23 -- de mayo de 1856, se menciona por primera vez, en México, la -- ventaja como circunstancia que permite imponer la Pena de ---

--- Muerte en ciertos delitos; su mención se ha conservado - en las Constituciones de 1857 y 1917. " 71.)

### ALEVOSIA.

El Artículo 318, a la letra expresa:

" La alevosía consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso o empleando acechanza u otro me di o que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer.

Consiste la alevosía en obrar " en forma insidiosa o traicionera ", con astucia, engaño, ocultación, felonía, - tomando a la víctima desprevenida. " 72.)

" La primera forma se confunde con la Clásica Cali fic ati va del " guatepens ", consistente en esperar más o me nos tiempo, en uno o diversos lugares, a un individuo, sea - para darle muerte, sea para ejercer sobre él actos de viol en cia. La asechanza o la intencional sorpresa de improviso, - a la víctima, son procedimientos exteriores de ejecución, -- preparatorios del delito, que exponen a grave peligro al --- ofendido, porque la artera emboscada le impide generalmente, la natural reacción de defensa; pero como el asecho a la víc

71.) González de la Vega, op. cit., página 71.

72.) Carrancá y Trujillo, Carrancá y Rivas, op. cit., página 779.

--- tima, la vigilancia que sobre ella se hace para tomarla de improviso, son actos preparatorios del delito, esta prime ra clase de alevosía coexiste casi siempre con la premedita ción. " 73.)

" La segunda forma de alevosía es aquella que se -  
emplea cualquiera otra clase de medios que no dan lugar al -  
ofendido a defenderse ni a evitar el mal que se le quiere --  
hacer, en esta forma no es precisa la premeditación porque -  
siguiendo el ímpetu momentáneo, intencional pero no reflexi-  
yo, se pueden cometer el Homicidio o las lesiones, en condi-  
ciones tales de perfidia, de superioridad o en forma tan ---  
inesperada, que el ofendido quede imposibilitado ante la ---  
acción agresiva. " 74.)

" La palabra alevosía, encuentra su origen en la -  
gótica levian que significa obrar a traición, o en la sajona  
laeva equivalente a traición, y afirma que hay alevosía, ---  
cuando intencionalmente se busca o aprovecha por el culpable  
la indefensión de la víctima y el aseguramiento del hecho --  
delictivo. " 75.)

" El sujeto que actúa con alevosía, en un determi-  
nado delito, es un ser demasiado peligroso. " 76.)

73.) González de la Vega, -op. cit., páginas 73 y 74.

74.) Ibidem, página 75.

75.) Islas de González Mariscal, op. cit., páginas 108  
y 109.

76.) Jiménez Huerte, op. cit., página 125.

JURISPRUDENCIA APLICABLE A LA ALEVOSIA.

" La alevosía es un ataque intempestivo e inesperado, y es alevoso el delito cuando hay un acontecimiento rápido e inesperado, no precedido, de disgusto, sin que obste — que el ofendido vaya acompañado de otras personas ni que lleve armas, si dada la forma de la agresión no tiene tiempo de usarlas o bien, no puede rechazar el ataque por hallarse — desprevenido. " 77.)

TRAICION.

" El Artículo 319 a la letra dispone:

" Se dice que obra a traición; el que no solamente, emplea la alevosía sino también la perfidia violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que esta debía prometerse de aquél por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza.

Un grado agravado de la alevosía lo constituye la — traición, alevosía Calificada por la perfidia, y ésta consiste en la violación de la fe o la seguridad dada o prometida, —

77.) Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXXIV, — página 2567.

— expresa o tácitamente, a la víctima. La promesa es tá-cita cuando existen y por el hecho de que existan vínculos - de parentesco, de gratitud, de amistad o cualquiera otros ca-paces de inspirar confianza en el pasivo. " 78.)

" En la Exposición de Motivos del Código de 1871,--  
Martínez de Castro, funda la reglamentación de las Califica-ti-vas de alevosía y traición en la siguiente forma: " Las-  
circunstancias de que el delito de heridas u Homicidio se co-  
meta con alevosía o a traición son de las más alta importan-  
cia, porque agravan de tal modo la criminalidad del delin-  
cuente, que de la existencia de ellas ha dependido siempre -  
que se aplique la mayor pena de las establecidas en las le-  
yes. " 78.)

#### JURISPRUDENCIA APLICABLE A LA TRAICION.

" La traición es un caso específico de alevosía, --  
que contiene todos los elementos de ésta y además la perfidia  
o sea la violación de la fe o seguridad expresa o tácita que-  
el muerto hubiera podido recibir del procesado. " 79.)

" Las Calificativas de alevosía y traición sólo pue-  
den darse en relación con la ejecución material del delito y-  
por consiguiente no son aplicables a los autores intelectua-  
les. " 80.)

78.) González de la Vega, op. cit., página 76.

79.) *Ibidem*, página 77.

80.) *Anales de Jurisprudencia*, Tomo I, página 303.

81.) *Anales de Jurisprudencia*, Tomo XXI, página 145.

Nosotros consideramos, que el Código Penal especifica de una manera muy clara las Calificativas así como ---- también, creemos que éstas tienen como fundamento la reflexión, es decir hay un intervalo entre el pensar y darse cuenta de la gravedad del delito de los alcances y de la penalidad que se va a sufrir al cometerlo, de tal manera, que el - Juzgador se podrá dar cuenta de la conciencia en la que se - encontraba el delincuente al realizar el delito, ya que el - mayor porcentaje de quienes lo ejecutan, lo piensan, así como la manera de cometerlo y hasta se prevén de las armas -- necesarias, mientras por otro lado, sus víctimas ni se enteran de lo que se prepara en su contra por lo que al ser ---- víctimas del ataque peligroso del delincuente, se encuentran en completo estado de indefensión.

De igual manera nos parece muy certera la forma en que la Legislación Penal ha requerido que para que un Homicidio tenga el grado de Calificado, es necesario, la existencia de alguna de las cuatro Calificativas que para el mismo existen, y no por el contrario, se diera la hipótesis de que necesariamente existan las cuatro para considerar el Homicidio Calificado, ya que se beneficiaría en un gran número a - los delincuentes que cometieran el delito con solamente alguna de las agravantes.

d). LOS DELITOS CONTRA LA SALUD Y  
LA PENA DE MUERTE

Artículo 193 del Código Penal, a la letra dice:

" Se consideran estupefacientes y psicotrópicos los que determinen la Ley General de Salud, -- los Convenios o Tratados Internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalan -- las demás disposiciones aplicables a la materia -- expedidas por la Autoridad Sanitaria correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley General de -- Salud... " 82.)

1). DERECHO PENAL MEXICANO.

" Por Decreto de fecha 2 de enero de 1968, publicado en el Diario Oficial número 7 de fecha marzo 8 de 1968, se modifico el Código Penal según el siguiente texto: ARTICULO CUARTO. Se modifica el nombre del Capítulo Primero del Título Séptimo, del Libro Segundo del referido Código Penal, para quedar como sigue:

" De la producción, tenencia, tráfico y proselitismo

82.) Carrancá y Trujillo, Carrancá y Rivas, op. cit., - página 445.

--- mo, en materia de estupefacientes. Por consiguiente, - el antiguo Capitulo Primero del Título VII nada más ha sido modificado en cuanto a la palabra " estupefacientes ", que--- substituye a la palabra " enervante." 83.)

" Sobre el problema de la farmacodependencia es muy importante el estudio monográfico del Doctor Román de la --- Fuente que hace en su Monografía Médica, publicada por la Gaceta Médica de México, de fecha febrero de 1972, al que hace alusión el Doctor Raúl Gaxiola en su interesante Artículo -- publicado en el libro y la vida de la Gaceta de Información y Crítica editada por el Periódico El Día, Director Raúl Carreón y Rivas, número 61, de fecha 15 de junio de 1972.

Según el Doctor de la Fuente, el término Dependencia viene a substituir a los términos de adicción y de habituación, significando la necesidad de recibir en forma periódica o continua un agente químico. La dependencia en cuestión, puede ser física o psíquica, el Doctor de la Fuente, - por cierto, hace una sutil diferenciación entre los usuarios habituales y las personas dependientes; agregando que aunque la dependencia sea esencialmente psíquica, siempre constituye una atadura difícil de romper. " 84.)

" El Doctor Gaxiola, por su parte, opina que son - igualmente negativas las tendencias a ser usuario ocasional,

83.) Ibidem, página 446.

84.) Ibidem, páginas 448 y 449.

--- habitual o dependiente. Cree que los que descienden al tercer escalón, empiezan por el primero, y aunque la depen-  
dencia psíquica no produce manifestaciones orgánicas de ---  
 abstención, de todas formas resulta peligrosa. La depen-  
dencia psíquica y física, señala el Doctor de la Fuente, se-  
 haya condicionada tanto por la morfina como por el binomio -  
 de alcohol-barbitúricos, en cambio, dice, la cocaína, la ---  
 anfetamina, la marihuana, los alucinógenos LSD y los solven-  
tes condicionan dependencia psíquica, para comprobar su acer-  
to, el Doctor de la Fuente alude a un experimento impresio--  
nante: animales de laboratorio que llegan a preferir el fár-  
maco en vez de satisfacer sus necesidades instintivas, como-  
 el hambre, la sed o el sexo.

El Doctor Gaxiola indica que el opio y sus deriva-  
dos como son la morfina, codeína, heroína, son drogas que --  
 producen depresión sobre el sistema nervioso, e inducen a un  
 estado de euforia e indiferencia. La heroína, es la droga-  
 de tráfico ilícito más importante y su intensa dependencia,-  
 esclaviza a los usuarios. Se calcula que en la Ciudad de -  
 Nueva York, hay cien mil adictos a la heroína.

Los barbitúricos, por supuesto, deprimen el sistema  
 nervioso. Las drogas tranquilizadoras, son atenuantes de la  
 tensión y angustia sin que produzcan dependencia, aunque su -  
 brusca supresión puede desencadenar temblores. La cocaína,-  
 es una droga estimulante y es bien sabido cómo en Sudamérica-  
 los indios mastican las hojas de coca para aliviar la fatiga.  
 Las anfetaminas también son estimulantes, y los adictos a ---

— ellas pueden sufrir estados psicóticos agudos.

La marihuana merece especial atención de parte del Doctor de la Fuente, sus efectos han sido comparados a los del alcohol, lo que ha permitido a los defensores de la legislación de la marihuana sostener su libre consumo. El Doctor de la Fuente, piensa, no obstante que el consumo de la marihuana no está exento de riesgos. En primer lugar, los usuarios van tornándose apáticos y carecen de "interés social". El proceso de adicción, en materia de marihuana, está aumentando en una tasa de incidencia anual de 7 por 1000 habitantes, y en las escuelas primarias, es decir, en plena niñez, uno de cada diez muchachos ha probado sustancias intoxicantes, ocupando la marihuana un promedio de 62% . " 85.)

" El Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos es de febrero 26 de 1973 publicado en el Diario Oficial de mayo 13 de 1973.

Para dicho Código, según la Exposición de Motivos, " el problema de la farmacodependencia no ha alcanzado en México el grado de gravedad que presenta en otras naciones, pero ello no nos debe conducir a la complacencia. Se sabe, que el fenómeno se presenta también en nuestro país, y que en los últimos años de la vida de México, se ha apreciado un incremento en el número de las víctimas de este vicio social por la misma forma, México, desea colaborar con base en un -

85.) Ibidem, páginas 448 y 449.

— principio de solidaridad internacional, en la lucha conjunta contra este grave problema. El referido Código establece que las disposiciones que contiene rigen la salubridad general en todo el territorio nacional, son de orden e interés público y también de interés social ( Artículo 1o. ).

" La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, importación, exportación, transporte de cualquier forma, --- prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y en general, todo acto relacionado con el tráfico o suministro de estupefacientes o de cualquier producto que sea considerado como tal en los Estados Unidos Mexicanos, queda sujeto a:

1. Los Tratados y Convenios Internacionales,
2. Las disposiciones del propio Código y sus reglamentos,
3. Las disposiciones que expidan el Consejo de Salubridad General,
4. Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia.
5. Las disposiciones técnicas y administrativas que dicte la Secretaría de Salud.
6. Las disposiciones administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e Industria y Comercio en materia fiscal y de importaciones y exportaciones, respectivamente, --

— ( Artículo 290 ). Para los efectos del Artículo 290, se consideran como estupefacientes, las sustancias y vegetales comprendidos en el Artículo antes manifestado del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.

" El Código Sanitario, prohíbe en el Territorio Nacional todo acto de los mencionados en el Artículo 290 ... en lo que respecta de las siguientes sustancias y vegetales:

1. Opio preparado para fumar.
2. Diacetilmorfina o heroína, así como sus sales o preparados.
3. Cannabis sativa, índica y americana o mejor conocida como marihuana.
4. Papaver somniferum o adormidera y erythroxilon novogratense o coca, en cualesquiera de sus formas, derivados o preparaciones. ( Artículo 293 ).

Similar prohibición podrá ser establecida por el Consejo de Salubridad General para algunas de las sustancias señaladas en el Artículo 293, cuando considere que pueda ser substituída en sus usos terapéuticos, por otra probable causa que a su juicio no origine costumbre ( El Código Sanitario, con pésimo gusto y atentando a la gramática, emplea la palabra " acostumbramiento " en su Artículo 294 ).

La Secretaría de Salud, sólo para fines de investigación, podrá autorizar la adquisición de los estupefacientes a que se refieren los Artículos 293 y 294 a organismos e instituciones del Sector Público Federal, los que comunicarán a aquella dependencia del Ejecutivo el resultado de las investigaciones a las cuales llegaron y como se utilizaron ( Artículo 295 ). Queda prohibido el paso por el Territorio Nacional, con destino a otro país, de las substancias señaladas -- en el Artículo 293, así como de las que en el futuro se determinen de acuerdo con lo que establece el Artículo 294. " 86.)

" Por lo que toca al comercio, importación, exportación, transporte en cualquier forma, fabricación, elaboración venta, adquisición, posesión, prescripción médica y, en general, todo acto relacionado con el tráfico o el suministro de substancias psicotrópicas, queda sujeto a; las mismas disposiciones y organismos relacionados con la siembra y el cultivo de las substancias de que se trate. " 87.)

" El Artículo 73, fracción XVI, de la Constitución Política, establece que el Congreso tiene facultades para dicar leyes sobre la Salubridad General de la República. Tales leyes son, por tanto, de carácter federal y su aplicación está a cargo del Ejecutivo Federal por medio de la Secretaría de Salud. Los delitos tipificados en ellas son de la competencia de la Justicia Federal, lo mismo que los tipificados -- en el Capítulo de los Delitos contra la Salud. " 88.)

86.) Ibidem, página 449.

87.) Ibidem, página 450.

88.) Ibidem, página 455.

" Ante la ineficacia real de la acción hasta hoy - realizada en materia de producción y uso de estupefacientes, en el tratamiento científico de las toxicomanías, en el tra- tamiento de quienes lo producen, y en la asistencia social - de los toxicómanos, debe buscarse el remedio. Las Leyes -- que establecen la peligrosidad del toxicómano, evidenciada - por la experiencia clínica, y que impongan todo tipo de medi- das con fines curativos, es lo que todas partes debe de exi- gir la salud pública agotada por el flagelo de los estupefa- cientes. " 89.)

## 2). DERECHO PENAL COMPARADO.

" La Legislación Comparada enseña que numerosos -- países se han preocupado hondamente por los problemas sanita- rios y penales creados por el uso abusivo de sustancias ener- vantes, problemas que no son sólo de origen higiénico y huma- nitario sino también económico y aún político. A la Confe- rencia Internacional de Shanghai en 1909, la primera convoca da para tratar de dar solución a aquellos problemas, siguió- la de La Haya en 1911, que concluyó con la firma de una --- Convención Internacional en la que se reglamentó la exporta- ción del opio bruto, la supresión gradual del preparado para consumo de los opiómanos, el control de fabricación y sumi--

89.) Eusebio Gómez, Tratado de Derecho Penal, Compa-- ñía Argentina de Editores, Buenos Aires, Argenti- na, 1941, Tomo V, número 1154, página 139.

— nistro de la cocaína y de la morfina, y las penas aplicables a la posesión ilegal de estupefacientes. El Tratado de Versalles en 1919, incluyó la obligación de las potencias signatarias, de poner en vigor la convención de La Haya, esto lo estipula al Artículo 395.

Posteriormente, la Sociedad de las Naciones Unidas, creó una Comisión Consultiva del Opio en noviembre de 1922, celebró una Conferencia Internacional en 1924 y otra más en 1925, la que reprodujo los compromisos de la Convención de la Haya, y una tercera en Ginebra en 1931 que dió por resultado, una nueva convención en la que se subrayó la prohibición de fabricar heroína y sus sales, y en cuanto a otros alcaloides, resolvió su reglamentación por cada uno de los Estados.

Después de doce años de trabajo del Organismo de Fiscilización de Estupefacientes de la Organización de las Naciones Unidas, ha quedado aprobada el 25 de marzo de 1961, y firmada el 30, la Convención Unica sobre Estupefacientes, elaborada por representantes de 70 naciones en unión de observadores de los Organismos Internacionales de dicha Convención, y reemplaza a los Tratados Internacionales anteriores y mantiene, entre otras cosas, la prohibición y fiscalización de ciertas sustancias peligrosas la limitación del uso de los estupefacientes a los solos fines médicos y científicos, la fiscalización de su fabricación y distribución y el papel correspondiente a los Organismos Internacionales especializados en este campo.

El Convenio sobre sustancias psicotrópicas suscrito

--- en Viena el 21 de febrero de 1971 como resultado de una Conferencia Especializada de las Naciones Unidas. La Cámara de Senadores, ratificó el mencionado Convenio en diciembre de 1972, tal ratificación aparece publicada en el Diario Oficial de marzo 29 de 1973. Cabe la observación de que la Fracción I del Artículo 76 Constitucional concede al Senado la facultad exclusiva de "aprobar los Tratados y Convenciones Diplomáticas que celebre el Presidente de la República con las Potencias Extranjeras", por lo que es improcedente un Decreto de "ratificación", que debió serlo de "aprobación", -- por ser de mejor aplicación. " 90.)

" Adolfo Vega Camacho, Senador de la República, por el Estado de Campeche, pide que se implante la Pena de Muerte a narcotraficantes, violadores, y homicidas, cabe señalar, -- que la Pena de Muerte está contemplada dentro de nuestra Legislación, no obstante de que la misma, por principios deontológicos, históricos y humanos, no se aplique.

Vega Camacho, afirmó que estos delincuentes son enemigos de la humanidad, ya que día a día su ilícita actividad, cobra más víctimas, y se constituye como el cáncer de nuestro siglo.

Esta medida, antes de aplicarse con el fin de saber el grado de peligrosidad del delincuente y las circunstancias del delito que se castiga.

90.) Ibidem, página 458.

Comentó igualmente, que entre el incremento de la delincuencia en nuestro país, hay que tomar medidas más enérgicas y aplicar la Pena de Muerte a estos enemigos de la sociedad que tanto daño causan a la juventud y a la sociedad -- a la que pertenecemos. " 91.)

Consideramos, que el narcotráfico, tiene gran relevancia en la actualidad a nivel mundial debido al enorme daño que causa a la sociedad en virtud de que cada día son más y más los jóvenes dependientes de las drogas que llegan a perder la vida o a quedar dañados durante toda ella. Igualmente, cada día son más los narcotraficantes que sin escrúpulos, siembran, cultivan y comercian con las drogas, resaltando el grado de peligrosidad que hay en ellos, ya que son portadores de armas de gran potencia y en múltiples ocasiones, lesionan y matan a quienes de alguna manera, ponen en peligro la estabilidad de tan ilícita actividad.

Haciendo encuestas con las personas de la Vía Pública, nos damos cuenta, que la gran mayoría de ellas, es decir un 90% opta por aplicar la Pena de Muerte a los narcotraficantes de gran potencia por el poderío del cual se rodean y por ser unos grandes delincuentes por representar un grave peligro para la comunidad misma.

- 91.) Revista Jus-Semper, Publicación Nacional de Información y Análisis Jurídico, Año VI, Volumen VIII, 2da. época, número 80, México, Distrito Federal, Lunes 10 de julio de 1989, página 2, encabezado - " Pena de Muerte a Narcotraficantes, y Violadores pide el Senador Vega Camacho. "

Ahora bien, el Código Penal Vigente para el Distrito Federal, contempla las diferentes penalidades aplicables a las diversas modalidades en las cuales se puede llegar a presentar el Delito de Narcotráfico, mismas que a continuación citamos:

Penalidad y tipos básicos del Delito contra la Salud con estupefacientes y psicotrópicos.

Artículo 194, a la letra manifiesta:

" Si a juicio del Ministerio Público o del Juez competentes, que deberán actuar para todos los efectos que se señalan en este artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiriera o posea para su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el Artículo 193, tiene el hábito o la necesidad de consumirlos - se aplicarán las reglas siguientes:

I. Si la cantidad no excede de la necesaria -- para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual sólo será puesto a la disposición de las Autoridades Sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que procedan.

II. Si la cantidad excede de la fijada - conforme al inciso anterior, pero no de - la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable será la de prisión de dos meses a - dos años y multa de quinientos a quince - mil pesos.

III. Si la cantidad excede de la señalada en el inciso que antecede, se aplicarán las penas que correspondan conforme a este capítulo.

IV. Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará sujeto a tratamiento. Asimismo, para la concesión de - la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo al hábito o adicción, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento - adecuado para su curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora.

Se impondrán prisión de seis meses a --- tres años y multa hasta de quince mil pesos al que no siendo adicto a cualquiera-

--- de las substancias comprendidas en el Artículo 193, adquiriera o posea alguna de éstas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo.

Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a que se refieren los incisos I y II, del primer párrafo de este Artículo, o en el párrafo anterior, suministra, además, gratuitamente, a un tercero, cualquiera de las substancias indicadas, para su uso personal de este último y en cantidad que no exceda de la necesaria para su consumo personal e inmediato, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de dos mil a veinte mil pesos, siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del Artículo 197.

La simple posesión de Cannabis o Marihuana, cuando tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que está destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los Artícu

--- los 197 y 198 de este Código, se ---  
 sancionará con prisión de dos a ocho ---  
 años y multa de cinco mil a veinticinco-  
 mil pesos..." 92.)

Para la aplicación de las disposiciones anteriores es necesario distinguir la diferencia existente entre la --- adquisición o posesión, habida cuenta de que el legislador --- emplea la conjunción disyuntiva " o ", y por lo tanto, parece que basta con que sólo se dé uno de los dos elementos.

Sin embargo, el término " Adquirir ", es alcanzar - la posesión de alguna cosa por el trabajo, la compra o bien - por el cambio, también se puede dar el caso de que se trate - de una donación o una sucesión, ya que este vocable, equivale a " Lograr ", y tiene su origen en la voz latina *adquirere*, - por lo tanto, se ve con toda claridad que la adquisición es - un medio de lograr la posesión, en el presente caso, la pose-  
sión de las drogas.

Poseer a su vez, es hallarse en posesión de una co-  
sa o derecho, en el caso concreto, significa, tener posesión-  
 de los Artículos materia del Narcotráfico.

Por otra parte, la cantidad necesaria para el pro-  
prio e inmediato consumo del sujeto activo es otro de los ele-

92.) Raúl Carrancá y Trujillo, Raúl Carrancá y Rivas,  
 op. cit., páginas 461 y 462.

Una vez enunciada la primera modalidad aplicable al delito de Narcotráfico, pasaremos a enunciar la segunda forma en que este se puede llegar a presentar.

Penalidad y tipos básicos condicionados de  
los delitos de siembra, cultivo o cosecha de plantas  
de cannabis o marihuana.

Artículo 195, a la letra manifiesta:

" Al que dedicándose a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas - de cannabis o marihuana, por cuenta o con finan-  
ciamiento de terceros, cuando en él concurren - evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, se le impondrá pr-  
isión de dos a ocho años.

Igual pena se impondrá a quien permita que en un predio de su propiedad, tenencia o pose-  
sión, se cultiven dichas plantas en circunstan-  
cias similares al caso anterior. " 93.)

En los supuestos de la modalidad anterior, se desprende que se encuentran todos aquellos campesinos humildes -- que viven rodeados de pobreza, los que por lo regular, son -- víctimas de intereses criminales y que los manipulan los nar-- cotraficantes en potencia, más sin embargo, no por lo ante--- rior las personas que se dedican a la siembra, cultivo o cose-- cha de Cannabis o Marihuana, van a encontrar una Causa de Jus-- tificación a su favor, ya que al cometer dichas actividades -- tenían amplia conciencia del delito que se cometía con ello -- y como consecuencia de este, el gravísimo daño irreparable -- para la sociedad.

Por otro lado, la Ley Penal, también contempla la-- posibilidad de que un individuo transporte la droga por una -- sola ocasión, haciendo acreedor a la sanción que para tal --- efecto se marca en el siguiente Artículo:

**Artículo 196, a la letra manifiesta:**

" Se impondrá prisión de dos a ocho años y -- multa de mil a veinte mil pesos a quien, no sien-- do miembro de una asociación delictuosa, transpor-- te Cannabis o Marihuana, por una sola ocasión, -- siempre que la cantidad no exceda de cien gra--- mos. " 94.)

94.) *Ibídem*, página 473.

La modalidad con una penalidad más agravada que las citadas anteriormente, es la siguiente:

Penalidad y tipo básico condicionado del  
delito de transportación de Cannabis o de  
Mariguana.

Artículo 197, expresamente manifiesta:

\* Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien a quinientos días de multa, al -- que, fuera de los casos comprendidos en los Artí-- culos anteriores:

I. Siembre, cultive, coseche, produzca, -- manufacture, fabrique, elabore, prepare, acon-- dicione, transporte, venda, compre, adquiriera, -- enajene o trafique, comercie, suministre aún gra-- tuitamente, o prescriba alguno de los vegetales-- o substancias señalados en el Artículo 193, sin-- la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

II. Introduzca o saque ilegalmente del --- país alguno de los vegetales o substancias de -- los comprendidos en el Artículo 193, aunque fue-- ra en forma momentánea o en tránsito, o realice--

— actos tendientes a consumir tales hechos.

Las mismas sanciones se impondrán al Servidor Público, que en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, encubra o permita los hechos anteriores o los tendientes a realizarlas;

III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera — al financiamiento, para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo.

IV. Realice actos de publicidad, propaganda, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o substancias comprendidos en el Artículo 193;

V. Al que posea alguno de los vegetales o substancias señalados en el Artículo 193, sin — la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, se le impondrá prisión de siete a veinticinco años y de cien a — quinientos días de multa. \* 95.)

De lo anteriormente citado se desprende, que el — Objeto Jurídico del delito que se comenta, lo constituye la — salud de la sociedad por medio de la respresión del uso de —

--- estupefacientes y de psicotrópicos que la afectan de ma-  
nera irreversible, ya que este es un delito de peligro, dolo  
so, en el cual también pueden presentarse la Tentativa, y --  
 sobre todo, la Complicidad y el Encubrimiento, debido al ---  
 enorme poder que adquieren los Narcotraficantes.

Ahora bien, por otro lado, la introducción o la sa  
lida ilegal del país de alguno de los vegetales o de las ---  
 sustancias marcadas en el Artículo 193 del Código Penal, --  
 se configura con ello el delito de Contrabando, ya que estos  
 productos son considerados por la Ley Penal como estupefa---  
cientes, por lo tanto su tráfico y comercio, resultará ser -  
 ilegal, por lo cual, estaremos en el supuesto de Contraban--  
do.

Visto desde cualquier punto de vista, nosotros ---  
 consideramos que el delito que se comenta es en suma de los  
 que más aquejan a nuestra sociedad actual y por consecuencia  
 de los que más daño causan a los integrantes de la misma, --  
 debido al daño irreversible que trae como consecuencia dicho  
 delito, en virtud de que día con día cobra más víctimas las-  
 cuales por lo regular son jóvenes que caen en la adicción a-  
 las drogas, dañando su organismo, sus vidas y a sus familias  
 de por vida, debido a que una vez iniciándose en el camino -  
 de las drogas, terminan por destruirse, ocasionando daños --  
 también a la sociedad, ya que estos sujetos, pudieran haber-  
 sido útiles a la sociedad y al país, si se hubieran encausa-  
do de otra manera y sin embargo, terminaron siendo unas víc-  
timas más de la drogadicción en perjuicio de ellos mismos y-  
 de la comunidad a la cual pertenecen.

Las penas enunciadas anteriormente, se agravan en -  
los casos siguientes:

Artículo 198, a la letra manifiesta:

" Las penas que en su caso resulten aplica-  
bles por los delitos previstos en este capítulo -  
serán aumentadas en una mitad en los casos -----  
siguientes:

I. Cuando se cometa por Servidores Públicos-  
encargados de prevenir o investigar la comisión -  
de los delitos contra la salud;

II. Cuando la víctima fuere menor de edad o-  
incapacitada para comprender la relevancia de la-  
conducta, o para resistirla;

III. Cuando se cometa en centros educativos-  
asistenciales, o penitenciarios o en sus inmedia-  
ciones, con quienes a ellos acudan;

IV. Cuando se realice a menores de edad o a  
incapaces para cometer cualquiera de los delitos-  
previstos en este capítulo;

V. Cuando el agente participe en una organi-  
zación delictiva establecida dentro o fuera de la

-- República para realizar alguno de los delitos que prevé este capítulo;

VI. Cuando la conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionados con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. Además se inpondrá suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional y oficio hasta por cinco años, e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

VII. Cuando una persona aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía sobre otra, la determine acometer algún delito de los previstos en este capítulo.

VIII. Cuando se trate del propietario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. -- Además se clausurará en definitiva el establecimiento. " 96.)

Comentando el Artículo anterior, podemos decir que, en primer lugar, respecto a la fracción I, y de acuerdo con la actual situación del país, nos damos cuenta, que en múltiples ocasiones los Servidores Públicos, comisionados para -- combatir este delito, tienen influencias con los grandes nar-- cotraficantes y hasta ellos mismos son sujetos activos del-- delito, o bien, asimismo, resultan ser cómplices o encubridores; y esto se puede comprobar fácilmente con todos y cada -- uno de los reportajes televisivos que nos muestran lo ante-- rior.

Respecto a la fracción II, sabemos, que día con -- día esta ilícita actividad cobra más y más víctimas de todas edades, pero en su mayoría son jóvenes, en los cuales se --- incluye en su gran mayoría a menores de edad, los que desde esta temprana edad caen en los males de la drogadicción des-- trozando sus vidas o quedando dañados tanto físicamente como moralmente para toda su existencia.

Ahora bien, respecto a la fracción III, afirmamos -- que en los centros penitenciarios es bien sabido el alto --- índice de drogadicción que hay en ellos; debido al enorme -- campo de extensión que los narcotraficantes tienen, ya que -- estos viven en un mundo de amplios contactos y aún cuando se les prive de su libertad, la peligrosidad de estos sujetos -- se hará extensiva al grado que aún en prisión practicarán su actividad ilícita, motivo por el cual, es necesario se impon -- ga una medida definitiva para erradicar al narcotráfico, --- siendo ésta, la reimplantación de la Pena de Muerte en el --

--- Código Penal Vigente para el Distrito Federal y por lo tan  
to se imponga la misma para este peligroso delito.

Lo estipulado en la fracción V, actualmente se realiza  
za no solamente en la República Mexicana, sino que también en  
otros países, debido a la red de extensión que los narcotrafica  
ntes refuerzan día con día porque la pena de prisión no les  
intimida, ya que saben que desde la prisión controlarán su ---  
actividad y que cuando salgan volverán a reincidir, por lo que  
para acabar con ellos, es necesario se les elimine de la sociedad  
dad para bienestar de la misma.

Por otro lado, manifestamos que este delito se realiza  
za tanto en las clases bajas como en las altas, o en todas las  
esferas de la sociedad, por lo que cualquier individuo podrá--  
ser víctima de tal ilícito.

Finalmente, afirmamos que los delitos en contra de -  
la salud, admiten la posibilidad de que en el concurren tanto-  
el Concurso de Delitos, porque quienes se dedican al Narcotrafi  
co, son sujetos sumamente peligrosos que para defender su --  
actividad, cometen otra serie de delitos como son amenazas, --  
lesiones, etc., en perjuicio de sus víctimas o de quienes de -  
alguna u otra manera obstruyan sus actos delictuosos. De ----  
igual manera, el delito que se comenta, admite la posibilidad-  
de que se presente también el Concurso de Personas, porque --  
generalmente son dos o más sujetos quienes se dedican a el.

Una vez enunciada la penalidad aplicable a los delitos Contra la Salud, pasáremos a citar algunas Jurisprudencias aplicables:

### JURISPRUDENCIA

" El delito Contra la Salud tutela como bien jurídico la salud humana en cuanto la protege de los daños causados por drogas enervantes (estupefacientes) o sustancias preparadas, para un vicio que enerva al individuo o degenera la raza, aun cuando se efectúen todas las modalidades requeridas para producir el daño con una droga concretamente individualizada, (compra de semillas, siembra, cultivo, posesión, tráfico y suministro al vicioso), sin embargo, solamente se causa un solo daño, el que es capaz de producir la naturaleza y cantidad de enervantes y exclusivamente se ataca un solo bien jurídico, -- así pues, cuando se realizan diversas conductas en acciones y ocasiones diferentes relativas a una única y concreta clase y cantidad de enervantes, estamos en presencia de un solo delito y el número de modalidades, solamente trasciende para cuantificar la pena. " 97.)

97.) Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época Segunda Parte, Volumen 16, página 21.

" El número de modalidades realizadas por un determinado acusado en el delito Contra la Salud, tiene trascendencia para la cuantificación de la pena, pues es evidente, - que denota más peligrosidad quien interviene en varias operaciones, que quien lo hace en una sola, porque contribuye en mayor medida al daño y revela más alto índice de peligrosidad. " 98.)

" Los delitos Contra la Salud, tratándose de drogas enervantes, son de la competencia de los Tribunales Federales. " 99.)

" Si el Código Sanitario prohíbe la elaboración, - uso y tráfico de drogas enervantes, no es lógico deducir que quien puede prohibir un acto no puede imponer la correlativa sanción y señalar los Tribunales que puedan aplicarla, y --- siendo el Código Sanitario una Ley Federal es inconcusa la - jurisdicción de los Tribunales Federales para conocer de --- estos actos. " 100.)

" La compra de semilla de marihuana, la siembra de la misma, y, nacida, su consiguiente cultivo tienen como --- origen acciones diferentes que aunque forman una unidad delictiva, las dos primeras no quedan subsumidas en la última,

98.) Semanario Judicial de la Federación, Segunda Época, Segunda Parte, Volumen 10, página 27.

99.) Jurisprudencia Definida, Suprema Corte, tesis 394.

100.) Jurisprudencia Definida, Suprema Corte, tesis 395.

--- o la primera en la segunda, en cuanto que cada una debe --- ser estimada para la cuantificación de la pena, como provenientes de actos diversos. " 101.)

" El delito Contra la Salud es de dolo necesario, -- esto es, de los que no pueden cometerse por imprudencia sino -- sólo en forma intencional. Así cuando el legislador en la -- fracción I del Artículo 194 del Código Penal, emplea los térmi-- nos comercio, compre, enajene, y adquiera, y en seguida aluda-- al tráfico de drogas enervantes, indudablemente no lo hizo --- pleonásticamente sino que le dio el término tráfico una conno-- tación más amplia que la restringida operación comercial que --- entraña aquella. No puede negarse que la operación de trueque de drogas enervantes con otra mercancía, esto constituye una - operación comercial y la posesión es objeto de represión penal la cual viene requerida por la posibilidad de que la droga --- enervante la usen personas afectas a la misma o por el proseli-- tismo que se pueda fomentar tratándose de un delito Contra la-- Salud que es de peligro y no de resultado concreto. " 102.)

" El delito Contra la Salud, puede configurarse por- uno o más diversos medios especificados en el Artículo 194 del Código Penal, que, aún con características típicas autónomas -- no constituyen sino modalidades del mismo delito cuya unidad -- subsiste a pesar de que el agente hubiere incurrido en varias- de esas formas, mismas que el sentenciador debe tomar en cuen--

101.) Suprema Corte, 10394/69.

102.) Suprema Corte, Amparo Directo 9447/64, 1965.

--- ta fundamental y específicamente al fijar el monto de la sanción. " 103.)

" No es violatoria de garantías la sentencia en la que se considera penalmente responsable a un reo por el delito Contra la Salud en sus modalidades de compra, posesión y tráfico de enervantes, si dichas acciones quedaron debidamente delimitadas, pues el acto del quejoso de comprar a un tercero, fue independientemente de la acción ilícita de poseer droga, enervante bajo la forma de marihuana sin ajustarse a las disposiciones sanitarias y a su vez, estos actos de compra y posesión se encuentran desligadas del tráfico en que además incurrió -- el reo, porque también quedó evidenciada la ilícita conducta -- del quejoso de mantener el vicio de los consumidores de estupefacientes, ampliando el campo de acción de contribuir al envenenamiento y degeneración de los individuos. " 104.)

103.) Suprema Corte, Jurisprudencia Definida, Sexta -- Época, Segunda parte, número 98.

104.) Suprema Corte, 620/70.

## CAPITULO TERCERO.

PENALIDAD EN EL HOMICIDIO CALIFICADO.a). CONCEPTO DE PENOLOGIA.

" Se entiende por Penología, el conjunto de disciplinas que tienen por objeto el estudio de las penas, su finalidad y su ejecución. " 1.)

" El campo de la Penología, lo constituye la rica variedad de penas y medidas de seguridad en todos sus aspectos en los que se presenta. " 2.)

" La Penología o Tratado de las Penas, estudia -- éstas en sí mismas, su objeto y caracteres propios, su historia y desarrollo, sus efectos prácticos, sus substitutivos, -- lo mismo hace con relación a las medidas de seguridad. " 3.)

- 1.) Castellanos Tena, op. cit., página 311 y 312.
- 2.) Sergio García Ramírez, Represión y Tratamiento --- Penitenciario de Criminales, Editorial Porrúa, S.-A., México, 1962, página 45.
- 3.) Carrancá y Trujillo, op. cit., página 196.

b). CONCEPTO DE PENA.

" La pena es retribución del mal por el mal, expiación y castigo; si por el contrario, se basa en la peligrosidad social acreditada por el infractor entonces la pena será medida adecuada de defensa y aplicable a los sujetos según sus condiciones individuales.

Para el Positivismo Criminal, la pena, o mejor sanción, es medio de seguridad e instrumento de la defensa social frente a los delincuentes peligrosos, es propiamente, el tratamiento que conviene al autor del delito socialmente peligroso o al que representa un peligro de daño, pues el hecho de que el delito no sea el producto de la voluntad malévolamente y antisocial por propia y libre determinación, es extraña al ejercicio del derecho de defensa, ( Florian ).

La pena debe adaptarse, no a la gravedad del delito según la Escuela Clásica, no al deber violado como lo manifiesta Rossi, no a la spinta criminosa, según Romagnosi, sino a la temibilidad del delincuente como lo menciona Garófalo. " 4.)

- 4.) Francisco Pavón Vascónceles, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, S. A., octava edición, México, 1987, página 309.

" Consecuentemente, la pena no es otra cosa que un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad criminal, pudiendo ser o no un mal para el sujeto y teniendo por fin la defensa social. " 5.)

" Es la pena un castigo impuesto por el Poder Público al delincuente, con base en la Ley, para mantener el orden jurídico. " 6.)

" El término pena, proviene del vocablo latino de -- poena y " denota el dolor físico y moral que se impone al -- trasgresor de una ley ", en sentido jurídico, la pena es una -- sanción personalmente coercitiva, que se conmina y se inflin-- ge al autor de un delito. " 7.)

" Históricamente, la pena deriva de la venganza y -- filosóficamente de la necesidad en que se encuentra la socie-- dad civilizada de ejercer la tutela de los derechos de un modo coercitivo. " 8.)

5.) Op. cit., página 311.

6.) Villalobos, op. cit., página 528.

7.) Giuseppe Maggiore, Derecho Penal, Volumen II, Edi-- torial Temis, Bogotá, Colombia, 1972, página 223.

8.) Ibidem, página 229.

" Así, la pena resulta de una consecuencia lógica, del delito. Maurach enfatiza la necesidad de la pena como: " Una comunidad que renunciara a su imperio penal... renunciaría a sí misma. " 9.)

" Hegel considera al delito como un atentado contra el derecho, por lo que la pena se constituye como la consecuencia lógica del delito para conservar el imperio del régimen jurídico. " 10.)

" Maggiore cree firmemente por su parte que la retribución jurídica es el verdadero y único fundamento de la pena, y entonces la define así: " Un mal conminado o infligido, al reo, dentro de las formas legales, como retribución del mal del delito, para reintegrar el orden jurídico injuriado. " 11.)

" Romagnosi formuló la teoría de la defensa. Definió al Derecho Penal como " Un derecho de defensa actual contra una amenaza permanente, nacida de la intemperancia injusta ", y tiene como objetivo primordial evitar la existencia real de nuevos delitos. La teoría sustentada corroro

- 9.) Cit. pos., Eugenio Cuello Calón, op. cit., página 15.
- 10.) Juan Federico Arriola, La Pena de Muerte en México, Editorial Trillas, Primera edición, México, - 1989, página 61.
- 11.) Maggiore, op. cit., página 263.

--bora la necesidad del derecho, y en este caso llega a ser la necesidad de la sociedad de defenderse con base en el derecho para mantener su integridad. De aquí se desprende -- el argumento de que la sociedad obra en defensa propia, aún más en el caso de la Pena de Muerte. " 12.)

" En la Summa Theologicae, el Doctor Angélico escribió: " Matar a pecadores si son perjudiciales o peligrosos para la comunidad, no sólo está permitido, sino que es necesario. " 13.)

" El sacerdote dominico, con una notable influencia aristotélica, pensaba que el hombre es a la sociedad como la parte al todo, y ahí también fundamentamente ubica a la Pena de Muerte cuando agrega también que " Si un hombre es peligroso para la comunidad y si ejerce un influjo corruptor a causa de algún pecado, es loable y sano matarlo a fin de que quede salvaguardado el bien común. " 14.)

- 12.) Citado por Fausto Costa, El delito y la pena en la historia de la Filosofía, Editorial Utheam, - México, 1953, página 32.
- 13.) Citado por Jacques Leclerqu, Derechos y deberes del hombre, Editorial Herder, Barcelona, España, 1965, página 89.
- 14.) Ibiem, página 89.

" Cesare Bonesana, marqués de Beccaria, marcó una época que se caracterizó por la lucha constante en la humanización de las penas. Su obra " Tratado de los Delitos y de las Penas ", lo llevó al éxito, acompañado del escándalo, poco después de su aparición se tradujo en varios idiomas y la Inquisición la prohibió, de modo que su circulación fue clandestina.

Al principio del estudio de la Pena de Muerte, ---- Beccaria escribe magistralmente: " Esta inútil prodigalidad de suplicios, que nunca ha conseguido hacer mejores a los hombres, me ha obligado a examinar si es la muerte verdaderamente útil y justa en un gobierno bien organizado." 15.)

" Beccaria no era un abolicionista absoluto de la Pena de Muerte:

Por sólo dos motivos puede creerse necesaria la Pena de Muerte, de un ciudadano. El primero, cuando aún privado de su libertad, tenga tales relaciones y tal poder que interese a la seguridad de la Nación, y segundo, cuando su existencia pueda producir una revolución peligrosa en la forma de gobierno establecida. " 16.)

15.) Arriola, op. cit., página 67.

16.) Cesare, Beccaria, Tratado de los Delitos y las Penas, Editorial Porrúa, S. A., México, 1985, -- segunda edición, página 46.

" Rousseau y Montesquieu, a diferencia de Voltaire pugnaban a favor de la Pena de Muerte. Al respecto, el autor del " Espiritu de las Leyes ", argumentaba lo siguiente: " Un ciudadano merece la muerte cuando ha violado la seguridad de otro hasta el punto de quitarle la vida o de querer quitársela. Es la Pena de Muerte como el remedio de la sociedad enferma, como la amputación de un miembro grotesco gangrenado. " 17.)

" Y en su " Contrato Social ", el ginebrino, advierte la necesidad de la Pena de Muerte, porque el fin último del Contrato Social es la conservación de los contratantes. Establece la indispensabilidad de que mueran los delincuentes en virtud de una orden del Estado, al tratar de romper el contrato que los mantenía unidos a los demás integrantes de la sociedad. " 18.)

" Rousseau influyó mucho en otros pensadores, y sería imposible entender la Revolución Francesa de 1789 sin conocer sus obras.

- 17.) Charles de Secondat Montesquieu, Del Espiritu de las Leyes, Editorial Porrúa, S. A., México, 1982 página 162.
- 18.) Cit. pos., por Arriola, op. cit., página 68.

Por cierto, Francia fue uno de los países donde -- más ejecuciones de muerte se efectuaban mediante la guillotina en los años siguientes a la toma de la Bastilla. " 19.)

" El positivista Rafael Garófalo, estimaba conveniente la eliminación de los delincuentes, como una función propia de la pena, y señalaba a la Deportación de la Colonia el destierro a una isla y la Pena de Muerte misma como los medios más eficaces para combatir la delincuencia. " 20.)

" En octubre de 1984, Margaret Thatcher, comentó -- la imperiosa necesidad de volver a castigar con la Pena de Muerte a los delincuentes más peligrosos. En la patria de Shakespeare sólo existe la Pena de Muerte en el caso de ---- traición.

El argumento que la primer Ministro de la Gran --- Bretaña recuerda la teoría de tratar a los delincuentes como bestias porque perdieron su calidad humana al delinquir en -- contra de los miembros de la sociedad. " 21.)

" En el Derecho Positivo Moderno, la Pena deberá -- aplicarse al delincuente, como un mal infligido legalmente --

19.) Arriola, op. cit., página 68.

20.) Ibidem, página 69.

21.) Publicada en el Periódico La Jornada, de fecha -- 16 de octubre de 1984.

--- al delincuente como consecuencia del delito y del proceso correspondiente, es un mal que el Juez inflige al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al actor, como lo comenta List. Ya no se atiende a la moralidad del acto, sino a la peligrosidad del sujeto activo del delito y en vista de ella, a la defensa --- social.

A lo largo de la historia del Derecho Penal, se han dado numerosas definiciones sobre las penas, y las de mayor trascendencia jurídica son las siguientes:

La pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito ( Bernaldo de Quirós. )

El sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal ( Eugenio Cuello Calón. )

Una privación de bienes jurídicos que recae sobre el autor con arreglo al acto culpable, imposición de un mal adecuado al acto ( Mezger. )

La definición que más se usa dentro del ámbito legal es la que dice: La pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico. Es decir, el Estado por medio de sus Tribunales previamente establecidos, tiene la obligación de imponer penas -

— a los sujetos activos del delito de acuerdo con el mismo, y con la peligrosidad del delincuente con la finalidad de --- conservar el orden de la sociedad.

En el Derecho Moderno, junto a la pena, se perfilan parejamente las medidas de seguridad, las que quedarían contenidas dentro de los estados peligrosos para aplicarse a la -- peligrosidad del delincuente frente a la sociedad. " 22.)

" Según Cuello Calón, la pena debe aspirar a los -- siguientes fines: obrar en el delincuente, creando en él, por el sufrimiento, motivos que la aparten del delito en lo porvenir y reformarlo para readaptarse a la vida social. Tratándose de inadaptables, entonces la pena tiene como finalidad-- la eliminación del sujeto, además, debe procurar perseguir la ejemplaridad, patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la Ley. " 23.)

" El fin último de la pena es la salvaguarda de la sociedad. Para conseguirla debe ser Intimidatoria es decir, evitar la delincuencia por el temor de su aplicación: ejemplo de los demás y no sólo al delincuente en sí, para que todos -- los integrantes de la sociedad, adviertan la efectividad de -- la amenaza estatal; correctiva, al producir en los tratamiento

22.) Villalobos, op. cit., página 36.

23.) Eugenio Cuello Calón, op. cit., página 536.

-- tos curativos y educacionales adecuados, impidiendo así la reincidencia; eliminatoria, ya sea que pueda readaptarse a la vida social o se trate de sujetos incorregibles, y es justa, pues la injusticia acarrearía males mayores, no sólo con relación a quien sufra directamente la pena sino para todos los miembros de la colectividad al esperar que el derecho realice elevados valores entre los cuales destacan la justicia la seguridad y el bienestar sociales. " 24.)

CLASIFICACION DE LA PENAS DE ACUERDO AL  
ARTICULO 24 DEL CODIGO PENAL.

" Las Penas y Medidas de Seguridad son:

1. Prisión,
2. Tratamiento en Libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
3. Internamiento o tratamiento en libertad de --- inimputables y de quienes tengan el hábito o --- la necesidad de consumir estupefacientes o --- psicotrópicos.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a lugar determinado.
6. Sanción Pecuniaria.
7. ( Derogada ).
8. Decomiso y pérdida de instrumentos y objetos -

24.) Ibidem, página 534.

--- relacionados con el delito.

9. Amonestación.
10. Apercibimiento.
11. Caución de no ofender.
12. Suspensión o privación de derechos.
13. Inhabilitación, destitución o suspensión de -- funciones o empleos.
14. Publicación especial de sentencia.
15. Vigilancia de la autoridad.
16. Suspensión o disolución de sociedades.
17. Medidas tutelados para menores.
18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito. Y las demás que fijan las Leyes.

La Pena de Muerte en el Código Penal, ha sido derogada en el Código Penal, del Distrito Federal, sin embargo, --- como la Constitución General de la República, no la prohíbe, -- algunos Estados aún la conservan en sus respectivos ordenamientos punitivos, también existe en el Código de Justicia -- Militar. " 25.)

\* Las penas se fundan en la culpabilidad; las medidas de seguridad en la peligrosidad. Por ello las penas --- sólo corresponde aplicarlas post delictum y por determinación de los Tribunales Penales; y los medios de seguridad son ----

— por lo que se autoriza también la aplicación de las Medidas de Seguridad por los Tribunales Penales. " 26.)

" Del catálogo contenido en los Artículos del Código Penal, an su numeral número 24 específicamente, sólo son Medidas de Seguridad, las correspondientes a los números 3 y 17, es decir, el internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos; y las Medidas Tutelares para menores y son propiamente penas las de los apartados 1, 6, 12, 13 y 14; es decir, la prisión, la sanción pecuniaria, la suspensión o privación de derechos, la inhabilitación, destitución o suspensión de funciones los empleos, - y la publicación especial de sentencia. " 27.)

Nosotros no estamos de acuerdo con la derogación - de la Pena de Muerte en el Código Penal y creemos firmemente que se debe de reimplantar como una medida de prevención del alto índice de delincuencia que existe en una Ciudad tan --- enorme como lo es la Ciudad de México.

26.) Garrancá y Trujillo, Garrancá y Rivas, op. cit., op. cit., página 145.

27.) Garrancá y Rivas, Derecho Penitenciario, op. cit. página 78.

d). DELITOS CASTIGADOS CON LA PENA CAPITAL EN LOS DIVERSOS PAISES.

" El siglo XX se inicia con cariz muy favorable a la abolición de la Pena de Muerte. En sus comienzos, es -- abolida en Noruega donde no se aplicaba desde 1875, en Estados Unidos, Tennessee y Dakota del Sur la suprimen el mismo -- año, Kansas en 1907, Washington en 1913, Oregón en 1914.

Al mismo tiempo el número de ejecuciones capitales disminuye en gran número de los países. En Inglaterra, según datos de la " Howard Association ", el número de ejecuciones no llegaba a la cuarta parte de los condenados, en -- Rusia de 1132 ejecutados en 1907, su número baja a 129 en -- 1910. En Japón, desde 1899 a 1903 fueron condenados 276 -- delincuentes y ejecutados 176. El mismo ambiente de benevolencia reinaba en Francia, en 1905, no hubo en este país ejecución alguna a causa de los indultos presidenciales y de la lenidad de los jurados a pesar del grave aumento de los delitos capitales. En este momento nada oportuno, por el enorme crecimiento de la criminalidad, el Gobierno, el 5 de -- noviembre de 1906, presentó un proyecto de la ley aboliendo la Pena de Muerte excepto en los casos previstos en los Códigos de Justicia Militar para los delitos cometidos en tiempo de guerra. La creciente ola de crímenes despertó la indignación popular contra el proyecto, los criminalistas, los -- magistrados, los abogados y la prensa atacaron con ardor, -- los jurados en sus veredictos abandonaron su habitual benevo

--- lencia solicitaban que los reos capitales no fueran indultados, el proyecto fracasa totalmente ante la protesta de la opinión pública y triunfa la idea favorable a su mantenimiento.

Cierto número de los Códigos Penales aparecidos en Europa después de terminada la contienda mantienen la Pena Capital. La conserva Rusia Soviética, Turquía, Yugoslavia, Estonia, Rumania, Francia, ensancha el ámbito de su aplicación estableciéndola por la Ley para el robo de menores con el fin de conseguir una cantidad como rescate en caso de muerte del menor.

El aumento enorme de la criminalidad, singularmente de los crímenes violentos, consecuencia obligada de las grandes guerras, y las sangrientas conmociones políticas y sociales, explican en gran parte esta persistencia de la Pena de Muerte que con ritmo acelerado se presentaba en las Legislaciones Penales. La guerra europea determinó en muchos países una detención de la civilización y un debilitamiento del sentido de seguridad social por estas causas de restablecimiento la Pena de Muerte siguió vigente en varios países, por considerarse sumamente útil y eficaz. \* 28.)

\* Terminada la Segunda Guerra Mundial, en los países ocupados por el enemigo se promulgó una legislación para la represión de crímenes de guerra y de colaboracionismo en -

--- la que abundan los delitos capitales como el castigo de los más graves de estos hechos reinstauraron la Pena de Muerte países que la habían abolido tales como Noruega, Lóndres, Dinamarca, Holanda, Bélgica, Rusia, Rumania, durante la Segunda Guerra Mundial México, la restableció para los salteadores de caminos o en despoblado, la reintroducen también en Kansas Perú, para ciertos delitos comunes y políticos como el parricidio, homicidios agravados, delitos contra la seguridad del Estado. Francia la impone para el robo con armas manifiestas u ocultas, y aunque dos años antes, es decir, en 1948, -- había sido presentado a la Cámara de dos diputados un proyecto de abolición, éste no encontró eco con alguna situación -- para la abolición. \* 29.)

\* El panorama legislativo actual de la Pena de ---- Muerte, es el siguiente:

Mantiene la Pena Capital:

Francia, España, República de Andorra, Bélgica, --- Inglaterra, Irlanda, Polonia, Rusia, República Democrática, - Alemania, Rumania, Bulgaria, Checoslovaquia, Yugoslavia, ---- Hungría, Grecia, Turquía, Afganistan, Irán, Irak, Transjordanía, Siria, Arabia Saudita, China Comunista, China Nacional, - Corea, Japón, Siam, Zona de Tánger, Zonas Francesa y Española de Marruecos, Argelia, Túnez, Egipto, Costa de Oro, Liberia, -

--- Togo, Ruanda-Urundi, Camerón, Tanganyika, Somalia, Colonia del Cabo, Unión Sudafricana, Estados Unidos ( con excepción de algunos Estados ), Canadá, México, Nicaragua, Honduras, Guatemala, Haití, Bolivia, Perú, Chile, Filipinas, Nueva Zelanda, Australia.

El balance legislativo es favorable a la Pena de Muerte. No sólo la conservan un mayor número de Estados, sino que también los de población más considerable. \* 30.)

El Homicidio es delito capital en todos los países -- que la mantienen. Se impone también en muchos Países para los delitos contra la seguridad exterior del Estado, en particular la traición, y en algunos para los cometidos contra su seguridad interior. Son asimismo delitos capitales en ciertas legislaciones, el robo de infantes, la fabricación y la expedición -- de moneda falsa, el contrabando, la violación, el incendio, la inundación, el genocidio, los crímenes cometidos en la guerra, -- algunas legislaciones la imponen dentro de los límites muy reducidos. Finlandia, la establece sólo para la traición y el -- Homicidio. En Inglaterra y Gales, se impone para los homici-- dios, la traición y la piratería e incendio de buques, diques -- y arsenales. Grecia aplica esta pena para el atentado contra la vida del rey, para varias formas de traición, el espionaje -- de los secretos del Estado, el Homicidio y el robo con Homici-- dio. El Código Penal Belga la establece para importante ni---

--- nero de infracciones, para varios delitos contra la ----  
seguridad exterior del Estado como son traición, espionaje, -  
intiligencia con potencias extranjeras, colaboración con el-  
enemigo para los atentados contra el rey, el príncipe herede-  
ro, la reina y ciertos miembros de la familia real, para el-  
Homicidio premeditado, el parricidio y el envenenamiento. -  
En otros países, es más considerable el número de delitos --  
capitales. En Polonia el Código Penal la señala aunque no-  
como pena única, para el hecho de privar al Estado Polaco de  
su independencia o de separar una parte de su territorio, --  
para el atentado contra la vida o la salud del Presidente de  
la República y para el homicidio. La legislación posterior  
a la Segunda Guerra Mundial ha ampliado sus casos de aplica-  
ción. El decreto de 13 de junio de 1946 la estableció para  
ciertos delitos contra la seguridad pública, homicidio de --  
representantes del Consejo Nacional Territorial o en otros -  
Consejos Nacionales, o de funcionarios comunales o de perso-  
nas de las fuerzas armadas polacas o aliadas en caso de ata-  
ques violentos a la unidad de estas fuerzas; sabotaje, pose-  
sión ilícita de armas de fuego, municiones, etc., actividad-  
contra el Estado polaco a favor de gobiernos u organizacio--  
nes extranjeras, comunicación de secretos militares, engaño-  
de autoridades polacas mediante informaciones falsas de ----  
importancia para la seguridad del Estado, falsificación de -  
moneda polaca o extranjera, en el capítulo referente a los -  
denominados " delitos contra la seguridad pública ", a los -  
que pertenecen los antes reseñados, se impone la Pena Capi--  
tal. El decreto de 4 de marzo de 1953, para la eficaz pro

--- tección del patrimonio social la impone una vez, en la ---  
Ley de 4 de febrero de 1950, sobre el Servicio Militar se ----  
impone tres veces, en el decreto de 1931 de agosto, en tres --  
casos, estos últimos decretos pertenecen a la Legislación de -  
Guerra.

En Francia existen 13 delitos capitales, unos son --  
infracciones contra la seguridad exterior del Estado, otros, -  
contra la seguridad interior, algunos delitos contra la vida,-  
el robo de niños si se ha causado su muerte y el robo de armas  
aún mayor, 29 es su número en el Código Penal Yugoslavo, de --  
ellos 18 son delitos de tipo político. \* Delitos contra el -  
Pueblo y el Estado también lo son el genocidio, los crímenes -  
de guerra, el Homicidio Calificado, el robo cometido con cruel  
dad acompañado de Homicidio y Heridas, el saqueo, el ataque --  
a militar en acto de servicio si resultan muerte o heridas ---  
graves, sin contar los delitos contra las fuerzas armadas ----  
que están comprendidas en el Código Común, en el Código Penal-  
de Rusia, no obstante el carácter provisional y excepcional --  
que a la Pena de Muerte se le atribuye, se impone con gran ---  
frecuencia, se halla establecida en 27 casos, de ellos, gran -  
parte son \* delitos contrarrevolucionarios \*, también en núme-  
ro importante se señala para los delitos denominados \* Contra-  
el orden administrativo \*, especialmente son peligrosos para -  
Rusia, estos grupos de delitos absorben la casi totalidad de -  
los delitos capitales, pero además, pertenecen a esta clase --  
de delitos, el Homicidio cometido por un militar en circuns-  
tancias agravantes especiales, el bandolerismo, y como conse-  
cuencias agravantes.

De modo análogo en Bulgaria, que siguiendo el Código Penal Ruso otorga la Pena de Muerte con una índole de medida - temporal y excepcional, son frecuentes los casos sobre los que se impone.

Se aplica especialmente a los delitos denominados -- " Contra la República Popular ", bajo cuyo título se comprenden los delitos contra la seguridad interior y exterior del -- Estado, se impone también para algunos delitos del patrimonio-social, para ciertos casos graves de Homicidio, para determinados delitos contra la propiedad individual, como lo era el bandolerismo, es decir, el robo con violencia, en los delitos que encierran peligro para la comunidad como lo son, el incendio - cuando origine la muerte de alguna persona, también, los atentados por medios explosivos contra inmuebles, trenes, minas, - puentes, provocar inundaciones cuando se origina la muerte de alguna determinada persona, poner necesariamente la vida de -- las personas en peligro mediante la destrucción de los trenes, aviones, etc., envenenamiento de pozos y fuentes si se causa - la muerte de militares o de funcionarios de la policía militar o de cuando se comete la muerte de alguna persona, o de cualquier funcionario en ejercicio de sus funciones, el parricidio la muerte de más de una persona o de una mujer que se encuentre encinta, el Homicidio cometido por dinero, el de alguna -- persona que se encuentre en estado de impotencia, el perpetrado por premeditación.

" En Estados Unidos, en los Estados que conservan -- la Pena Capital, 41 la imponen por el asesinato en primer grado, 18 a la violación, 19 para el robo de niños, 16 para la --

--- traición, 8 para el robo con armas, o para el incendio, 6 para el robo con escándalo y 6 para el descarrilamiento de los trenes. " 31.)

" De los países que la han abolido hace pocos años, - se tienen a Italia que la aplicaba a numerosos delitos, la ma- yoría son infracciones contra la seguridad exterior e interior del Estado, y al Homicidio con circunstancias agravantes.

Por lo contrario, en Alemania, hasta el advenimiento del nacionalsocialismo se hallaba establecida solamente para - el asesinato, el empleo de substancias explosivas con resultado mortal y el robo de esclavos también con consecuencia mor- tal, siendo Ebert Presidente del Reich, en 1922, para poner un dique a los Asesinatos políticos, dos días después del asesinato del Ministro Rathenau, se publicó el 26 de junio una severa ordenanza para la protección de la República, reformada por -- pocos días después, que castigaba con Pena de Muerte o con la reclusión perpetua el hecho de pertenecer a asociaciones que - eran creadas con el fin de asesinar a los miembros del gobier- no del Reich o de los Estados particulares.

Esta ordenanza por poco tiempo después, fué derogada por la " Ley para la protección de la República ", de 27 de -- julio de 1922, dicha Ley estuvo en vigor hasta el 22 de julio- de 1929.

El nacionalsocialismo extendió un enorme campo de aplicación de esta pena. La Ley de 4 de abril de 1933, que agravó las penas establecidas para los delitos de atentados por medio de explosivos y otros con fines políticos; la Ley de 13 de octubre de 1933, para la garantía de la paz jurídica; la Ley de 10 de diciembre de 1936, contra el sabotaje económico.

Además de esta legislación especial, la Pena de Muerte se estableció para varios casos de alta traición, de traición a la patria, etc., también, por el aborto cuando reiteradamente se perjudique la fuerza vital del pueblo alemán. " 32.)

En la Gran Bretaña, la Pena de Muerte en el delito de asesinato fue suprimida en 1965, por vía de prueba durante cinco años, tras dramáticas discusiones en el Parlamento fue prorrogada por tiempo indeterminado en 1969. La Pena de Muerte sigue vigente para los delitos de alta traición y de piratería. En Francia, sigue, por el contrario, vigente la Pena de Muerte desde 1959 ha sido impuesta. También en Estados es la Pena de Muerte todavía expresión de la tradicional dureza del Derecho Penal, aunque ha sido suprimida de algunos Estados miembros de la Unión. La supreme Court declaró en 1972 que la Pena de Muerte era incompatible con la prohibición de penas crueles o inhabituales contenidas en el Bill of Rights, basándose en que imponía en casos excepcionales impre

32.) Ibidem, páginas 172 y 173.

--- visibles y no en base a criterios racionales. Tras esta decisión, intentaron 34 Estados miembros de la Unión, adaptarse a las exigencias de la Supreme Court de un criterio racionalizado para la imposición de la pena que se comenta, modificando su legislación. Ante ello, la Supreme Court, ha resuelto que la Pena de Muerte no es antoconstitucional, pero no puede ser prevista en la Ley como pena absoluta. El resultado es que la Pena de Muerte sigue estando vigente en los Estados Unidos, aunque siga siendo discutida. España, ha sido partidario de la Pena de Muerte, en Holanda la Pena de Muerte, fué suprimida ya en 1870 en el ámbito civil, pero fué introducida de nuevo en 1943 para los delitos de guerra. La República Democrática Alemana, mantiene la Pena de Muerte para los delitos políticos y militares más graves y para el Asesinato, entre otros, como el principal delito. " 33.)

\* Con cierta inexactitud o quizá mejor en franco --- desacuerdo con la realidad, se ha pretendido afirmar que la --- mayoría de las legislaciones, en el mundo han suprimido la --- Pena de Muerte, la realidad es que pasada aquella ola de humanitarismo extremo, que como impulso emocional siempre se desborda, la mayoría de las Naciones que habían eliminado de sus Códigos la Pena de Muerte, sin verdadera madurez para ello, --- tuvieron que volver a implantarla, quedando un balance en que ni por cantidad ni por calidad se puede sostener que constituyan mayoría de las Legislaciones Abolicionistas.

33.) H. H. Jescheck, Tratado de Derecho Penal, Parte -- General, Editorial Rush Elbin, Alemania, 1979, --- páginas 1056 y 1057.

Desde luego se admite que hay pueblos en que, por -- cultura, o por temperamento, la delincuencia extrema es verdaderamente excepcional, si no desconocida, con este privilegio se puede prescindir de medios represivos o eliminatorios que, a más de ser innecesarios en esos medios de refinada cultura y sensibilidad moral, causarían un choque desorientador y perjudicial en las conciencias, que es preciso evitar ya que no --- serán compensados siquiera por el beneficio de combatir un mal inexistente o mínimo. En esas condiciones, habia desaparecido la Pena de Muerte en Holanda, Dinamarca, y Noruega, donde - a pesar de todo fue restablecida después se registró en un --- tiempo la misma supresión, justificada o injustificadamente, - en Rumania donde también ha sido restablecida, Portugal, San - Marino, y Montenegro, si bien, subsistió la sanción en todos - estos lugares para asuntos de la milicia, que requieren extrema seguridad.

En Alemania Occidental o República Federal Alemana - así como en Inglaterra, hacía tiempo que la criminalidad de -- manera extrema se hallaba reducida a proporciones mínimas en - muchos países se han implantado sistemas que significan grandes esfuerzos para vigorizar la campaña preventiva de los delitos y que permiten esperar frutos efectivos en ese terreno; en tales condiciones y bajo un complejo de circunstancias difícil de explicar, hasta los procesos de Nuremberg la Constitución - Federal Alemana de 23 de Mayo de 1949, en sus Artículos 102, - suprimió la Pena de Muerte.

No ocurrió lo mismo en Inglaterra, y debe recordar---

--- se lo manifestado por Cuello Calón, a pesar de estos casos de abolición total o de restricción de semejante pena, el ba- lance es en gran manera contrario al abolicionismo cuyo impe- tuoso avance ha sufrido en la Segunda Postguerra un serio re- troceso. La idea favorable a su mantenimiento sigue fuerte- mente arraigada. Aún en países donde hace poco fué abolida, se manifiestan vivas reacciones contra tal supresión. En --- Suiza no hace mucho se ha pedido su restablecimiento. El --- Consejero Nacional Paul Gysler presentó al Consejo Federal en 1951, una prouesta firmada por 18 miembros del mismo, solici- tando la introducción de la pena, aunque fue rechazada por --- importante mayoría, muestra claramente la actitud de una gran parte de la Opinión Pública Suiza que están a favor de esta -- pena. En Alemania, también, apenas trascendió breve plazo -- después de su abolición, se han presentado reiteradas peticio- nes para que se introduzca la pena. La primera fue formulada por el Partido Político Bávaro.

En Rusia, donde se dijo abolirla en 1947, se declaró restablecida en fecha 12 de enero de 1952 para los traidores, espías y saboteadores, y quedó extendida en mayo de 1954 a los Homicidas con Agravantes. " 34.)

e). EFICACIA DE LA IMPOSICION DE  
LA PENA DE MUERTE

" En la búsqueda de modernas alternativas a la prisión, empujaron al legislador ordinario no sólo a las experiencias extranjeras en este campo, sino también motivos de tipo económico, humanitarios y prácticos. Los Institutos de Prevención de Penas son muy costosos en su construcción y Mantenimiento. El costo anual para la custodia y el mantenimiento de un detenido, ha ido siempre cada vez, aumentando y viene a repercutir a fin de cuentas, en los bolsillos de los causantes.

Sabemos también que la Cárcel no ayuda en gran cosa a readaptar a los delincuentes; sabemos que sobre diez --reincidentes condenados a la reclusión, al menos cuatro estarán de nuevo en problemas después de cinco años, sabemos, -- que, con prisión o sin ella, la delincuencia aumentará al --doble dentro de cinco años. " 35.)

" La opinión pública adopta una postura cambiante--respecto a la Pena de Muerte. El resultado de las encuestas realizadas en los últimos años entre la población muestra la existencia de una mayoría creciente a favor del restablecimiento de la Pena de Muerte. El aumento de los deli--

35.) Jorge Ojeda Velázquez, Derecho de ejecución de las Penas, Editorial Porrúa, S. A., Segunda edición, México, 1985, páginas 288 y 289.

--- tos violentos y la aparición del terrorismo internacional- han incidido notablemente en esta evolución. \* 36.)

\* Aunque las sugerencias en contrario no faltan: --- Mándenlos a una Isla Desierta y abandónenlos ahí, obligenlos - a resarcir el daño a las víctimas, constrínjanlos a trabajar, - que se introduzcan de nuevo los azotes y la Pena de Muerte, --- etc., tal es el grito que comunmente se escucha en las calles, por parte de los integrantes de la sociedad. \* 37.)

\* Y esta desesperación ante el aumento de la delincuencia no es nueva.

Ya Jeremy Bentham, " Hombre moderado y práctico ", - dedicó muchas horas de estudio a la elaboración de los detalles de aquéllo que él definió como penas " características ", por ejemplo, amarrar a los bandidos sobre unas barras de fierro candentes, medio-guisar a los autores de incendio doloso - y de envenenar a las envenenadoras.

La necesidad de encontrar penas poco costosas, pero- espectaculares, adecuadas al delito y que llenaran de terror - a los espectadores ha sido vieja en el mundo. La Humanidad, - ha obligado a sus criminales a resarcir el daño a sus víctimas en dinero, bienes o en trabajo, hasta se han exiliado o se -- han hecho esclavos, torturado, mutilado, marcado con fuego e -

36.) Jescheck, op. cit., página 1056.

37.) Ojeda Velázquez, op. cit.; página 289.

--- incluso matado. " 38.)

" Las prisiones continúan a estar sobrepobladas, - existen todavía demasiados delincuentes que han cometido de-litos muy graves, que son peligrosos, reincidentes, habitua-les o profesionales del delito, e incapaces y reticentes a - cooperar para su readaptación y en cambiar de vida. Dejar-los libres dándoles sólo una palmadita en la espalda para -- que se les pase " el complejo de delincuentes ", resultaría- no sólo más peligrosos, sino que se desataría una mayor alar-ma social, empujando a las víctimas, a hacerse justicia por- su propia mano. " 39.)

" El derecho de matar al agresor injusto se ejerci- ta a causa de la necesidad actual de su muerte, necesidad -- que resulta de la incompatibilidad de la propia conservación con la del enemigo, quien no podría contraponer ningún otro- derecho al de su justo adversario, habida cuenta de la inju-sticia de su acción . Es necesario que resulte de una mane-ra tan definida, que haga justa la muerte de un determinado- delinciente.

Se tendrá que suponer un mal ciertamente futuro, y- más aún, un mal tan cierto y de tal índole, que para preve--nir, es necesario que se haga necesaria y justa la destruc--ción de un hombre y de determinado delincuente peligroso.

38.) Ibidem, página 290.

39.) Ibidem, página 291.

Luego es preciso suponer que el Homicidio que queda impune, ofendidas las circunstancias actuales de todo el género humano, lleve por su naturaleza a que le sigan otros, y que para prevenirlos se haga necesaria la muerte del Homicida ---- actual.

La Pena de Muerte es necesaria para apartar a los -- hombres, no sólo de los Homicidios sino también de cualquier -- otra clase de delitos, será también absolutamente justa y la -- sociedad tendrá un verdadero derecho para imponerla.

Cualquier exámen o investigación que se intenta, --- descendiendo al análisis de las diversas clases de penas, ---- nunca daría por resultado, al fin y a la postre, sino el de -- que la pena se debería considerar siempre y universalmente --- adecuada y justa para determinados delitos graves. " 40.)

\* Los defensores de la Pena de Muerte también exhi-- ben estadísticas favorables a la tesis de su mantenimiento. -- Garófalo presentó hace largo tiempo datos relativos a Bélgica-- e Italia, según los cuales los Homicidios y Asesinatos, habían aumentado en los diversos países desde que las gentes, llega-- ron a convencerse de que la Pena Capital no se aplicaba y apor-- to también datos de Prusia y Francia demostrativos del para--

40.) Giandomenico Romagnosi, Génesis del Derecho Penal. Cárdenas Editor y Distribuidor, Editorial Temis, -- Bogotá, Colombia, 1956, páginas de la 36 a la 41 y las 129 y 130.

--- lelismo de las condenas a muerte que no se ejecutaron y el aumento de los Homicidios y Asesinatos. " 41.)

" Y ya en nuestros días, Sir David Maxwell Fyle -- después de manifestar que el empleo de estadísticas extranjeras para probar que la Pena de Muerte carece de valor preventivo presenta grandes dificultades, declara que las estadísticas inglesas señalan un fuerte aumento del Asesinato, y -- que si no es posible sostener de modo seguro que de no haber existido esta pena, las cifras serían más altas, si es justo afirmar que es muy probable que esto hubiese sucedido. ---- Entre las estadísticas publicadas se destaca como netamente favorable a la tesis de su ejemplaridad y su eficacia, la -- publicada en 1941 por el Ministerio de Gracia y Justicia de Italia, según sus datos, no sólo la delincuencia, en rela--- ción a la que opera la eficacia intimidativa de esta pena. - Los Homicidios consumados o intentados que en el año de 1929 ascendieron a 1274, época en que se aplicaba la Pena Capi--- tal. " 42.)

" Los adversarios de la Pena de Muerte han negado, sin serio fundamento, su eficacia preventiva. Reiteradamen te, se ha señalado que el hecho de que gran número, o la ma- yoría de los condenados a muerte ya habían presenciado ejecu- ciones capitales.

- 41.) Rafael Garófalo, La Criminología, Editorial La - Española Moderna, traducción española, España, -- 1985, página 343.
- 42.) Cuello Calón, op. cit., páginas 150 y 151.

Se afirma que todos los que han perpetrado delitos - con la Pena Capital como castigo, han escapado al influjo intimidativo. Pero lo que no se conoce es el número de los que - han cometido gravísimos delitos. " Si se conoce el número de los que han cometido delitos capitales a pesar de la Pena de - Muerte, escribe Manzini, no se puede conocer el número de los - que se han abstenido de cometer tales delitos por temor a esta pena. " 43.)

" Es muy posible que la amenaza de la Pena de Muerte no produzca efectos preventivos sobre gran número de crimina-- les, ni su aplicación les aparte del delito, pero una muy ---- importante cifra de individuos, cuya proporción es imposible - de precisar, no es seguramente insensible a este castigo; cita el caso, el conocido en Estados Unidos, de Isaac Swatelle que-- se proponía matar a su hermano Hiram. Por miedo a la Pena de Muerte, intentó traerlo desde Massachussetts, a través de ---- Vermont y New Hampshire, pensando en su impunidad, recorrió -- estos Estados que mantienen la Pena de Muerte hasta Maine, en- el que sólo era la pena de prisión perpetua, pero habiendo --- equivocado la frontera, mató a su hermano en New Hampshire, -- donde fué ejecutado. Antes de serlo, confesó haber actuado - en su viaje por miedo a la Pena de Muerte, sin embargo, quedó-- realizado su delito en un Estado en donde si existía la Pena - Capital. " 44.)

43.) Ibidem, página 152.

44.) Ibidem, páginas 153 y 154.

" Frente a la opinión que sostiene la ineficacia --- intimidativa de la Pena Capital, álzase la creencia contraria, fuertemente fundada, de los que la atribuyen con un enérgico - influjo atemorizador, son muchos los datos y muchas las prue-- bas que apoyan esta convicción.

Recientemente en la penetrante investigación llevada a cabo desde 1949 a 1953, en Estados Unidos, destaca en ella - el importante testimonio de la policía y de los funcionarios - de prisiones de Inglaterra y de Escocia que afirman que rotún-- damente su eficacia intimidante sobre los criminales profesio-- nales surte efectos. El miedo a esta pena no solamente produ-- ciría sobre ellos el efecto directo de apartarles del empleo - de violencias mortales, para realizar sus propósitos delicti-- vos o para evitar ser descubiertos disuadiéndolos de llevar -- armas evitando así la intención de usarlas en caso de algún -- apuro... Este testimonio prueba indudablemente que la existen-- cia de la Pena Capital es la principal razón de que la violen-- cia mortal no sea empleada con frecuencia y por la que los --- criminales en este país no lleven ordinariamente armas de fue-- go o de otra clase. " 45.)

" Para que la Pena Capital produzca efectos intimida-- torios sobre las masas, ha de seguir al delito con la mayor -- rapidez, es preciso que esta sea ejecutada cuando aún está vi-- vo el sentimiento colectivo de reprobación del hecho y de ---- indignación contra el delincuente. " 46.)

45.) Ibidem, página 148.

46.) Ibidem, página 150.

" En los Estados de la Confederación Norteamericana- en la Comparación entre el grado de proporción del Homicidio - en los Estados que han abolido la Pena Capital y los que la -- conservan, no reduce resultados concretos, pues la diferencia- respecto a los Estados que han abolido la Pena de Muerte, la -- proporción de Homicidios antes y después de su abolición, como conclusión general, puede sentarse, afirman, que los que la -- han suprimido no presentan un aumento extraordinario de las -- cifras de disminución de Homicidios, sino que por el contrario existe un aumento considerable de Homicidios. " 47.)

" La Pena de Muerte posee una fuerte eficacia intimi- dativa mayor aún que la de cualquier otra pena.

Bentham creía firmemente en su eficacia como pena -- intimidante.

Causa escarmiento más que cualquiera otra pena y en- muchos tiempos la impresión de terror perdura en los países -- en donde la conservan. La Pena de Muerte es eminentemente -- ejemplar, esto es, la más propia para servir de escarmiento, - pues ninguna causa impresión más fuerte. " 48.)

47.) Ibidem, página 151.

48.) Bentham, op. cit., página 14.

" Entre las ventajas de la Pena Capital se ha destacado en particular por Garófalo la función de selección artificial que realiza mediante la eliminación de delincuentes inadaptables, ésta, en su opinión, será la principal finalidad. Más hoy no es posible realizar semejante selección mediante la aplicación de la Pena de Muerte. Para conseguirla será preciso utilizarla en proporciones tales que serán bastante altas, a las que se deben en gran parte la ventaja de un mejoramiento parcial de la sociedad, aliviada de tantos seres peligrosos, que de otro modo, habrían multiplicado bastante más su raza criminal. " 49.)

Nosotros estamos totalmente de acuerdo en aceptar que la Pena de Muerte, es eficaz en cuanto a poder aplicarse le a un ser incorregible y lleno de maldad, porque tener en reclusión a tales personas no tiene ningún objetivo, porque al salir de prisión reincidirán y solamente estarán erogando gastos al mantenerlos reclusos. De tal manera que los lugares que ocupan estos delincuentes, al aplicárseles la Pena Capital, podrán ser ocupados por personas que no son tan peligrosas y que por lo mismo, si pueden ser susceptibles de ser regenerados a la sociedad.



-- sin embargo, no obstante una común semejanza, en aquéllos-- como en éstos, se emplearon medios de ejecución peculiares de muerte.

En Roma se utilizaron procedimientos de ejecución -- capital, la mayoría de ferocidad extremada: como son la crucifixión, el calceus, la hoguera, la damnatio ad bestias, la -- precipitación por la roca Tarpeya, de menor rudeza, era la decapitación. Además se emplearon la estrangulación y la muerte por hambre, aplicadas secretamente en la prisión. " 2.)

#### 1. La Crucifixión:

Pena antiquísima y terrible ya conminada en las ---- XII Tablas, forma de ejecución infamante aplicada a los esclavos. El condenado, despojado de sus ropas, con la cabeza --- cubierta, era atado con los brazos sobre un poste fijo, los -- pies del paciente eran atados a ella y éste era azotado hasta morir. Para acelerar la muerte se empleaba con frecuencia -- la rotura de las piernas. En las crucifixiones, de siervos-- empleadas también en las provincias, se introdujo la costumbre de clavar al delincuente en la madera, dejándole colgado hasta que este muriera. Se clavaban las manos y también, con un -- sólo clavo a cada pie separadamente. La crucifixión, como -- forma de suplicio de los esclavos; se reputaba en extremo --- deshonrosa. Fue abolida por Constantino, por ser instrumento

— de la muerte de Jesús, Séneca que ha dejado una detallada descripción de las formas de ejecución capital en Roma, exte--rioriza su horror ante la crueldad de este suplicio que califi--ca como " El más extremado de los males y el más penoso de --- sufrir. " 3.)

## 2. El Calleus:

Este procedimiento, dice Mommsen, además de la caraterística de la creencia en la virtud purificadora del agua, --tenía su fundamento en la idea de que el parricida a los que --se aplicó especialmente, debía ser privado de la sepultura. --Al condenado previamente azotado, se le cubría la cabeza con --una piel de lobo, era calzado con zapatos de madera y encerrado en un saco de cuero de vaca con una culebra y otros animales, y era arrojado al agua. " 4.)

## 3. La Hoguera:

" La cremación es antigua pena que ya en las XII --- Tablas se aplicaba al incendio doloso después de ser flagelado el reo era atado o clavado en un poste al que se prendía fuego con un montón de leña colocado alrededor, se consideraba como--un terrible suplicio. " 5.)

- 3.) Séneca, Las ideas penales y criminológicas, Edito--rial Porrúa, S. A., 1a. edición, Valladolid, España 1974, páginas 114 y siguientes.
- 4.) Cuello Calón, op. cit., página 117.
- 5.) Ibidem, página 177.

La sentencia de morir cocido, fué inventada en Venecia, y sin duda, importada de China, según como lo afirma -- Ung-Pen. El condenado era colocado desnudo dentro de un -- enorme cazo de cobre, lleno de agua fría. Bajo el cazo --- había una gran cantidad de leña; los verdugos se divertían, -- primero, con la ansiedad del condenado a muerte, y con la -- vergüenza que demostraba debido a que siempre se hacía asis- tir a esos actos a mujeres previamente elegidas por ser per- versas, las que se divertían con criticar los defectos fís- cos del desdichado que iba a perder la vida. Cuando ya -- las mujeres se habían divertido lo suficiente, se prendía -- fuego a la hoguera. El agua empezaba a calentarse y luego- a hervir, los últimos momentos del condenado a muerte eran - espantosos. Tan espantosa era esta manera de matar, que -- Enrique VIII quien presenció una ejecución, horrorizado, --- ordenó que jamás volviera a ser empleado este sistema. La- última víctima del cocimiento fue Rosee, cocinero del Obispo de Rochester, envenenador de su amo. \* 6.)

#### 4. La damnatio ad bestias:

\* Tratándose de condenados famosos por sus hechos- o sus antecedentes, era desde provincias enviados a Roma pa- ra aumentar el interés de los espectáculos populares. Se-- según Momsen, se aplicó también a los individuos no libres, -- culpables de crímenes capitales por sentencia del Tribunal -

--- doméstico. El condenado, por lo común, atado, daba la vuelta al circo y era entregado a las fieras, si no moría -- se reservaba para otra fiera en otra fiesta, o se le acababa con la espada. No se hacía excepción con las mujeres -- ya que se les mataba en la misma forma. " 7.)

" Las penas más terribles, eran generalmente, durante la Edad Media, para los envenenadores. Entre los -- envenenadores más famosos del siglo XIII se recuerda a Luisa Mabre, extraña mujer a la que la ciencia, gustosa, quisiera examinar ahora, en menos de un año, envenenó con arsénico blanco mezclado con cristal pulverizado a sesenta y -- dos niños de París. La Mabre era una mujer de la aristocracia que se dio a las costumbres más extravagantes, después de haber tenido un terrible conflicto conyugal. Se le veía por las Calles de París repartiendo dulces a los -- pequeños por quienes aseguraba tener un gran cariño, pero los dulces eran el veneno que preparaba con gran cuidado -- hasta que al fin fue descubierta, confesando su crimen y -- diciendo que su fin era acabar con los hombres. Los jueces llamaron a los padres de las víctimas y pidieron que dijieran en qué forma querían ver morir a la Mabre, resolviéndose entregarla a las fieras, pero no a las fieras que de -- un zarpazo acabarían con ella, sino a las fieras que poco a poco fueran destrozando su cuerpo. Fue así como la Mabre, fue encerrada en una jaula con dieciséis gatos monteses, --

-- mientras que bajo la jaula se hacía fuego. Los gatos, empezaron a rasguñar a la mujer; pero conforme empezaron a atacar, sentían el calor de la leña que ardía bajo la jaula, enfurecidos se lanzaron sobre ella. Pero la mataban poco a poco, tal y como habían pedido los padres de las criaturas sacrificadas. Dos días duró el festín de los gatos. La mujer vivió para ver cómo había quedado sin piernas y sin brazos, muriendo en medio de la más espantosa forma, cuando las fieras le arrancaban los ojos, las narices y las orejas, este es un ejemplo clásico de la época que se comenta con el pasado relato. " 8.)

#### 5. La precipitación por la roca Tarpeya:

\* Se aplicó durante la República y primeros tiempos imperiales.

Consistía en arrojar a las rocas al sentenciado en las cuales moría y después, era devorado por las fieras que merodeaban por el lugar. " 9.)

#### 6. Decapitación:

\* Primitivamente se utilizó el hacha, se ligaban las manos del reo a su espalda, se le ataba a un poste, se le

8.) Castellanos Tena, op. cit., página 329.

9.) Cuello Galón, op. cit., página 177.

--- desnudaba y azotaba y tendido en la tierra se le decapitaba. Este procedimiento dice Mommsen, respondía de modo exacto al empleado para dar muerte a los animales destinados al sacrificio como consecuencia se aceptaba como carácter sacral y que las ejecuciones tuvieron en tiempos primitivos un lugar sumamente importante. El hacha fué más tarde substituída por la espada. De esta pena " Poena Capitis ", viene el nombre de " Pena Capital ". 10.)

" Los sistemas de ejecución en Venecia fueron introducidos a la mayor parte de los países europeos, en Alemania, se usó por varios siglos decapitar a los condenados a la Pena de Muerte. " 11.)

" Además de la estrangulación y la muerte por el hambre aplicadas en la prisión, se utilizó el descuartizamiento de los condenados a muerte, en Inglaterra eran amarrados a una rueda que les azotaba contra el suelo hasta hacerlos pedazos. " 12.)

" De los antiguos gérmanos, de la época precristiana se conoce por Tácito que los traidores y desertores, eran colgados de los árboles, que los cobardes y los homosexuales, eran anegados en lagunas pantanosas. También en ésta época -

10.) Ibidem, página 178.

11.) Castellanos Tena, op. cit., página 328.

12.) Ibidem, página 329.

--- se aplicó la lapidación a los ladrones de caballos y la --  
cremación a las brujas. " 13.)

" La crueldad de los medios de ejecución de la Pena-Capital se mantuvo durante la Edad Media y siglos posteriores-- en los que aparecieron nuevos y bárbaros suplicios, en Francia durante estos años los delincuentes, eran arrastrados sobre el cañizo a la horca o arrastrados y decapitados en la picota y - el cuerpo colgado en la horca, eran quemados, para los parricidas, la muerte era precedida de la mutilación del puño, los --nobles eran decapitados.

Al declinar la Edad Media los procedimientos de eje--  
cución utilizados en Alemania con mayor frecuencia eran la ---  
horca y la decapitación, se aplicaban también el descuartiza--  
miento empleado generalmente para los traidores, la rotura de--  
miembros con la rueda, reservada para los hombres de casos de--  
asesinato y robos graves, la cremación aplicada a los sodomas---  
tas, brujas, envenenadoras, para los Homicidios cometidos ----  
mediante incendio y a otros delitos, la muerte por inmersión -  
que se efectuaba arrojando al agua al delincuente, con manos -  
y pies atados al cuerpo y encerrado dentro de sacos, pena gene--  
ralmente reservada para las mujeres, el entierro en vida, fre--  
cuentemente con empalamiento fué también procedimiento habi---  
tual para éstas, se aplicaba a los hombres condenados a la ---  
Pena de Muerte por violación. " 14.)

13.) Monmse, Derecho Penal Romano, Traducción Española.  
Editorial La España Moderna, ( sin fecha ), pági--  
nas 360 y siguientes.

14.) Cuello Calón, op. cit., página 179.

" El lujo de crueldad de esta pena llegó al grado máximo en Venecia. Los jueces venecianos, tenían un grupo de personas que se encargaban de estudiar la mayor forma de suplicio, para los condenados a muerte, inventaron el enterrar viva a una persona, dictada la sentencia, el condenado era conducido ante el Juez, quien después de darle a cono--cer la forma en que había de morir, le mostraba un ataúd, - diciéndole: " Dentro de unos instantes dentro de este --- ataúd, empezará a sentir asfixia, después estarás bajo --- tierra y querrás despedazar la caja; te sangrarás el cuerpo de desesperación, aullarás como un perro, te acordará del - crimen que cometiste, sentirás un espantoso remordimiento, - pedirás perdón a gritos pero nadie te escuchará, empezará a sentir que las fuerzas te faltan, harás el último esfuerzo para librarte de la estrecha prisión, el aire te faltará al fin y haciendo un gesto espantoso, quedarás muerto. -- Ahora te llevaré a que conozcas la historia completa que te he contado. Y el delincuente era encerrado en el ataúd y sepultado bajo tierra. De Venecia esta costumbre pasó a - Francia, donde fue practicada por espacio de un siglo, llevada a cabo en las mismas condiciones citadas. " 15.)

- 15.) Juan J. E. Cassasús, Por la Abolición de la Pena de Muerte, Editorial La Habana, 2da. edición Cuba, 1934, página 46.

" En el siglo XVIII se reduce el campo de aplicación de éstas penas, pero aún se mantienen el suplicio de la rueda, la sumersión, la hoguera con una considerable atenuación, el -- condenado era muerto antes de ser quemado, se conservaba el -- uso de arrastrar el cuerpo del delincuente por el suelo hasta el lugar de la ejecución y el desgarramiento de sus carnes --- con tenazas candentes.

En Inglaterra, se aplicaban análogos suplicios, como son decapitación, cremación, sumersión, estrangulación, des--- cuartizamiento, y la horca. En 1530 a las formas de ejecu--- ción corrientes se añadió ser cocido vivo para los envenenado--- res.

Durante el siglo XVIII la muerte en la horca era el - procedimiento común de ejecución, para los delitos cometidos - por mujeres, se aplicaba la muerte en la hoguera y también, -- para los delitos de falsificación de monedas; otra durísima -- forma de agravación que tendía a aumentar el efecto intima--- torio de la pena era la que consistía en colgar en cadenas los cuerpos de los ejecutados, algunas veces los condenados eran - colgados vivos y morían de hambre. " 16.)

" Howard nos ha llegado interesantes informes en el relato de sus viajes por Europa, sobre las formas de suplicios empleados a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX. De -- las observaciones que realizó, resulta que los procedimientos- más crueles iban desapareciendo quedando reducidos general----

--- mente a la horca y la decapitación. En Holanda aún se mantenía para los crímenes más graves el rompimiento de los miembros del cuerpo con la rueda, los asesinos, eran decapitados y los ladrones ahorcados. La decapitación con el hacha era el procedimiento común en Dinamarca, los nobles eran decapitados con la espada, también se utilizaba el enrodamiento a veces precedido de la mutilación de la mano derecha. En Suecia, se aplicaba habitualmente la decapitación con el hacha, las mujeres eran decapitadas en el cadalso al que se prendía fuego después de la decapitación. En Ginebra, se empleaba la decapitación con el espada para ejecutar a las mujeres que cometían delitos graves. \* 17.)

\* La barbarie de las ejecuciones capitales culminó en el castigo de los delitos de Estado en los que alcanzó --- ferocidad inconcebible. La historia y las crónicas locales nos han dejado noticia de estas inhumanas torturas en los relatos espeluznantes de Galezazzo Visconti II de Milán; este --- infernal suplicio comenzaba con un corto número de azotes y --- con intervalos de un día de descanso pasaba torturas cada --- vez más terribles, como tragar agua, vinagre y argamasa, --- arrancar tiras de piel de la espalda, caminar descalzo sobre garbanzos, ser colocado en el potro, arrancar un ojo, cortar la nariz, cortar la mano, cortar la otra mano, cortar un pie, cortar el otro pie, cortar un testículo, cortar el otro testículo y el cuadragésimo día, el condenado, era colocado en la rueda hecho pedazos. \* 18.)

17.) Ibidem, página 181.

18.) Rossi, Criminalista, Milán, Italia, 1943, página-65.

" De la muerte de Juan de Cañamas, seguramente lo-  
co ejecutada en Barcelona en 1492, por regicidio frustrado -  
 en la persona del rey Fernando el Católico, que puesto en -  
 un carro fué llevado por la Ciudad, primero le cortaron la  
 mano con la cual asestó el golpe, luego con tenazas canden-  
tes le arrancaron una tetilla del pecho, después le sacaron  
 un ojo, le sacaron otro ojo, luego el otro pectoral, luego  
 las narices, el cuerpo todo le fué atenazado con tenazas --  
 candentes, continuaron por cortarle los pies, después, le -  
 sacaron el corazón, haciendo uso de la espada, le apedrea--  
ron y quemaron aventando las cenizas. " 19.)

" De Raivailac, muerto el 27 de mayo de 1610, --  
 por asesinato de Enrique IV de Francia, un antiguo relato -  
 reproducido por Ryley Scott refiere así su horrendo supli-  
cio. " Llegado al cadalso, fué atado a un instrumento de  
 madera y de hierro, semejante a una cruz, y fué encadenado-  
 a él por la mano que había sostenido el cuchillo; la mitad  
 de su brazo fué colocado sobre un hornillo con fuego y con,  
 azufre, sin que nada confesara ( se intentaba arrancarle --  
 los nombres de los supuestos cómplices ), pero gritaba con-  
 horribles alaridos como si hubiese de tratarse de un diablo  
 o un alma atormentada en el infierno, y que los tormentos -  
 del hombre, después de ésto con unas pinzas de hierro, que-  
 fueron puestas al rojo en el mismo horno, los ejecutores, -

- 19.) Bachiller Andrés Hernández, Historia de los ---  
 Reyes Católicos, Don Fernando y Doña Isabel, --  
 Editado por la Biblioteca Andaluces, Sevilla, -  
 España, 1869, página 355.

--- le pellizcaron las tetillas del pecho y los músculos de sus brazos, y demás partes carnosas de su cuerpo, cortándole pedazos de carne y quemándolos ante él, en las mismas heridas le fué derramado aceite hirviendo y azufre mezclados. Para poner fin a su vida y como última tortura se dispuso fueran traídos caballos para desgarrar el cuerpo en pedazos y separar sus miembros en cuatro partes. Su carne, y sus articulaciones estaban tan fuertes en sus uniones, que de ningún modo pudieron ser separadas, hasta el punto de que uno de los caballos desfalleció, lo que siendo visto por un mercader de ---- París, ofreció uno suyo de gran fuerza, a pesar de lo cual -- fué preciso cortar la carne por debajo de los brazos y de los muslos con una afilada navaja de afeitar con lo que fué más fácil desgarrarlo en pedazos. " 20.)

" Años más tarde, las torturas disminuyen en vida de Bentham, aún cuando la Ley la imponía; el rey la conmutaba siempre por la pena común de muerte consistente en ser arrastrados a la horca, colgados hasta que mueran y después decapitados y descuartizados. " 21.)

" Las penas capitales en la época antigua, eran --- sumamente aterradoras, porque se empleaban métodos demasiado crueles y deshumanizados. " 22.)

20.) Cit. pos., Cuello Calón, op. cit., página 182.

21.) Jeremy Bentham, op. cit., página 10.

22.) Villalobos, op. cit., página 350.

Nosotros estamos en completo desacuerdo con las -- prácticas llevadas a cabo para las condenas de la Pena de --- Muerte en la Época Antigua, porque se imponían con un alto -- grado de maldad y de crueldad y consideramos que el fin de la pena que se trata, es el privar de la existencia al delincuente, y en la época antigua, no era éste el objetivo sino que, -- era el hacerlo sufrir, martirizándolo y torturándolo hasta -- hacerlo morir por el sufrimiento que se le causaba, ya que se tomaba como un espectáculo público del cual se divertían porque causaba gozo a sus espectadores, por celebrarse en una -- "fiesta", a la que acudían a divertirse con la angustia y -- el dolor del ejecutado. Asimismo, consideramos, que las --- Penas Capitales que se llevaron a cabo, no estaban en proporción en su gran mayoría con los delitos cometidos, en virtud, de que por muchos delitos menores, se castigaba al delincuente con dicha pena, como lo son algunos robos en el mercado, -- el adulterio, etc., y éstos delitos, merecían una pena acorde con los mismos, más no la Pena de Muerte, la que debería de -- haberse reservado para los delitos graves, como es el caso -- del Homicidio Calificado.

Eran tan crueles tales penas, era tan grande el --- sadismo, que fué cuando surgió el Marqués de Beccaria con su obra "El Tratado de los Delitos y de las Penas", con el --- cual se inmortalizó ya que éste libro, trató de que las penas fueran más humanas y proporcionadas al delito por el que se -- juzgara al delincuente. Al mismo tiempo, su finalidad, fué -- el atacar a la Pena de Muerte porque ésta se consideraba como infamante, por lo que consideramos, que si éstas penas no --- hubieran existido, el libro de Beccaria no hubiese sido ----

— su obra cumbre ni hubiera tenido el auge tan enorme que consiguió en aquellas épocas cuando fué publicado su libro.

Tan es así, que todos los autores que escriben --- respecto a la Pena de Muerte, se siguen basando en ésta obra y no aportan ninguna información nueva, ni fundamentos suficientes para comprobar que en verdad la Pena de Muerte no -- resulta ser eficiente para combatir la delincuencia.

Todos los tratadistas, sean juristas, sociólogos, filósofos, etc., al hablar al respecto sobre el tema tan --- actual y de tanto interés como lo es la Pena de Muerte, tienen sus fundamentaciones en lo ya manifestado por Beccaria, ya que sólo se concretan a repetir lo que éste escribió, por lo que nosotros, consideramos que la sociedad, necesita de - nuevos estudiosos para el tema que se comenta, sean investigadores o todo tipo de personas, es decir, no interesando la profesión que se tenga, que deben indagar y procurar aportar informaciones nuevas, con una mentalidad actual, tomando en cuenta que es necesaria la reimplantación de la Pena de Muerte para lograr la baja del alto índice de delincuencia que - aqueja a la Ciudad de México.

b). EPOCA MODERNA.

" Los procedimientos de ejecución empleados en la actualidad son: la horca, la decapitación, la electrocución, el gas mortífero y el fusilamiento.

La horca y la decapitación son los procedimientos más antiguos, la electrocución y el gas mortífero son modernos y han sido adoptados con el propósito posiblemente no alcanzado, de atenuar los sufrimientos del condenado.

La humanitaria aspiración de aminorarlos que ha encontrado gran eco en muchos países, exige que los preparativos preliminares para la ejecución, transcurran veloces, que la pérdida de la conciencia se produzca de manera rápida y que la muerte no sea dolorosa y sobrevenga en el acto.

Se han hecho grandes esfuerzos en este sentido, sin embargo, en pocos países las ejecuciones aún se llevan a cabo con una cruel lentitud. " 23.)

" Al igual que los métodos de aplicar la Pena de Muerte, citados, también se llevan a cabo sentencias de Pena de Muerte por medio de la forma de fusilamiento; esto por lo general entre los militares. " 24.)

23.) Cuello Calón, op. cit., página 183.

24.) Ibidem, página 185.

b.1.). HORCA.

La horca mirada durante largo tiempo como un suplicio ignominioso, tiene en nuestros días aplicación muy extendida.

En Inglaterra, se considera como el método más humano. Las personas que por su profesión han de permanecer en el acto de llevarse a cabo la ejecución, como son, los oficiales, los guardias, y los médicos de las prisiones y los capellanes de las mismas, y la British Medical Association, la consideran como un medio humano y expeditivo en la actualidad a causa de los perfeccionamientos introducidos en la técnica de la ejecución de la muerte, se asegura, sobreviene rápidamente.

La Royal Comisión on Capital Punishment, después de compararla con los procedimientos de ejecución, que se utilizan en otros países, reputa la horca preferible a todos ellos.

Actualmente esta forma de ejecución se practica en Inglaterra, en el establecimiento penal al que se conduce al condenado, después de la sentencia, en una pequeña cámara contigua a la celda del condenado. Su piso es accionado por una palanca que mueve el verdugo, se abre y el penado, que está colgado por una cuerda, sujeta al cuello, se hunde en una profunda altura, que es suficiente para causarle la muerte. El médico practica inmediatamente una inspección para que se compruebe si la vida se ha extinguido, el cuerpo se deja,

--- colgar en la horca durante una hora, antes de ser ente--  
rrado. Entre las propuestas presentadas por la Royal Commi--  
ssion on Capital Punishment, se solicita que el cuerpo sea -  
 retirado tan pronto como el certificado de defunción, sea --  
 expedido por el médico, sin esperar el transcurso de una ---  
 hora como ocurre actualmente.

El tiempo transcurrido entre la entrada del ejecu--  
tor en la celda del condenado y el momento decisivo de ac---  
cionar la palanca, normalmente es de 9 a 12 segundos, en las  
misiones, en las que la celda no está próxima a la Cámara de  
 Ejecución, puede llegar a tardar de 20 a 25 segundos para --  
 accionar la palanca. " 25.)

" En muchos países que conservan la Pena de Muerte  
 se lleva a cabo ésta con éste método de ejecución, para los-  
 delitos graves que cometa el delincuente. " 26.)

25.) Cuello Calón, op. cit., páginas 185 y 186.

26.) Villalobos, op. cit., página 346.

b.2.). DECAPITACION.

" La decapitación, una de las formas de ejecución, más antiguas y de mayor aplicación en las pasadas centurias, en los escasos países donde aún se emplea; se practica por medio de la guillotina. Antes de la abolición de la Pena Capital en Alemania fué el procedimiento utilizado en éste país. Su forma de ejecución se dejó a decisión de los Estados particulares, en Finlandia, la ley señala como medio de ejecución la decapitación sin precisar el método empleado. En Francia, y en Bélgica, se ejecuta con la guillotina. La decapitación también se halla establecida en el Código Penal de la República Democrática Alemana.

Tomó su nombre del Doctor Guillotín, diputado de la Asamblea Revolucionaria Francesa que propuso su empleo para practicar la decapitación, pero fué el Doctor Louis, profesor de medicina quien solicitado para este fin, la construyó y ensayó.

Este procedimiento satisface mejor que la horca, las exigencias de seguridad sobre la muerte efectiva del ejecutado, pues mientras que en la ejecución con aquélla es posible creer en la muerte del condenado hallándose aún vivo y con la decapitación la seguridad, es absoluta. Aún cuando fué ideada con propósitos humanitarios para eludir la crueldad de las formas de ejecución empleadas en Francia durante el antiguo régimen, no pocos han sostenido que consti-

--- tuye un procedimiento muy doloroso. Por el contrario, --- otras opiniones afirman que la decapitación no causa sufrimiento, y es de muy poca duración, que los decapitados, afirmaba el Doctor Loye, no tienen tiempo de sufrir y caen bruscamente en la inconsciencia antes de haber sentido la frialdad del cuchillo. Experiencias practicadas hace largo tiempo con cabezas de sujetos recién decapitados, prueban, sin embargo, el -- hecho conturbador de la conservación de una cierta sensibilidad durante breves momentos después de caer separadamente del tronco, ya que en estos sujetos, ciertos elementos vitales --- sobreviven a la decapitación. \* 27.)

La guillotina, aún cuando como algunos médicos afirman, no cause sufrimiento, a los ejecutados, es uno de los procedimientos de muerte más repugnante, el derramamiento de raudales de sangre, la inhumana mutilación profanadora de origen de la decapitación, causa sublevación contra este feroz suplicio. \* Nada más bárbaro, escribe Tarde, que este procedimiento sangriento y aunque se probará que no cause dolor con ella, este género de decapitación, siempre será la más violenta y la más brutal de todas las operaciones, una especie de vivisección humana y horrible. Consideración sentimental si se quiere, estética, por mejor decir, religiosa, quizá, pero consideración de primer orden. \* 28.)

27.) Cuello Calón, op. cit., páginas 188 y 189.

28.) Cit. pos., Cuello Calón, op. cit., páginas 571 y - 572.

b.3.). ELECTROCUCION.

" La electrocución, la Silla Eléctrica, que fué ---- empleada por primera vez en 1890, también se aplicó como procedimiento humanitario. En la actualidad aún cuando muchos la han defendido como método no doloroso, otros, en gran número, la rechazan como una horrible tortura.

Según relato de personas que la presenciaron, no proporciona seguridad sobre la muerte del condenado, se refieren a que algunos ejecutados creídos muertos han sido reanimados mediante la respiración prolongada, en otros casos, la muerte no se ha producido sino después de largo tiempo dejando horribles quemaduras en el cuerpo del reo. La Prensa Norteamericana, ha dado horripilantes detalles de algunas ejecuciones, no obstante, otros lo consideran como un procedimiento humano; -- Elliot, verdugo, de nacionalidad norteamericana, que ejecutó a 387 personas, declara en un libro que escribió después de dejar su profesión, que no es dolorosa, que médicos expertos --- declaren que produce la inconsciencia en menos de décimas de segundo, que es tan humana como es posible, y que por lo mismo evita sufrimientos al delincuente.

Por otra parte, la Silla Eléctrica es un aparato, -- complicado que puede originar grandes sufrimientos al ejecutado, expuesto a averías en su funcionamiento. Por otra parte, algunos expresan, que exige minuciosos preparativos, la duración, de la ejecución, se prolonga con exceso, entre la salida de la celda y la inconsciencia transcurren de 2 a 4 minutos.

En Estados Unidos, la Silla Eléctrica, se utiliza en 22 Estados; el Código Penal Filipino, también establece la electrocución. \* 29.)

b.4.). GAS MORTIFERO.

" El gas mortífero se ideó y se adoptó como un procedimiento humanitario de muerte sin dolor. Sin embargo, - no pocos lo consideran como un método no humano.

El gas mortífero, se emplea actualmente en ocho -- Estados de la Confederación Norteamericana. \* 30.)

b.5.). FUSILAMIENTO.

" La ejecución mediante fusilamiento además de ser la forma ampliamente aplicada en todas partes para los reos de delitos militares, se utiliza en algunos países para los delitos del Derecho Común.

El fusilamiento es practicado en Rusia, Bulgaria, - Yugoslavia también emplea el fusilamiento o la horca, en el-

29.) Ibidem, página 193.

30.) Ibidem, página 200.

--- país de Checoslovaquia, donde habitualmente se utiliza la horca, en casos de grave peligro para la patria puede emplear se este medio, en Bélgica, los condenados por crímenes contra la seguridad exterior del Estado y los condenados en tiempo de guerra por un Tribunal Militar cualquiera que sea el delito cometido, en Chile, Honduras, Nicaragua, Salvador, también en Bolivia; Italia antes de la abolición de la Pena Capital, también aplicó el sistema de fusilamiento; en el Estado de -- Utah, Estados Unidos, se permite al condenado escoger entre el fusilamiento, la horca o la decapitación, como penas para perder la vida. " 31.)

Desde nuestro punto de vista, nos manifestamos a -- favor de los procedimientos que se utilizan actualmente para imponer la Pena de Muerte, es decir, privar de la vida al --- delincuente.

Tomando en consideración todos y cada uno de los -- métodos de ejecución que existen actualmente, nos inclinamos más a la electrocución y al fusilamiento, porque, considera-- mos que son los procedimientos más humanos y también más rápi-- dos para que el condenado muera sin sufrimientos como se ha-- cía en la época antigua en donde predominaba el dolor.

Sabemos que privar de la vida a cualquier individuo es horrendo, desde nuestro punto de vista, consideramos, que sí se debe de aplicar la Pena de Muerte para el autor de un - Homicidio Calificado porque se debe de poner como una medida-- drástica que valga para prevenir a los Homicidas, que actúan-- con las agravantes que marca la Ley, nuestra decisión, es ---

--- determinante y pedimos que se reimplante la Pena de Muerte en el Código Penal para el Distrito Federal Vigente, porque -- creemos que deben ser condenados a perder la vida los indivi-- duos que actúan por sí mismos, con plena capacidad y lucidez, -- no obstante que todo ser humano tiene derecho a vivir, empero -- si nos ponemos a pensar en el sufrimiento que el delincuente -- causó a su víctima, se encuentra justificada la Pena de Muerte para él, porque no le importó quitarle la existencia al o los -- sujetos pasivos del delito, sino que por el contrario, es un -- acto que ha había pensado, planeado y hasta se preparó con --- objetos que utilizaría al realizar su crimen, teniendo oportu-- nidad de reflexionar y arrepentirse de sus acciones delictivas y sin embargo, no lo hizo.

Por otra parte, consideramos que al imponer la Pena de Muerte de nueva cuenta, el Estado, no está actuando en una forma de venganza, sino que está protegiendo a la sociedad de los individuos que jamás se van a regenerar, y necesitamos, -- segregarlos de la sociedad, porque en sentido metafórico, una manzana, pudre a las demás, es decir, creemos que si no se --- reimplanta la Pena de Muerte, cualquier delincuente va a se--- guir realizando Homicidios Calificados.

Y de igual manera, estos Homicidios Calificados, se van a presentar en mayor número, ya que las estadísticas nos -- muestran que existe un aumento desmedido de éste tipo de deli-- tos si los tomamos en relación con los de las épocas pasadas, -- y sabemos, que la cárcel no regenera al delincuente, sino que -- los hace más crueles y más inhumanos, y en el caso de los ---- homicidas, al salir de prisión después de purgar su condena, --

--- se encontrará sin dinero, sin trabajo, con sed de venganza por el tiempo que estuvo recluso y buscará ésta, motivo por el cual en vez de regenerarse, se va a degenerar aún más de lo que ya estaba.

Motivo por el cual creemos con amplia convicción, de que imponiéndose la Pena de Muerte al delito de Homicidio Calificado, este bajaría respecto al alto índice que actualmente existe en el Distrito Federal.

CONCLUSIONES.

1. La Pena de Muerte, nace con el principio de - Ulpiano, relativo a la Justicia, al expresar que es el dar a cada quien lo que le corresponde, por lo que, al condenar a un reo autor de un Homicidio Calificado, se estará obrando - conforme a Justicia propia para él, porque en base a las --- circunstancias en que realizó su acto delictuoso, ésta pena - es lo que le corresponde.

2. La Pena de Muerte, tiene como Fundamento Constitucional el Artículo 22; de tal manera que si la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es nuestra --- Máxima Ley, ésta pena está plenamente permitida para los --- casos que expresamente se marcan; encontrándose en tal ----- supuesto el delito de Homicidio Calificado, por lo que la --- reimplantación en el Código Penal Vigente para el Distrito - Federal de la Pena Capital, es totalmente legal y con ello - no se viola ninguna Garantía Individual de los condenados a - ella.

3. El cometer un Homicidio es el más grave de -- todos los delitos, y más aún si es con Calificativas, por lo que, quienes lo cometen, resultan ser los sujetos más repug- nantes y despreciables para la sociedad, razón ésta por la - cual los integrantes de la misma, en su mayoría, claman jus- ticia para las víctimas, y pide se les castigue a los delin-

--- cuentes con la Pena de Muerte, por lo que ésta se encuen  
tra justificada.

4. Toda sociedad humana tiene derecho a conser--  
var su estabilidad y el bien común de la misma por lo que --  
para conseguirlo, es necesario, que se eliminen a los suje--  
tos que representen peligro por ser temibles para ella, este  
es el caso de los autores de Homicidio Calificado.

5. Al privar de la vida a los Homicidas Calificados, se garantiza la no comisión de nuevos delitos de ésta -  
indole, por lo que de ésta manera, el Estado en uso de sus -  
funciones, estará protegiendo a la sociedad de tan peligro--  
sos delinquentes.

6. La Pena de Muerte debe de ser reimplantada en  
el Capítulo de Penas en el Código Penal y en consecuencia, -  
también se debe reimplantar para el autor de Homicidio Calificado.

7. El sujeto activo del Homicidio Calificado, es  
una persona llena de maláad, irritante y carente de senti---  
mientos humanos, incapaz de convivir en la sociedad, por lo-  
tanto, es un ser que jamás va a ser readaptado, resultando -  
inútil aplicarle la Pena de Prisión, ya que ingresará a ella  
a corromper y corromperse con los sujetos que se encuentran-  
recluidos, ya que se ha comprobado con varios estudios que--  
las cárceles son centros de alto índice de corrupción y de--  
lincuencia, al grado de que se le ha dado el calificativo de

— " Escuela del Crimen. "

8. Los lugares que ocupan los reos autores de -- Homicidios Calificados en las cárceles, originan espacio y - gastos para el Estado los mismos que resultan ser inútiles, - porque éstas personas jamás se van a reincorporar a la sociedad como seres productivos a la misma, por tratarse de entes malvados que no se arrepienten de sus acciones y por lo tan- to, no enmendarán sus delitos, y, por tal condición, tienen- más probabilidades de regenerarse a la sociedad individuos - que cometieron delitos menos graves, y pueden ocupar los lu- gares del inadaptable en las cárceles, lo que también contri- buiría a bajar el alto índice de población existente en las- prisiones.

9. El aumento de la penalidad para el Homicidio- Calificado de 40 a 50 años de prisión como Pena Máxima, no - ha funcionado como una medida preventiva de la comisión de - éste delito, por no ser intimidatoria al delincuente, en --- virtud de que éste por algunos años más que estará en pri--- sión que se le dicten en la Sentencia respectiva, no se va a abstener de cometer el delito, por lo que el delincuente, -- necesita la ejemplaridad de la Pena de Muerte para abstener- se de llegar a realizar el delito, por el temor de ser conde- nado a morir.

10. El tema de la Pena de Muerte es el de los de mayor polémica en la actualidad y aún más desde los tiempos- antiguos, en virtud de considerarse como preventivo de la --

— delincuencia y como salvaguardador del bien común de la sociedad; de tal manera, que infinidad de autores lo han tratado en materia de Derecho, así como también en todas las ciencias sociales, empero, todos los que así lo hacen, se basan en las manifestaciones de Beccaria de los tiempos antiguos, pero, no se ubican a la realidad, lo cual es necesario actualmente, tampoco están en relación con los medios de ejecución de ésta pena que hoy en día se pueden llegar a utilizar, motivo por el que, se necesitan autores, tratadistas e investigadores en general, que contemplen la Pena de Muerte desde un punto de vista actual.

11. El Narcotráfico, es un delito intensamente grave, puesto que cada día, cobra más y más víctimas, aumentando de manera desmedida, afectando no solamente los intereses del País, sino que también daña enormemente a un alto índice de individuos en su mayoría jóvenes sean sujetos activos o pasivos, ya que éstos, terminan con una gran Carrera Delincuencial, afectando su vida de manera irreparable, quedando atrás la posibilidad de que sean sujetos productivos para la sociedad.

12. Se debe de aplicar la Pena de Muerte a los sujetos activos de Narcotráfico en sus modalidades contempladas en el Artículo 197, fracciones I, II y III, es decir, al que se dedique a sembrar, cultivar, cosechar, producir, manufacturar, fabricar, adquirir, enajenar y comerciar, así como también introducir o sacar ilegalmente del País alguno de los vegetales o de las sustancias nocivas para la Salud que

--- se enumeran en el Código Penal, y al que aporte recursos económicos o de cualquier especie para financiar tales ilcitos, porque no es suficiente la pena de 10 a 25 años de prisión para producir intimidación en éstos sujetos tan peligrosos, por lo que resulta ser necesario que se les prive de la vida, para que ésta pena, sea ejemplar a la sociedad en general, y los delincuentes, desistan de sus propósitos de ser participes del Narcotráfico en gran potencia.

13. Los sujetos activos de Narcotráfico, que se encuentran dentro de las cárceles; jamás se van a readaptar a la sociedad, ya que una vez dentro, lo único que harán --- será contribuir a la corrupción y a la delincuencia, y al -- quedar libres, volverán a realizar sus actividades ilícitas, y más grave aún, resulta ser, el hecho de que aún dentro de la prisión, manipulan a sus cómplices y dirigen sus actividades desde el interior de ésta, por lo que para acabar con -- ellos es necesario se les condene a sufrir la Pena de Muerte y se les ejecute.

14. La aplicación de la Pena de Muerte a los delincuentes que realizan actos tan graves como el Narcotráfico, es la única manera de poner un freno a éstos delitos, -- porque la Pena de Prisión no es suficiente para detener éste grave ilícito que día con día, crece de manera desorbitante-- aumentando también, el poderío de los principales narcotraficantes, los cuales a través de sus actos, logran riquezas -- abundantes, utilizando armas de gran potencia para su seguridad y su defensa, arrastrando consigo cantidad de vidas ino-

--- centes que encuentran la muerte en las drogas que los --  
autores de Narcotráfico distribuyen a sabiendas del grave --  
daño irreversible que con ésto van a llegar a ocasionar, sin  
importarles que ésto suceda, por lo que son sujetos enorme---  
mente temibles y peligrosos.

15. Es necesaria la Legislación acerca de la ---  
Pena de Muerte para los autores de Narcotráfico en las moda-  
lidades mencionadas, toda vez que con su ilícita actividad,--  
causan un daño incapaz de reparar a un enorme índice de indi-  
viduos.

16. Finalmente concluyo: En mi calidad de perso-  
na, como postulante del Derecho y como integrante de la ----  
sociedad; pido, que se reimplante la Pena de Muerte para los  
autores del Homicidio Calificado en el Distrito Federal, ---  
porque solamente así se bajará el alto índice de éste delito  
en una Ciudad tan grande y con una población tan enorme como  
la nuestra.

BIBLIOGRAFIA.

ALBA, CARLOS H., Estudio comparado entre el Azteca y el Derecho Positivo Mexicano, Ediciones Especiales del Instituto -- Indigenista Interamericano, número 3, México, 1949.

JUAN FEDERICO, ARRICLA, La Pena de Muerte en México, Editorial Trillas, Primera Edición, México, 1989, 122 páginas.

BACHILLER, ANDRES HERNANDEZ, Historia de los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel, Sevilla España, 1869, Biblioteca Andaluces.

BECCARIA, CESARE, Tratado de los Delitos y de las Penas, --- Editorial Porrúa, S. A., Décima segunda edición, México, --- 1985.

BERNAL, PINZON JESUS, El Homicidio, Editorial Temis, Guyana, Bogotá, Colombia, 1971, 320 páginas.

CARRANCA Y RIVAS, RAUL, CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, El Código Penal Comentado, Décima cuarta edición, México, 1989, ----- Editorial Porrúa, S. A. 993 páginas.

CARRANCA Y RIVAS, RAUL, Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, Editorial Porrúa, S. A., México 1986, 651 --- páginas.

CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, S. A., México, 1982, 589 páginas.

CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, La organización social de los --- Antiguos Mexicanos, Editorial Botas, Colombia, 1966, 980 páginas.

CARRARA, FRANCISCO, Programa del Curso de Derecho Criminal, -  
Parte Especial, Volumen III, Editorial Depalma, Buenos Aires  
Argentina, 1944, 144 páginas.

CASSASUS, JUAN J. E., Por la Abolición de la Pena de Muerte,  
Sexta edición, Editorial La Habana, Cuba, 1934, 460 páginas.

CASTELLANOS TENA, FERNANDO, Lineamientos Elementales de Dere-  
cho Penal, Vigésima Edición, Editorial Porrúa, S. A., México  
1984, 350 páginas.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Comen-  
tada, Editorial Trillas, S. A. de C. V., Sexta edición, Méxi-  
co, 1988, 168 páginas.

COSTA, FAUSTO, El Delito y la Pena en la Historia de la Filo-  
sofía, Editorial Uteheam, México, 1953, 400 páginas.

GUELLO CALON, EUGENIO, Derecho Penal, Editorial Bosch, Tomo-  
II, Barcelona, España, 455 páginas.

GUELLO CALON, EUGENIO, La Moderna Penología, Editorial Porrúa  
S. A., Quinta Edición, México, 1983, 328 páginas.

CHAVERO, Historia antigua y de la conquista, México a través  
de los siglos, Título I, Capítulo X, México, 1984, 40 pági-  
nas.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones -  
Jurídicas, Editorial Porrúa, S. A., Segunda Reimpresión, ---  
México, 1986, 389 páginas.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo VI, Editorial Bibliográfica  
Omeba, Driskill, S. A., Buenos Aires, Argentina, marzo de ---  
1979, 1004 páginas.

FLORESGOMEZ, FERNANDO, CARBAJAL MORENO GUSTAVO, Nociones --- Elementales de Derecho Positivo Mexicano, Editorial Porrúa, S. A., Vigésimasegunda edición, México, 1983, 347 páginas.

GARCIA GOYENA, Código Criminal Español según las Leyes y las Prácticas Vigentes Comentado y comparado con los penales de-1822, el francés y el inglés de 1843, Tomo II, Editorial -- Bosch, Barcelona, España.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO, Represión y Tratamiento Penitencia--rio de criminales, Editorial Porrúa, S. A., México, 1962.

GAROPALO, RAFAEL, La criminología Traducción Española, edito--rial La España Moderna, Barcelona, España, 1978, 690 páginas.

GOMEZ, EUGENIO, Tratado de Derecho Penal, Compañía Argentina de Editores, Buenos Aires, Argentina 1941, Tomo V, 1154 pági--nas.

GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO, Derecho Penal Mexicano, --- Editorial Porrúa, S. A., décimatercera edición, México, 1975 469 páginas.

ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL, OLGA, Análisis lógico de los deli--tos contra la vida, Sexta edición, Editorial Trillas, S. A.,--México, 1985, 257 páginas.

JACQUES, LECLERQU, Derechos y Deberes del Hombre, Editorial - Herder, Barcelona, España, 1965, 670 páginas.

JESCHEK H. H., Tratado de Derecho Penal, Parte General, Volu--men Segundo, Casa Editorial Bosch, Barcelona, España, 1970, -1321 páginas.

JIMENEZ HUERTA MARIANO, Derecho Penal Mexicano, Sexta edición Editorial Porrúa, S. A., México, 1984, 358 páginas.

JUS-SEMPER, Publicación Nacional de Información y Análisis -- Jurfaico, Año VI, Volumen VIII, Segunda época, número 80, --- México, Distrito Federal, lunes 10 de julio de 1989.

KOHLER, El Derecho Penal de los Aztecas, Editorial Criminalia Barcelona, España, 1960, Tomo II, 468 páginas.

LEGISLACION INDIGENISTA DE MEXICO, Ediciones de Instituto --- Indigenista Interamericano, número 38, página 23,

MAGIORE, GIUSEPPE, Derecho Penal, Volumen II, Editorial Temis Bogotá Colombia, 1972.

MANZINI, Instituciones de Derecho Penal Italiano, Editorial - Fratelli-Bocca, Torino, Italia, 1923, 410 páginas.

MONTESQUIEU, CHARLES DE SECONDAT, Del Espíritu de las Leyes,- Editorial Porrúa, S. A., México, 1982, 460 páginas.

MOMMSE, Derecho Penal Romano, Traducción Española, Editorial-La España Moderna, Barcelona, España, 1976, 479 páginas.

MORENO, ANTONIO DE P., Curso de Derecho Penal Mexicano, los - Delitos en Particular, Publicaciones de la Escuela Libre de - Derecho, Volumen VIII, Editorial Juz, México, 1944, 945 pági-  
nas.

MORENO, RODRIGUEZ ROGELIO, Vocabulario, Derecho y Ciencias -- Sociales, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1976, - 538 páginas.

OJEDA VELAZQUEZ, JORGE, Derecho de ejecución de las Penas, -- Editorial Porrúa, S. A., México, 1985, segunda edición, 902 - páginas.

PAVON, VASCONCELOS FRANCISCO, Derecho Penal Mexicano, Edito-  
rial Porrúa, S. A. Octava edición, México, 1987, 538 páginas.

PERALTA, SANCHEZ JORGE, Pena de Muerte, Aborto y Eugenesia, -  
Editorial Porrúa, S. A., México, 1988, 121 páginas.

PERIODICO LA JORNADA, de fecha 16 de octubre de 1984.

ROMAGNOSI, GIANDOMENICO, Génesis del Derecho Penal, Cárdenas  
Editor y distribuidor, México, 1984, 987 páginas.

ROSSI, Criminalista, Editorial Juzzim, Milán, Italia, 1943, -  
340 páginas.

SENECA, Las ideas penales y criminológicas, Valladolid, ----  
España, 1950, 590 páginas.

VILLALOBOS, IGNACIO, Derecho Penal Mexicano, Tercera Edición,  
Editorial Porrúa, S. A., Parte General, México, 1975, 658 ---  
páginas.